



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
División de Estudios de Posgrado

Maestría en Derecho con opción terminal en Humanidades.

T E S I S

CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL:
DIGNIDAD HUMANA Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRI-
VADAS DE LA LIBERTAD, SIN GARANTÍA CONSTITUCIONAL.

Que sustenta para obtener el Grado de maestra en derecho.

Licenciada Judith Silva Montejano.

Director de Tesis.
Dr. Alejo Maldonado Gallardo.

Morelia, Michoacán; Agosto 2019.



Esta investigación está dedicada a todas y cada una de las personas que han aportado a través de su estudio y trabajo, la herramientas necesarias para poder darles una mejor calidad de vida a las personas que están privadas de la libertad en los centros de reinserción social, y que han estado luchando de manera constante para que le sean respetados tanto sus derechos así como su dignidad humana, que todos tenemos de forma inherente.

ÍNDICE

Dedicatoria	2
Siglas	4
Resumen / Abastact	6
Agradecimientos	7
Introducción	8
CAPÍTULO I.	
La humanización de los castigos y de los sistemas carcelarios.	17
1. Los castigos corporales.....	17
2. La pena de muerte.....	23
3. El origen de las prisiones.....	36
4. Las colonias penales.....	43
CAPÍTULO II	
El actual sistema carcelario mexicano.....	55
1.- El surgimiento de la prisión.....	55
2.- El sistema penitenciario.....	65
3.-La estadística carcelaria actual en México	76
4. Los ejes de reinserción social.....	83
CAPÍTULO III,	
El respeto y protección de los derechos humanos, la dignidad de las personas privadas de la libertad l y su garantía.....	95
1.- Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.....	95
2.- Los derechos humano más vulnerables dentro de los centros de reinserción social en México.....	101
3.- La dignidad humana.....	110
4.- ¿Como se puede garantizar la protección de la dignidad y los derechos humanos de las personas privadas de la libertad?.....	120

CONCLUSIONES.....	129
FUENTES DE INFORMACION.....	132

SIGLAS.

DNSP	Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria.
Ce. Re. So	Centro de Reinserción Social.
Ce. Re. So	Centro de Readaptación Social.
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
RMN	Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.
ONU	Organización de las naciones unidas.
PPL	Personas Privadas de la Libertad.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
INE	Instituto Nacional de Ecología.
SEMARNAT	Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
SEP	Secretaria de Educación Pública.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
SEDESOL	Secretaria de Desarrollo Social.
CEFERESO	Centro Federal de Readaptación Social.
OADPRS	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención Social y Readaptación Social.
LNEP	Ley Nacional de Ejecución Penal.
OADPRS	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.
SEGOB	Secretaria de Gobernación.
CECATI	Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial.
CONACYT	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
ONU	Organización de la Naciones Unidas.

RESUMEN

La presente investigación trata de hacer un reflexión sobre la importancia que tiene que el Estado garantice, por medio de algún instrumento o mecanismo, que las instituciones penitenciarias puedan funcionar con base en el respeto así como la protección de los todos los derechos humanos y que se dé el proceso de reinserción o readaptación social vigilando que la dignidad humana de las personas privadas de la libertad sea resguardada, que se les garantice una vida digna dentro de los centros de reinserción social. Lo anterior dio pie para llevar a cabo un análisis de todas y cada uno de las áreas de oportunidad que señala el Diagnostico Nacional de Supervisión penitenciaria 2018, puesto que, este instrumento de medición ha dado la pauta para conocer cuáles son los aspectos penitenciarios que necesitan atención de manera urgente, para así poder brindar a las personas privadas de la libertad, mejores condiciones de vida.

A lo largo de la historia de las prisiones, tanto en México como en el resto del mundo, tenemos que, las sanciones penales se han ido humanizando hasta llegar a la prisión, pena que se ha instaurado en nuestro país por más de 100 años, pero que, sin embargo, no ha sido suficiente para transformar o modificar la conducta de las personas infractoras de algún delito, sino todo lo contrario, dado que, la reincidencia delictiva ha ido en aumento en la actualidad. Resulta difícil de creer que un sistema penitenciario que se implementó hace ya más de 100 años pueda dar resultados positivos en nuestros días, aunque, es importante destacar que las algunas autoridades penitenciarias han implementado programas que han resultado beneficiosos para los internos de los Ce. Re. Sos., sin embargo, el trabajo y el estudio con respecto a las prisiones o cárceles parece ser un cuento de nunca acabar puesto que cada cambio de gobierno, las condiciones en los centros de reinserción social cambian, careciendo de un plan de continuidad.

Palabras clave: prisión, dignidad humana, humanización, reinserción, derechos humanos.

ABSTRACT.

This is a reflective research about the importance of the State's responsibility for guaranteeing, by any instruments or mechanisms, that humans rights are respected and protected in penitentiary institutions in order to properly provide a social reinsertion or readaptation treatment, ensuring the protection of the human dignity of persons deprived of liberty, guaranteeing a life with dignity inside the social reinsertion centers. This concerning has lead to carry out an analysis of each and every single one of the opportunity areas that the National Diagnostic of Penitentiary Supervision 2018 appoints, due to the fact that this measuring instrument has given the guidelines to understand the penitentiary aspects that need to be taken care off in an urgent manner in order to provide a higher life quality for persons deprived of liberty.

Along the history of prisons in Mexico and the world, criminal penalties have been humanized, culminating in the modern prison system wich has been instituted in our country over 100 years ago. However, it hasn't been enough in the task of transforming or modifying the felons behavior, but on the contrary, criminal recidivism has increased. It's hard to believe that a more than 100 years old penitentiary system can have a positive outcome nowadays. It is important, although, to highlight that some penitentiary authorities have implemented benefic programs for the Social Readaptation Center's inmates. However, the work and study on jails and prisons rather seems like a neverending story due to the fact that in every government transition, the condition of the Social Readaptation Centers is modified, lacking of a continuity plan.

Keywords: prison, human dignity, humanization, reinsertion, human rights.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente quiero hacer extensos mis más sinceros agradecimientos al congreso nacional de ciencia y tecnología (CONACYT), por haberme apoyado para poder comenzar y concluir con mis estudios de Maestría.

A todos los directivos, administrativos y personal académico del Posgrado de Derecho, perteneciente a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por haberme aceptado dentro del programa de derecho con opciones terminales generación 2017- 2019, y por haberme provisto de todas las herramientas necesarias para realizar la presente investigación.

A mi asesor de tesis, el Dr. Alejo Maldonado Gallardo, por todo su tiempo, su dedicación, consejos, por haberme dado guía y dirección para realizar el presente trabajo, dado que, sin sus conocimientos que me fueron compartidos, esta investigación no hubiera arribado a buen puerto.

A mi Marido Lisandro David Andrade Carbajal, por todo el apoyo incondicional y por la paciencia infinita que tiene día a día, frente a todos los proyectos y metas que van surgiendo, por escucharme y amarme a cada instante.

A mis padres, Isabel Montejano y Alfredo Silva, por estar al pendiente de mi bienestar siempre, por su dulce compañía, por ser mis mejores amigos, pero sobre todo por creer en mí todo el tiempo, sin duda son mis pilares, donde deposito todo mi existir.

A mis compañeros y amigos, gracias por dejarme aprender de cada uno de Ustedes día con día, por estos dos años que compartimos clases, inquietudes e incluso miedos, gracias por la confianza que depositaron en mí, valoro muchísimo su amistad y es algo que debemos de cuidar por siempre

INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia en México, en años pasados atravesó un importante proceso de transición hacia un modelo de justicia penal acusatorio y adversarial, donde las controversias judiciales podrán resolverse con la simple voluntad de las partes involucradas, uno de los objetivos en este cambio, era reducir la población en los Centros de Reinserción Social (Ce.Re.Sos), ofreciendo alternativas para la resolución de conflictos sin tener que llegar a dictar una sentencia privativa de la libertad, sin embargo, actualmente existe una sobrepoblación al interior de la mayoría de los centros de reinserción social, que en su mayoría cumplen con la prisión preventiva.

Desde siempre, una de las prioridades de las reformas realizadas al derecho penitenciario ha sido mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad de manera urgente en proceso de readaptación, desarrollando un programa de reinserción eficiente, que permita su efectiva reintegración, a través del trabajo, la capacitación para el mismo, el deporte y la salud, ejes rectores que son el medio idóneo para el desarrollo del potencial humano de las Personas privadas de la Libertad (PPL).

Aunque en la actualidad existen varios incentivos para que los internos contribuyan con su eficiente reinserción a la sociedad, tal como la libertad misma, la realidad es que, la gran mayoría de los internos se encuentran o se han encontrado en un particular estado de vulnerabilidad e indefensión, dado que a menudo son víctimas de abusos y violaciones a sus derechos humanos y a su dignidad humana, toda vez que, en muchas ocasiones, desconocen de estos, a pesar de que dentro del artículo 18 párrafo segundo constitucional menciona que se el sistema penitenciario se organizara con base, entre otros aspectos, en la dignidad humana y en el respeto de sus derechos humanos.

La importancia de esta investigación, radica primeramente en la urgencia por abordar la crisis actual en el alto índice de inseguridad que se ha estado presentando día con día en todo México, así como poder brindar herramientas

para garantizar una vida digna a las PPL, dado que, en la actualidad existen cifras oficiales donde se demuestra que la reinserción social no se ha podido llevar cabo, puesto que, de acuerdo a la estadística y análisis presentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto de las personas que son consideradas como readaptadas a su salida de un centro penitenciario, en la actualidad se tiene un estimado de solo 32 presos son considerados como reinsertados a la sociedad, cifra que es sumamente pequeña en comparación con los índices de población de los centros penitenciarios que, según estudios del INEGI, arrojaban hasta el año 2012 la población carcelaria en nuestro país es de 237.566 presos (50.342 presos por delitos de fuero federal y 187.224 por delitos del fuero común).¹

La propuesta que se pretende dar con la presente investigación es el de optar por llevar a cabo otro sistema penitenciario que garantice el respeto y protección tanto de la dignidad humana así como los derechos humanos, y que así se pueda garantizar una real readaptación social, y con esto también se busca, que las personas que cumplan sentencias más largas, puedan llevar una vida en dignidad en estos recintos penales.

Hoy en día en las calles de todo México, existe un incremento en la inseguridad y en la violencia hacia los ciudadanos, dado que se ha vuelto una noticia diaria sobre los robos a transeúntes, a vehículos, los robos con arma de fuego o arma de blanca, la desaparición de personas, las muertes y demás delitos atroces que en nuestra sociedad hasta hace algunos años eran hechos aislados o esporádicos, sin embargo, al día de hoy se empiezan a ver con mayor normalidad, al tal grado que hemos dejado de admirarnos y preocuparnos cuando alguno de nuestros familiares, amigos o vecinos nos cuentan que han sido víctimas de alguna fechoría; lo más preocupante de todo es, que estos delitos la mayoría de las veces son perpetrados por parte de personas que ya habían cometido el mismo u otro delito, y que en su momento fueron sentenciadas a cumplir su pena en un centro penitenciario o de reinserción social.

No podríamos empezar la presente investigación sin fundamentarnos en las principales teorías de los estudiosos del derecho penitenciario del siglo XVIII y XIX, quienes han sido base de numerosas investigaciones sobre la

¹Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, Diagnostico Nacional de Supervisión Nacional 2017, página de internet: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2017.pdf (consultado: 15/noviembre/ 2018), p. p. 166-167

misma problemática, que aun que tienen diferentes enfoques, todos parten de un mismo origen, y buscan el mismo objetivo, es decir el bienestar de las personas privadas de la libertad y su adecuada reinserción a la sociedad.

Comenzando con John Howard, quien es considerado por muchos el padre de los estudios de las prisiones, quien escribió el primer tratado sobre las penitenciarías, donde describe el horroroso estado en que se encontraban estas, puesto que, Howard había visitado a través de sus viajes a Marsella, Nápoles, Malta, Levante y Venecia, algunas cárceles, lazaretos y hospitales de campaña, por lo que propugna una reforma al sistema penitenciario, sosteniendo que, en los establecimientos carcelarios deberían ser cárceles higiénicas, para evitar que los internos pudieran adquirir alguna enfermedad o se pudiera propagar una epidemia, que se debería de separar a las personas de acuerdo al delito por el que se les hubiere detenido, incentivar a las personas a realizar algún trabajo dentro de la cárcel, con la finalidad de terminar con el ocio que imperaba en las prisiones, sin embargo también defendía la idea de que los sentenciados o condenados, deberían de estar en completo aislamiento en una celda, con la finalidad de evitar la corrupción moral de los internos procesados; así mismo apostaba por la comodidad, por la salubridad de los establecimientos y de la ropa, procurando también que esta fuera adecuada, inclinándose por las confecciones de lino, por el cuidado médico apropiado, así como un servicio religioso, porque según creía Howard el hambre espiritual de los internos era un obstáculo importante para la reforma del carácter, así mismo proponía en proporcionarles una labor para que los presos aprendieran sobre la responsabilidad, y este les brindaba instrumentos para que combatieran el pecado de la ociosidad.

Por otra parte tenemos a Michel Foucault, quien la mayoría de sus obras definía la cárcel como el recinto o la institución por medio de la cual, y a través de un equipo, se trataba de volver a los individuos dóciles y útiles para el trabajo, puesto que la educación y el trabajo eran las bases para cambiar la vida de las personas que se encuentran recluidas por haber cometido algún delito, sin embargo, también existe la idea de que la simple idea de una prisión crea un impacto emocional muy fuerte y esto era hasta cierta forma fulminante, puesto que, estas acción de privar de la libertad a una persona, generaba que existieran obstáculos mentales y la concientización es casi imposible, dado que, los inter-

nos de los centros de reinserción social consideran enemigos a los operadores penitenciarios, en virtud de que, la prisión siempre se ha considerado como un aparato disciplinario exhaustivo que se ocupa de todos los aspectos del individuo, por lo que, la prisión se considera una institución omnidisciplinaria.

Así mismo Foucault, al considerar a las prisiones como un aparato disciplinario exhaustivo, que debe ocuparse de todos los aspectos del individuo de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones, la prisión, al igual que el hospital y la escuela era un espacio arquitectónico que había sido creado con la finalidad para imponer cierto orden y disciplina, dado que, se creía que si los delincuentes era visibles totalmente todo el tiempo, se podría corregir su conducta, se podría suprimir el impulso de delinquir, por eso este tipo presión tenía como característica principal era que los prisioneros estaban alrededor de una torre la cual los vigilaba sin cesar, cesando totalmente la privacidad de las personas privadas de la libertad.

Cesare Beccaria, concebía a la prisión como “un lugar donde al responsable del delito se le preparaba para su vida futura en libertad la que debería de ser productiva para el contrato social que celebraba con el Estado y por ende no debía de volver a delinquir”, el cuerpo según esta penalidad quedaba prendido en un sistema de coacción y de privación de elementos constitutivos de la pena, el castigo paso de ser un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos.

En cuanto a las referencias jurídicas tenemos como primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que es el primer ordenamiento normativo, el cual brinda las herramientas necesarias para poder proteger tanto los derechos humanos así como la dignidad humana de las personas privadas de la libertad, dado que, en el artículo 18 de la constitución tenemos que, desde hace varios años se establece como se organizara el sistema penitenciario, señalando que los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, serán los medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

De igual manera, establece que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto, esto para

garantizar, de la misma forma el respeto a la dignidad humana de las féminas, así como establecer la forma idónea para llevar a cabo su proceso de reinserción social con el tratamiento adecuado para ellas.

Nuestro campo de estudio abarcara los centros de reinserción social de toda la república mexicana, así como la colonia penal de las Islas Mariás, esto con fines meramente estadísticos, basándonos en el Diagnostico Nacional de Seguridad Penitenciaria, comprendido del periodo de enero al noviembre del año 2018 y cuyos objetivos son el de orientar las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos que se encuentran en los centros de reclusión del país, a través de información cuantitativa y cualitativa que refleja de manera integral el estado del Sistema Penitenciario Nacional.²

Por lo anterior, es que nos hacemos los siguientes cuestionamientos: ¿el sistema penitenciario mexicano puede ser aplicado a todas las personas privadas de la libertad?, ¿en la realidad social y jurídica el sistema penitenciario mexicano tiene como finalidad llevar a cabo la reinserción social de las personas?, ¿A los ejes de reinserción social tiene acceso todas las personas que están reclusa dentro de los centros de reinserción social en México?

El objetivo general de la presente investigación es analizar el sistema penitenciario mexicano, así como las leyes que lo regulan y lo facultan para llevar a cabo la reinserción social de las personas privadas de la libertad, esto con la finalidad de encontrar las bases para garantizar tanto el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, así como la dignidad humana de estos mismos, esto con la finalidad de saber si existe alguna forma de exigir al gobierno mexicano que cumpla con su obligación de tratar a los internos de los Ce. Re. Sos., con una gran calidad humana para que a través de eso, ellos puedan llevar a cabo una plena reinserción social de las personas a la sociedad.

Para llegar a nuestra meta principal tenemos que cumplir primeramente con los siguientes objetivos específicos:

a.- Realizar una narración cronológica sobre las distintas formas en que se llevaban las ejecuciones de las sanciones penales, sobre los individuos que

² Diagnostico Nacional de Seguridad Penitencia, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2081, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2017.pdf, consultado el 03 de diciembre de 2018, p.2.

cometieran alguna conducta delictiva, y como poco a poco estas formas de castigar a las personas se fueron volviendo más humanas, si se pudiera decir.

b.- Estudiar todos los aspectos jurídicos, sociales e institucionales de la readaptación y la reinserción social en México, así como conocer las estadísticas que existen en la actualidad de acuerdo al diagnóstico nacional de seguridad penitenciaria que se encarga de supervisar que se esté llevando a cabo tal objetivo y que no se violenten los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

c.- Examinar otras formas y métodos para llevar a cabo la reinserción social en México, se retoma la idea de las colonias penales con la finalidad de que se lleve a cabo el método de readaptación, reinserción y rehabilitación social, sin que se tenga que tener a las personas que ya han sido privadas de su libertad, cautivas en celdas.

Para llevar a cabo estos objetivos antes narrados fortaleceremos nuestra investigación con teorías más recientes, las cuales han sido fundamentadas con trabajos enfocados en la realidad jurídica y social de nuestros días, con el estudio de teóricos contemporáneos, que han realizado empezando primeramente por Mercedes Peláez Ferruza, quien tiene un trabajo muy extenso sobre las personas privadas de la libertad en los establecimientos del sistema mexicano, quien preocupada por que las PPL puedan gozar de todos los derechos humanos consagrados y protegidos por la constitución política de los estados unidos mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano sin perjuicio de las restricciones derivadas de la dignidad de las personas en reclusión en las mismas condiciones aplicables a las personas que se encuentran en libertad.

Así mismo Peláez Ferruza, manifiesta que los organismos gubernamentales de Derechos Humanos, tanto a nivel internacional, como federal y local, y al igual que las diversas violaciones graves a los derechos humanos en los centros de reclusión del sistema penitenciario mexicano, tanto a nivel federal como a nivel local, destacan violaciones al derecho a la salud, al agua, a la alimentación a un espacio digno para vivir, a la educación, al trabajo, al acceso a la información, a tener contacto con el exterior a la integridad personal y al debido proceso; la corte interamericana de derechos humanos, se pronunció en el siguiente sentido: la privación de la libertad trae a menudo como conse-

cuencia ineludible, la afectación del goce de los otros derechos humanos, además del derecho a la libertad personal, puede por ejemplo verse restringida de privacidad y de intimidad, consecuencia de la libertad o afecto colateral de la misma sin embargo debe limitarse de manera rigurosa puesto que toda restricción a un derecho humano solo es justificable ante el derecho internacional cuando es necesaria en una sociedad democrática.³

Otro estudioso y defensor de los derechos humanos y la protección de los mismos es Boaventura de Souza, quien de manera casi generalizada sigue un estudio sobre la grave crisis de derechos humanos la cual atraviesa en muchas partes del mundo, es una consecuencia de la degradación de su origen, puesto que se encuentra en diversos y complejos conflictos de naturaleza social, económica, política, ambiental, laboral, étnica, o campesina que suele repetirse cotidianamente, a pesar de que los derechos humanos de primera generación fueron diseñados como una lucha de la sociedad civil en contra del Estado, considerado como el único violador de estos derechos; los de la segunda y tercera generación recurren al estado como el garante de los derechos humanos universales, y tienden a funcionar como localismos globalizados, concebidos universales, sin tomar en consideración que desde siempre los derechos humanos serán siempre un instrumento del “choque de civilizaciones”.⁴

Para llevar a cabo nuestra investigación, comenzaremos con el primer capítulo el cual es descriptivo cronológico y analítico, puesto que, primeramente se narrara como desde el siglo XVI las sanciones penales condenaban a la persona que cometía algún delito a la muerte, la cual se llevaba a cabo de forma cruel, dado que, el castigo recaía en el cuerpo del criminal no en la conducta de este; en el siglo XVII se instauró el uso de la guillotina y la pena capital para los delincuentes por que se creía que era una forma más humana para sancionar los delitos, sin embargo fue en el siglo XVIII y parte del XIX, donde hubo un momento de transición y se fueron creando sistemas reformadores más humanos con la creación de la cárcel y tiempo después, algunos países adoptaron el sistema de colonias penales, el cual ha sido uno de los sistemas

³ Mercedes Pelaez Ferrusa, *Derechos de las personas en Prisión*, México, Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos de las revoluciones, 2015, p.6

⁴ Boaventura de Souza, *Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos: otra mirada de la justicia*, el otro derecho no. 28, Olga Lucia Pérez, traducido por Librado José Ariza, Instituto Latinoamericano de servicios legales alternativos, Colombia 2002, p.p. 59-82, *El_otro_derecho28.pdf*, [consultado: 04 de mayo de 2018], p. 66

mas exitosos en cuanto a llevar a cabo el proceso de reinserción social de las personas.

El segundo capítulo trata de narrar cual ha sido la realidad de los sistemas penitenciarios desde el siglo XIX hasta hoy en día, así como describir cuales han sido desde siempre los derechos que se violentan más en los Ce. Re. Sos., tal como el hacinamiento, condiciones médicas precarias, el autogobierno, la mala higiene en los recintos penitenciarios, la violencia dentro de la prisión, la mala alimentación, la falta de oportunidades académicas, laborales, de capacitación entre otros abusos y violaciones, así una narración de como funcionan los ejes de reinserción social.

El tercer capítulo trata sobre la institucionalizando de la comisión internacional de derechos humanos y como se fue difundiendo a cada país del mundo, hasta llegar a resaltar la influencia e importancia que ha tenido dentro de nuestra Constitución Política Mexicana, así como señalar cual ha sido y sigue siendo la función que realiza dentro de las prisiones; por otra parte analizaremos de forma metódica el concepto de dignidad humana, desde el aspecto filosófico, humano y jurídico, esto con la finalidad de contrastar la teoría con la realidad actual y partir de este punto para más adelante poder hacer alguna propuesta que permita incorporar herramientas, que permitan brindar una mejor calidad de vida a las personas que han sido y son privada de su libertad, ya sea como una medida preventiva o hayan sido ya condenadas a sufrir la pena de prisión.

La presente investigación se realiza con el objeto de encontrar las distintas aristas que existen dentro de la ley y del sistema penitenciario, así como analizar los elementos con los que cuenta dicho sistema y encontrar las área de oportunidad para fortalecer los mecanismos con los que cuenta el Estado, para que este pueda llevar a cabo la función del mejoramiento de las condiciones humanas de las prisiones y así pueda brindarles una vida llena de dignidad a los internos de las prisiones con estricto respeto y protección de los derechos humanos e inherentes del hombre.

Al realizar la presente investigación, nos enfrentamos a algunos obstáculos, primeramente sobre el título de esta, tuvimos que cambiar como tres veces el nombre, porque no estábamos seguros que era lo que queríamos abarcar específicamente, puesto que los problemas dentro de las prisiones son muchos

y todos requieren que se les atienda con sentido de urgencia, por lo que sabíamos que deberíamos de investigar de la educación, de la corrupción por parte de las autoridades de los centros así como las otras personas que viven dentro de los Ce.Re.Sos, sin embargo, tuvimos muchos comentarios sobre la investigación que nos fueron llevando a la decisión de que la presente investigación fuera encaminada a abordar el tema de que debe de existir un mecanismo que garantice en todo momento el respeto y la protección de la dignidad y de los derechos humanos que viven dentro de las prisiones.

De igual manera tuvimos como obstáculo de la negativa de las autoridades penitenciarias del Centro de Reinserción social “David Franco Rodríguez”, dado que, intentamos varias veces pedir permiso tanto para entrar, al interior del mencionado centro penitenciario o en su defecto hacer entrevistas con algunos PPL, sin embargo siempre nos decían que, primeramente teníamos que mandar información sobre él porque queríamos entrar a hablar con los internos, que cual era el fin, pidiéndonos que enviáramos por escrito las preguntas que pensábamos hacerles a los internos y que el personal del centro evaluarían y que si no estaban de acuerdo en ciertas preguntas nos harían que la cambiáramos, diciéndonos que ellos nos contestarían si nos daban permiso de ingresar al interior del centro penitenciario.

Después de llevar a cabo la investigación presente, tuvimos cientos de ideas sobre la necesidad de hacer investigaciones científicas para atender grandes problemáticas que existen en el Ce. Re. So, comenzando primeramente por cuestiones de identidad de las personas recluidas en prisión las cuales tienden a adoptar nuevos y diferentes hábitos y personalidades al estar preso, así también nos surgió la idea de abordar e investigar más sobre la pena de muerte asistida, puesto que, es un tema muy amplio el cual se puede estudiar desde diferentes enfoques, tanto el filosófico, de igual manera tenemos que en nosotros surgió el interés y por abordar el tema de las personas recluidas en la prisión de 70 años o más, esto con la finalidad de que tengas una mejor calidad de vida por su avanzada edad.

CAPÍTULO I.
LA HUMANIZACIÓN DE LOS CASTIGOS
Y DE LOS SISTEMAS CARCELARIOS

Las imposición de los castigo que se le aplicaban a las personas que cometían delitos en contra de otras personas y en contra de la sociedad, se fueron volviendo menos inhumanas y crueles, analizando cómo fue la transición de sanciones que iban desde azotes, humillaciones públicas, el que desempeñaban los verdugos, pasando tiempo después a la pena de Muerte, puesto que, a la mayoría de los espectadores les parecía salvaje e inhumano, algunos países siguen aplicando esta medida atroz como Estado Unidos, y países de Asia; tiempo después se dio el surgimiento de la prisión, como el castigo predilecto para la mayoría de los países, aumentando los años de sentencia, y creando así el peor lugar para purgar una sentencia. sin embargo, otros países han optado por un sistema más humano y más acorde a la realidad, donde se ha podido llevar a cabo la reinserción social de una forma más humana, tal es el caso de países Europeos o latinoamericanos, como argentina que han implementado este sistema haciéndolo funcional y viable, pero sobre todo económicamente autosustentables.

1. Los castigos corporales.

El castigo, desde siempre, ha sido una figura que ha venido reflejando la parte más oscura del proceso penal, ha venido siendo el resultado final que derivaba de una mala conducta hecha en perjuicio de un semejante o de la sociedad, se castigaba con la finalidad de dar la percepción de que algo verdaderamente

malo ocurrirá como consecuencia de determinada acción, sin embargo cada castigo tuvo su propias peculiaridades, empezando primeramente por los castigos brutales, donde habían golpes, azotes, torturas, incluso la muerte llevada a cabo ante el público en general⁵; llevar a cabo este tipo de sanción punitiva tenía dos finalidades, la primera era sancionar, a través del dolor y del sufrimiento a la persona que hubiera cometido algún delito; la segunda finalidad era enseñar a las demás personas que si llevaban a cometer un delito similar o parecido, ese el destino que les depararía, sin embargo, al quejarse las personas de los tratos inhumanos que se les daba a los prisioneros, al atender estas demandas, la autoridad encargada de condenar o sancionar esos delitos busco otras formas de sancionar los delitos pero que no fuera de tanto sufrimiento para el condenado.⁶

En el derecho romano, se tenía el derecho de coacción correspondiente a los magistrados, el *coertio* iba dirigido contra aquellos daños causados a la comunidad, se perseguían de oficio por las autoridades o a petición de parte y se sancionaban con penas públicas, como por ejemplo la decapitación y el ahorcamiento, que vendrían a ser antecedentes de la pena de muerte; se tramitaba el asunto primero en los comicios y más tarde en las *iudicium populi* y en el *iudicium publicum*, entre los crímenes se podía citar el parricidio, el peculado y el *perduellio*.⁷

Así mismo, se consideraban suplicios a los actos de crueldad y barbarie que llevaba a cabo el poder del rey a través de la figura del verdugo, en contra de una persona que cometiera alguna acción que fuera considerada como delito, las cuales iban desde la horca, la picota, el patíbulo, el látigo; cada vez que se imponía el suplicio, este era diferente, puesto que, se llevaba a cabo de acuerdo a cada tipo de delincuente, a cada delito, existían ejecuciones que eran brutales e inhumanas y otras veces no eran tan extremas, sin embargo, todos sufrían por la crueldad que ejercía el verdugo al imponerle el castigo a cada persona⁸; en la España primitiva se afirma que los celiberos castigaban el parricidio con lapidación, que otros delincuentes era despeñados, parece también

⁵Michel Foucault: Vigila y Castigar. El nacimiento de la prisión, México, Siglo XXI Editores, 2015, p. 18

⁶*Ídem.*

⁷Edgar Carlos Pérez Alaniz, La pena de muerte en el derecho penal mexicano, México, División de estudio de posgrado e investigación, Facultad de Estudios Superiores Aragón, 2005., p. 3

⁸*Ídem.*

que entre iberos y celtiberos se aplicó la crucifixión, importada por los cartagineses y de nuevo por los romanos como medio afrentoso de ejecución penal.⁹

El derecho penal autóctono de España y sus peculiares penas y formas de suplicio, debieron subsistir durante largo tiempo, hasta más o menos que la dominación romana se fueron consolidando; la ley de las partidas contienen una enumeración detallada de los suplicios: cortar la cabeza con espada o cuchillo, la muerte en el fuego, la horca, arroja al delincuente a las bestias bravas para que lo maten, expresamente se prohíbe la lapidación, la crucifixión y el despeñamiento, en su mayoría de estos suplicios perduran hasta el siglo XVII, época en la que comienza a atenuarse la barbarie, aunque en forma simbólica llegan hasta el siglo XIX.¹⁰

En el siglo XV y en el s. XVI y XVII, los condenados a muerte de alta traición fueron degollados o decapitados conforme el precepto de las partidas, con cuchillo no con hacha, aunque esta fue empleada después de degollado el delincuente para presentar su cabeza a la muchedumbre que presenciaba la ejecución o exhibirla en palos o garfios; durante gran parte de la Edad Media la pena capital se ejecutó con frecuencia no conforme a la ley, sino al arbitrio de los monarcas y señores, en particular cuando el castigo se aplicaba a grandes bandas de malhechores o de rebeldes, en esos casos, por lo común no solo se prescindía de juzgar a los delincuentes, sino que se les aplicaban terribles suplicios no autorizados por la leyes.¹¹

Los aztecas se regían por sus usos y costumbre, en cuanto al ámbito penal estos distinguían entre los delitos culposos e intencionales que aplicaban ciertas atenuantes y agravantes, las penas con que se castigaban los delitos eran entre otras: el destierro, las penas infames, la pérdida de la nobleza, destitución de empleo, esclavitud, demolición de la casa, penas corporales, penas pecuniarias y la pena de muerte la cual era aplicada en diferentes formas, destacando la incineración en vida, la decapitación, la estrangulación, el descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de la cabeza¹²; los delitos que más frecuentemente castigaban con la pena de muerte son los delitos

⁹ E. Pérez Alaniz., Óp. Cit., p.7

¹⁰ Íbid., p.8

¹¹ Íbid., p. 9

¹² C. Cruz M. Op. Cit., p. 47

contra la seguridad del imperio denominado espionaje el cual era castigado con el desollamiento en vida, a la traición al soberano se le aplicaba el descuartizamiento en vida así como la confiscación de bienes, la demolición de su casa así como la esclavitud de sus hijos, otro delito que se castigaba por ir en contra de la moral pública, era la embriaguez, al que se le aplicaban penas infames si se le capturaba embriagado, en caso de reincidencia se le aplicaba la pena de muerte; otro delito que se castigaba que era en contra de la moral pública era el celestinaje que se castigaba con penas como ser quemado públicamente los cabellos a quienes se dedicaban a esa actividad, pero para apreciar la severidad de la ley azteca cuando el celestinaje se refería a una mujer casada entonces se le aplicaba la pena de muerte, los mismo a los sacerdotes que no guardaban la continencia, otra muestra de rigor penal mexicana es que las mujeres homosexuales se les aplicaba la pena de muerte por garrote y a los hombre homosexuales también se les aplicaba el mismo castigo, así al sujeto activo era empalado y al pasivo se le extraían las entrañas por el orificio anal¹³.

El pueblo maya que florecería principalmente en la península de Yucatán y que fue uno de los más cultos de su época, no pudo descuidar un aspecto muy importante de su agrupación social como lo fue su derecho, expresión típica de su cultura, los primitivos mayas que vivían en grupos o clanes totémico, es decir, en familias reconocidas por un mismo apellidos, que regularmente describía una planta o un animal, al comunicarse los integrantes de los diversos clanes, resulto necesario reglamentar sus relaciones, labor que recayó entre los jefes de cada clan, lo que dio por resultado su máximo esplendor cuando se llegó a constituir la confederación de Mayapán; grupo que se estableció para llevar a cabo el castigo a los infractores penales tenía como fin conservar unida a la sociedad, para hacer posible la vida de su pueblo, de esta manera sentaron los mayas las bases para su derecho penal, mediante la aplicación de las penas correspondientes, a los infractores que infringían las normas de convivencia social, todo esto acentuó el desarrollo cultural de los pueblos mayas¹⁴.

Entre las formas antiguas de ejecución de la pena están las que se enlistan en el siguiente cuadro:

¹³ Ibid. 48

¹⁴ Ibid. p.p. 50 -51

CUADRO NUM. 1

FORMAS ANTIGUAS PARA LLEVAR A CABO LAS PENAS CORPORALES

- a) Despeñamiento. Arrojar al reo desde un lugar alto para que se estrelle, produciendo el efecto descrito como des penetración por la modernas medicinas forenses, fue utilizado en la edad antigua por los griegos y romanos, estos últimos desde una roca muy alta y en la edad media desde torres y murallas.
- b) Lapida miento.- Lanzar piedra al criminal hasta su muerte es una forma reservada para delitos que producen escándalo público y tiene la particularidad de que no hay verdugo, sino que era el pueblo el que participaba en la ejecución.
- c) Apaleamiento.- Aunque lo usual es el utilizar el palo, por la extensión se interpreta toda muerte a golpes.
- d) Empalamiento.- Una de las formas más crueles, consiste en ensartar al ajusticiado en una larga lanza, introduciéndola por el orificio anal y sacando la punta por un lado del cuello, sin tocar órganos vitales, se abandona a una larga agonía fue conocida por los pueblo prehistóricos y utilizada en oriente; hay múltiples referencias de su aplicación en Europa.
- e) Culleus.- En la antigua Roma se utilizó la pena de “Culleus” consistente en azotar previamente al condenado, después del cual se le cubre la cabeza con una piel de lobo, se le calza con zapatos de madera, se le encierra en un saco de cuero de vaca, se mete en el saco un perro, un mono, un gallo, una víbora y se le lanza agua. La pena tiene un contenido religioso, al creer que el agua tiene virtudes purificantes, simbolizando además, el perro: la rabia; el mono al hombre privado de la razón; al gallo: un traidor contra su madre; y la víbora: por desgarrar al vientre de su madre al nacer.
- f) Enterramiento.- Forma de ejecutar muy primitiva, fue puesta en, practica en Roma, en Italia, en el siglo XVI, fue prevista por la ordenanzas de Carlos V; en el siglo XV se usaba en Alemania, se ha hecho con muchas variantes desde enterrar una piel de animal o con cadáver para ser devorado por los gusanos o embarrado en cal, una forma común fue emparedamiento.
- g) Hoguera.- El quemar al reo tiene un fuerte contenido religioso y se utilizó para delitos como el sacrilegio, herejía, traición, renegar de la fe, brujería entre otros tantos delitos, en este último caso es notable, la carcería de brujas, que reporto en Alemania, en el siglo XVIII, 100 000 víctimas en la hoguera, en México existieron dos “quemaderos” y ha pasado a la historia el todo de bronce de Falaris, tirano de Agrigento, donde se introducía a las víctimas para luego prender fuego y escuchar los gritos de dolor, que por fenómeno acústico semejaban el mugir del toro.
- h) La rueda.- Aunque hubo ruedas con garfios, navajas, puntas, la más común fue aquella que se ataba al sujeto para luego quebrarle los hueso de piernas y brazos, dejándolo morir, a menos que la sentencia indicara continuar golpeándolo hasta la muerte.
- i) Descuartizamiento.- Generalmente usando caballos, se lograba desmembrar al reo, aunque podía hacerse también con hacha.
- j) Arrastramiento.- Más usado entre los militares consiste en atar al sujeto a un carro jalado por caballos.
- k) Crucifixión.- Muy usado por los romanos, fue prohibido por Constantino en el siglo IV al convertirse al cristianismo, según parece la cruz significa tortura y cruciales atormentar, hubo cruces de varios tipos, la cristiana, en T, en X o de san Andrés, la muerte de cruz es lenta y cruel, el sujeto puede morir desangrado si ha sido clavado, pero morirá de asfixia si solo está amarrado, era una pena infamante pero dejo de usarse al extenderse el cristianismo.
- l) Damnatio ad Bestias.- Es la muerte por medio de animales, muy común en el circo romano, fue utilizado masivamente contra los primeros cristianos.

Cuadro de elaboración propia, a partir de la siguiente información: ¹⁵.

¹⁵ *Ibid.*, p.p. 52.60

Tiempo después, en alguna parte del mundo occidental al considerarse que un suplicio y un empleo de tiempo, no sancionan los mismos delitos, no castiga el mismo género de delincuente, se empezaron a implementar nuevas formas de castigar, separando a ambas sanciones con menos de un siglo, esto fue durante la época en que fue redistribuida Europa en los Estados Unidos, dando como resultados toda una economía del castigo, época de grandes escándalos para la justicia tradicional, época de los innumerables proyectos de reforma, nueva teoría de la ley y del delito, nueva justificación moral o política del derecho de castigar; abolición de las viejas ordenanzas, atenuación de las costumbres, redacción de los nuevos códigos desde 1769 hasta casi aproximadamente 1810, por lo que la justicia penal inicio una nueva era¹⁶.

Con la desaparición de los suplicios, dio inicio a la humanización de las penas o sentencias impuestas por la autoridades penales, dado que, para el resto de la sociedad eran actos reprobables y sanguinarios, es por ello que a lo largo del mundo se fue extinguiendo tales prácticas¹⁷; sin embargo, la sentencia de castigar al cuerpo tampoco se suprime por completo, puesto que, a mediados del siglo XIX, la pena tuvo como objetivo principal la pérdida de un bien o un derecho, y es cuando aparecen castigos como los trabajos forzados o la privación de libertad, el racionamiento alimentario, privación sexual, golpes, celdas entre otros¹⁸.

Resumiendo lo anterior, los sistemas de castigo como la picota, el patíbulo y demás tratos crueles así como la pena de muerte, que se implementaban en los primeros siglos de las sociedades y civilizaciones, resultaron no ser los más adecuados, para la prevención y sanción de las conductas antijurídicas, asociales y penales, por lo que, terminaron siendo erradicados de la lista de sanciones penales que imponían los operadores jurídicos, dando paso a una forma más humana de tratar a los reos.

¹⁶ M. Foucault, op cit., “Vigilar y Castigar...” p.16

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Íbid., p. 24

2. La pena de muerte.

El periodo de las venganzas, así se le denominaba a la época en donde se llevaba a cabo las reacciones instintivas por parte de los miembros de las sociedades primitivas, es decir, que reaccionaban principalmente a aplicar la muerte a quien infringiera el orden social de las nuevas civilizaciones, se llevaba a cabo la venganza privada, la venganza divina o bien la vindicta pública también llamada política¹⁹; la primera de estas venganzas que los alemanes denominaron “de la sangre” por qué este rojo y líquido vital estaba presente en las consecuentes respuestas a las mismas, este periodo, que históricamente debió haber sido prolongado, en el cual cada sujeto al no existir leyes o autoridades que lo protegieran, debió actuar primero en su defensa y después en el castigo de su agresor, puniciones que poco a poco se fueron haciendo excesivas, ya que el triste destino del hombre como en repetidas ocasiones, tendía a abusar de sus derechos, esto hizo reaccionar a los espíritus más elevados de su época a acotar el ejercicio de la venganza, el mundo del daño recibido, este paso constituyó sin duda alguna un gran avance social y jurídico, puesto que, elaboro el principio conocido como regla de oro aún vigente en la época actual, no hagas a otro lo que no quieres que te hagan a ti, principio que advierte claramente que las legislaciones más antiguas y que los latinos denominaron “Talión”, quedando este pensamiento inmortalizado en la sentencia “Ojo por ojo y diente por diente”, sentencia que en las sentencias clásicas del siglo XIX cimentaron éticamente el castigo y tal vez, a la temida pena de muerte²⁰.

La pena de muerte podría justificarse por la intimidación que provoca en la población, este terrible castigo, así como la ejemplaridad que seguramente podría disuadir a futuros delincuentes de cometer delitos graves, sin embargo, este código mantuvo la abolición de la pena de muerte y sus principales novedades, consistieron en la extensión uniforme del arbitrio judicial, por medio de amplios mínimos y máximos para todas las sanciones, lo que en mi concepto fue todo un acierto, además, fueron técnicamente perfeccionadas, la condena condicional, así como algunas causas excluyentes, dado que,

¹⁹ Citlali, Cruz Martínez, La Pena de Muerte y la Justicia, tesis para obtener el grado en derecho, asesor Raúl López Du Point, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, P.13

²⁰ Ibid., p.14

el código penal mezcló un poco los conceptos de pena con las llamadas medidas de seguridad, las primeras son aquellas que tienen una finalidad aflictiva, pero también un contenido de readaptabilidad del reo, en cambio las segundas medidas preventivas de posibles ilícitos²¹.

Las concepciones de la pena de muerte según Beccaria, era un hecho brutal y desagradable pero también proporcionalmente justo; sin embargo la corrupción que siempre ha imperado en algunos de los órganos de administración y procuración de justicia, harían imposible la aplicación de la justa sanción, como están las cosas, lo único que se lograría es que con la intimidación de ese castigo, se incrementaría la corrupción; la denominada “venganza divina”, tendía a ser un instrumento de terror en la clase sacerdotal o de los gobernantes, en este periodo se decía que los actos antisociales contrariaban los mandatos divinos y eran motivo de agravio para los dioses, se castigaba en nombre de la divinidad ofendida, al delito se le identificaba con el pecado y a las penas con la penitencia; en cuanto a la venganza pública o concepción política del castigo, se consideraba que actuar en contra de mandato público ofendía a la sociedad y tenía que castigarse en nombre esta, desafortunadamente estos fundamentos éticos están totalmente viciados de corrupción, injusticia y prepotencia²².

Se puede constatar que en esta legislación abundaba la pena para mantener el orden, la duda que surge es que si los casos juzgados anteriormente a la aparición del código, constituyeron precedentes como sentencias de equidad para que estas pudieran ser sentencias justas, que pasaría si no hubiera habido una exacta adecuación del precepto al hecho que se estaba juzgando²³; la ley Mosaica sería otra ley que ejerció casi tanta influencia como la mencionada de Hammurabi, la cual tuvo una estructura teocrática y como característica destacable identificaba unitariamente los conceptos de delito y pecado, así como las penas con las penitencias; debemos recordar que Moisés fue un personaje bíblico que vivió entre los siglos XII y XV A.C. y a quien se le atribuye la autoría del pentateuco, o sea los primeros cinco libros de la biblia; el Pentateuco o Torah, abarca diversos temas tales como religión, filosofía, nutrición y por

²¹ Silvia Islas Estrada, La sociedad ante la pena de muerte, tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho, asesor César A. Peniche, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, p. 92

²² *Ibid.*, p. 73

²³ *Idem.*

supuesto derecho, regulaba desde lo más cotidiano y trivial hasta lo más profundo y espiritual, con tal de consolidar el carácter nacional y moral del pueblo hebreo²⁴.

En lo relativo a lo jurídico penal la legislación mosaica tenía sanciones muy rigurosas, abundando la pena de muerte que se aplicaba de diversas formas, que iban desde lapidar al sentenciado hasta hacerle ingerir plomo derretido, cortarlos por la mitad del cuerpo, quemarlos o bien azotarlos, hasta que fallecieran, también se aplicaba en forma menos frecuente la pena de azote para no hacerlos infamante nunca podían pasar de cuarenta (excepto tratándose de casos castigados con pena capital), por lo que hace la aplicación concreta de este tipo de dura sanción, el juez que tenía la encomienda de juzgar esta clase de reos, estaba obligado a estudiar la causa en forma detenida y minuciosa; en caso de que el juez rindiera una sentencia absolutoria, jamar esta podía ser cambiada, salvo que existieran datos supervenientes. Lo cual constituían un indudable elemento de protección jurídica, una vez dictada la sentencia de muerte, se conducía al reo a las afuera de las ciudad, donde se le daba lectura al sumario detallado del juicio, invitándoles a todos los ahí presentes para que presentara pruebas de la inocencia del inculpado y de hacerse así el asunto se retornaba al tribunal para iniciar la nueva causa²⁵.

Las leyes penales atenienses, fueron muy importantes, estas no se inspiraban en lo absoluto en ideas religiosas, la pena tenía su fundamento en la venganza y en la intimidación, se distinguen los delito que lesionas en los derechos de toda la comunidad y los delito que afectaran un derecho individual para los primeros, las penas eran muy crueles, basta con recordar las terribles penas Draconianas, que eran extremadamente severas en el castigo, en estas leyes la pena de muerte era la única sanción para todos los delitos, por eso se dijo con razón que Dracon había escrito su leyes con sangre²⁶.

En Francia, ya casi a finales del siglo XVII, fue creada la guillotina, que era un instrumento que servía para provocar la muerte repentina sin que se causare ningún tipo de sufrimiento a los condenados a muerte, esta era la nueva forma de imponer el castigo a los delincuentes, sin que estos tuvieran llevar la marca específica del delito o el status social del delincuente, una muerte que

²⁴ Ibid 21

²⁵ Ibid p.p. 21 - 23

²⁶ Íbid., p. 33

no dura más que un instante que ningún encarnizamiento debe multiplicar por adelantado o prolongar sobre el cadáver, una ejecución que afecta la vida más que al cuerpo²⁷.

La instauración de la guillotina dio lugar, a lo que más adelante sería llamada la pena capital o pena de muerte, fue considerada una medida un poco cruel, comparada con los actos de mutilaciones, horca, lapidaciones y demás formas inhumanas que tenían las antiguas autoridades de castigar al hombre que había cometido un delito; pues bien esta práctica de guillotinar a los asesinos, parricidas, detentores contra el estado y los delincuentes considerados más malos, fueron haciéndose más habituales de lo normal y empezaron a castigar delitos que no eran tan considerados tan graves, territorialmente se fue expandiendo esta práctica a más países cada vez, unos cuantos en la actualidad siguen imponiendo esta medida y muchos otros hicieron caso a las recomendaciones a la organización de las naciones unidas emitidas en los años 90's.²⁸

La ley que regulaba la pena de muerte fue cambiando poco a poco, hasta ser abolida en todo el mundo, empezando primeramente en Francia, donde fueron abolidos los castigos corporales en 1791, sin embargo en el año de 1830 se implementó de nueva cuenta de manera breve, en este mismo país la picota se suprimió en 1789 y en Inglaterra lo hicieron en el año de 1837, los trabajos públicos que Austria, suiza y algunos de los Estados Unidos como Pensilvania, hacían practicar en plena calle o en el camino real, forzados con una argolla de hierro al cuello, vestidos de ropas multicolores y arrastrando al pie una bala de cañón, intercambiando con la multitud retos, injurias, burlas, golpes señas de rencor y de complicidad, todo esto se suprime casi en todas partes a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX , y se suprime finalmente en abril de 1848²⁹.

Sin embargo en el año de 1760 se había aprobado en Inglaterra una máquina de ahorcar, un apoyo que se replegaba bajo los pies del condenado servía para evitar largas agonías y las luchas cuerpo a cuerpo que se producían entre víctima y verdugo; dicha maquina fue perfeccionada y adoptada definiti-

²⁷ Michel Foucault, "Vigilar y Castigar; nacimiento de la prisión" 1ª edición en Español, México, Siglo XXI Editores, 2015 p.p. 20 y 21

²⁸ Víctor Manuel Ramírez Morell, "La pena de muerte en Estados Unidos de América", Crónicas extranjeras, anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, año 1968, número 2, página web. web: <https://es.scribd.com/document/364063149/Dialnet-LaPenaDeMuerteEnLosEstadosUnidosDeAmerica-2784556-pdf> .

²⁹ M. Foucault Op. Cit., p. 17

vamente en 1783, el famoso artículo 3 del código francés de 1791 decía: a todo condenado se le cortara la cabeza, lleva este triple significado, una muerte igual para todos, una sola muerte por condenado obtenida por un solo golpe y sin recurrir a esos suplicios prolongados y por consiguiente crueles³⁰; la instauración de la guillotina dio lugar, a lo que más adelante sería llamada la pena capital o pena de muerte, fue considerada una medida un poco cruel, comparada con los actos de mutilaciones, horca, lapidaciones y demás formas inhumanas que tenían las antiguas autoridades de castigar al hombre que había cometido un delito; pues bien esta práctica de guillotinar a los asesinos, parricidas, detenedores contra el estado y los delincuentes considerados más malos, fueron haciéndose más habituales de lo normal y empezaron a castigar delitos que no eran tan considerados tan graves, territorialmente se fue expandiendo esta práctica a más países cada vez, unos cuantos en la actualidad siguen imponiendo esta medida y muchos otros hicieron caso a las recomendaciones a la organización de las naciones unidas emitidas en los años 90's³¹.

Los aztecas se regían por sus usos y costumbre, en cuanto al ámbito penal estos distinguían entre los delitos culposos e intencionales que aplicaban ciertas atenuantes y agravantes, las penas con que se castigaban los delitos eran entre otras: el destierro, las penas infames, la pérdida de la nobleza, destitución de empleo, esclavitud, demolición de la casa, penas corporales, penas pecuniarias y la pena de muerte la cual era aplicada en diferentes formas, destacando la incineración en vida, la decapitación, la estrangulación, el descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de la cabeza³²; los delitos que más frecuentemente castigaban con la pena de muerte son los delitos contra la seguridad del imperio denominado espionaje el cual era castigado con el desollamiento en vida, a la traición al soberano se le aplicaba el descuartizamiento en vida así como la confiscación de bienes, la demolición de su casa así como la esclavitud de sus hijos, otro delito que se castigaba por ir en contra de la moral pública, era la embriaguez, al que se le aplicaban penas infames si se le capturaba embriagado, en caso de reincidencia se le aplicaba la pena de muerte; otro delito que se castigaba que era en contra de la moral pública era el celestinaje que se castigaba con penas como ser quemado públicamente los cabellos

³⁰ *Íbid.*, p. 21-22

³¹ V. M. Ramírez M., *Op. Cit.* "La pena de muerte en Estados..."

³² C. Cruz M. *Op. Cit.*, p. 47

a quienes se dedicaban a esa actividad, pero para apreciar la severidad de la ley azteca cuando el celestinaje se refería a una mujer casada entonces se le aplicaba la pena de muerte, lo mismo a los sacerdotes que no guardaban la continencia, otra muestra de rigor penal mexicana es que las mujeres homosexuales se les aplicaba la pena de muerte por garrote y a los hombres homosexuales también se les aplicaba el mismo castigo, así al sujeto activo era empalado y al pasivo se le extraían las entrañas por el orificio anal³³.

El pueblo maya que florecería principalmente en la península de Yucatán y que fue uno de los más cultos de su época, no pudo descuidar un aspecto muy importante de su agrupación social como lo fue su derecho, expresión típica de su cultura; los primitivos mayas constituían que vivían en grupos o clanes totémicos esto es, en familias reconocidas por un mismo apellido, que regularmente describía una planta o un animal. Al comunicarse los integrantes de los diversos clanes, resultó necesario reglamentar sus relaciones, labor que recayó entre los jefes de cada clan, lo que dio por resultado su máximo esplendor cuando se llegó a constituir la confederación de Mayapán, la idea de castigar a los infractores penales tenía como fin conservar unida a la sociedad, para hacer posible la vida de su pueblo, de esta manera sentaron los mayas las bases para su derecho penal, mediante la aplicación de las penas correspondientes, a los infractores que infringían las normas de convivencia social, todo esto acentuó el desarrollo cultural de los pueblos mayas³⁴.

La Santa Inquisición fue un símbolo de terror y dolor entre los años 1500 a 1700 entre todas las personas, dado que, algunas leyes puritanas de esta época autorizaban la pena de muerte, para los jóvenes que golpeaban a sus padres bajo la enmienda del décimo pecado capital, preguntándose si el primero de “no mataras” no se ve violentado por este acto, la iglesia creó el detallado concepto de adoración al diablo y luego utilizó la persecución para eliminar a los que la practicaban, la cacería de mujeres acusadas de brujas la mayoría de las veces era un invento para poder adquirir más fuerza y provocar terror, no obstante le tomó tiempo a la iglesia convencer a la sociedad de que las mujeres tendían a la brujería, alegando que vendían niños, fue así como condenaron a la pena de muerte por medio de la iglesia a muchas mu-

³³ Ibid. 48

³⁴ Ibid. p.p. 50 -51

jeros, estas eran quemadas no sin antes pasar por un juicio humillante y castigos muy dolorosos, nunca se sabrá la cifra real de las muertes que provocaron estas cacerías de brujas, la iglesia fue quien creó el delito de brujería y fue ella quien creó el castigo para eliminarla³⁵.

Algunos historiadores afirmaban que el Tribunal de la Inquisición cesó en sus funciones el 31 de mayo de 1829, por acuerdo de los ministros que lo formaban, previniendo que no tardaría en llegar la orden para su suspensión y temerosos quizá de que la reacción del pueblo de México a imitación de Madrid, asaltarán los edificios y destruirán muebles y archivos del execrado y espantable instituto, optaron unos días antes por sacar a los presos que se encontraban en sus cárceles por causas políticas y llevarlos a la corte, y los que estaban por materia de religión a los conventos de la ciudad, el archivo fue trasladado al arzobispado y los ministros y servidores del Santo Oficio que vivían en el local mismo del tribunal se apresuraron a abandonar sus instalaciones, durante esta época la forma en que se aplicaba la pena de muerte era por medio del fusilamiento, se ponía al sentenciado frente al pelotón constituido por once soldados que a la voz de su comandante (preparen, apunten, fuego) hacían la descarga y ejecutaban la pena³⁶.

En el periodo virreinal, en México, en la época en que Benito Juárez es presidente de México, en 1867, restableció la constitución de 1857, que en relación a la pena de muerte, en el párrafo primero del artículo 23, se mencionaba que para la abolición de la pena de Muerte quedaría a cargo del poder administrativo, el establecer la mayor brevedad posible el régimen penitenciario, señalando que la sanción de la pena de muerte quedaba suprimida para los delitos políticos que no podría extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al saboteador de caminos, al incendiario, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, así como para los delitos graves de orden militar y para los delitos de piratería, el 14 de mayo quedó abolido el primer párrafo del artículo antes mencionado y solo quedó el segundo y la razón fue porque en los debates del constituyente de 1857 se centraba en la idea

³⁵ S. Islas E., Op. Cit., p. 70

³⁶ *Ibid.*, p. 78

que la pena de muerte debería eliminarse, cuando el país contara con un adecuado sistema penitenciario, semejante al norteamericano³⁷.

Tras restaurarse la república en 1867 el presidente Juárez designó a una comisión encaminada por el jurista Antonio Martínez de Castro, para que redactara el código penal federal y se superara la situación aberrante que en materia jurídico penal, se vivía en nuestra patria, la influencia que ejercían los juristas españoles en los legisladores mexicanos era muy fuerte, puesto que, al iniciar la comisión para elaborar el código penal mexicano, tomaron como referencia el código penal de España de 1950, que a su vez acusaba estar sustentando las ideas de Francesco Carrara el clásico por excelencia del derecho penal en el siglo XIX; del análisis superficial del llamado 71 o Martínez de Castro se aprecia que se trata de conjugar, la justicia con la utilidad social, estableciendo principios como el de la igualdad de todos los hombres ante la ley, la aceptación de la imputabilidad moral, el libre albedrío, precisándose que la pena, se caracterizaba según Carranza y Trujillo, por ser a flexiva y su carácter retributivo aceptando la pena de muerte en el artículo 92, fracción X fija y proporcional a la gravedad del delito, por otro lado y en lo referente a la terrible sanción en comento, se precisaba que esta era un mal que se infligía al culpable al culpable, razón por la que esta no debía exceder a las necesidades de la tutela jurídica, pues si lo hiciera, ya no sería protección del derecho, sino violación del mismo³⁸.

El Código Penal de 1869 del Estado de Veracruz para el mismo Estado, influenciado por los principios postulados en la Constitución de 1857 canceló esta pena para todos los delitos, lo cual constituyó un avance muy importante para su época, así mismo, este código precisaba que la pena de muerte no debía aplicarse a las mujeres ni a los varones mayores de setenta años, y que no podía llevarse a cabo en público; sin embargo, la ejecución se notificaba al público por medio de carteles colocados en los parajes acostumbrados, en el lugar de la ejecución y en el domicilio del reo, expresando su nombre y el delito cometido³⁹.

³⁷ *Ibid.*, p.p. 62-63

³⁸ *Ibid.* 70

³⁹ Olga Islas González Mariscal, La pena de Muerte en México, boletín mexicano de derecho comparado, nueva serie, año XLIV. Núm. 132, mayo-agosto de 2011, pp. 907-905, p. 908

Posteriormente, los diversos códigos penales la fueron cancelando Michoacán la suprimió en 1924, después Querétaro en 1931, Jalisco en 1933, Zatecas en 1936, Chihuahua en 1937, Chiapas Yucatán en 1938, Sinaloa en 1939, Coahuila en 1941, Campeche y Puebla en 1943, Durango en 1944, Veracruz en 1945, Aguascalientes en 1946, Guerrero en 1953, Colima, Guanajuato y Nayarit en 1955, Tamaulipas en 1956, Tlaxcala en 1957, Estado de México y Tabasco en 1961, los últimos Estados en abolirla fueron Hidalgo el 24 de enero de 1962, San Luis Potosí el 6 de junio de 1968, Nuevo León el 15 de junio de 1968, Morelos el 15 de abril de 1970, Oaxaca el 17 de julio de 1971 y Sonora el 7 de febrero de 1975, y el Primer Código Penal para el Distrito Federal, de 2002 ya no incorporó esta pena.⁴⁰

El primer antecedente constitucional que se refiere a la pena de muerte es el voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842, en el cual se prohibía terminantemente la aplicación de esta pena para los delitos políticos; y en cuanto a los demás delitos, limitaba su aplicación únicamente al salteador, al incendiario, al parricida y al homicida con alevosía o premeditación. Además, condicionaba su abolición al establecimiento “a la mayor brevedad [del] régimen penitenciario”, lo que significaba que debía de haber cárceles adecuadas en cuanto a su funcionamiento, propicias para la rehabilitación, y sobre todo, seguras“ la abolición de la pena de muerte contribuyo a elevar la dignidad humana y a desarrollar progresivamente los derechos humanos”⁴¹.

Es sabido que, a partir de los años sesenta, el presidente de la República, en todos los casos en que se imponía la pena capital, concedía el beneficio de la conmutación por prisión extraordinaria de veinte años⁴²; en la propia exposición de motivos de la iniciativa se subraya que “quienes se han ocupado del estudio de la pena de muerte, sostienen que los argumentos filosóficos, jurídicos y criminológicos esgrimidos durante más de dos siglos, son los mismo el discurso teórico se mantiene intacto”⁴³.

Cesar Beccaria, critico la gran cantidad de ilícitos castigados con la pena de muerte, lo cual eliminaba toda posible proporcionalidad entre delitos y penas, la frecuente confusión entre delito y pecado, la utilización de la pena co-

⁴⁰ *Ibid.* P. 909

⁴¹ *Ídem*

⁴² *Ibid.*, p. 913

⁴³ *Ibid.*, p. 914

mo arma represiva en especial la pena capital, critica que doto al derecho penal de un perfil humanístico, puesto que, el derecho penal debería de haber sido desde siempre racional , prescindiendo de todo argumento de autoridad o de falsa erudición, eliminando la tortura, sugirió la igualdad de todo ante la ley, se pronunció en contra de la pena de muerto, puerto que, fundamentaba que esta sanción era injusta, innecesaria y menos eficaz que otras menos crueles, sugería que la suprimieran casi por completo⁴⁴.

Beccaria postuló no es la crueldad de las penas uno de los más grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas”, y que “la certidumbre del castigo, aunque moderado, hará siempre mayor impresión que el temor de otro más terrible, unido a la esperanza de la impunidad; porque los males, aunque pequeños, cuando son ciertos amedrentan siempre los ánimos de los hombres”⁴⁵.

En la actualidad tenemos que, a pesar de las reformas en materia penal y penitenciaria de los años 2013 y 1016 respectivamente, y se considera necesario de manera urgente fortalecer

los programas de readaptación social de los reos, principalmente, dado que, ya hemos visto que el resultado del el incremento en las penas no representa una medida ejemplar para quienes delinquen, por lo que, esto ha llevado a un debate político nacional: la pena de muerte según una reciente encuesta de la población que en lo absoluto se siente segura, ni en sus bienes ni mucho menos en su integridad física en nuestro país, el 70% de la población estaría a favor de instaurar la pena de muerte para el secuestro y otro tipo de delitos⁴⁶.

Los expertos afirman que elevar las penas de prisión no inhibe la conducta delictiva del criminal al contrario, puesto que, la persona que decide realizar delitos como el secuestro o el narcotráfico, están plenamente conscientes de la alta probabilidad que existe de que su vida sea efímera, a costa de vivirla con cierta “calidad”, y para para estas personas morir no representa una gran pérdida, pues asumen este costo como un riesgo inherente a su propia actividad delictiva⁴⁷.

⁴⁴ C. Cruz M., Op Cit., p. 42

⁴⁵ O. González M, Óp. Cit., p. 915

⁴⁶ Gastón Julián Enríquez Fuentes, La pena de muerte: un canto de Sirena en México, El Cotidiano, 2009 (Enero-Febrero) [fecha de consulta: 5 de Julio de 2019] disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32515306>>

⁴⁷ *Ibid.*, 48

A partir del siglo XVIII, fueron disminuyendo también las formas posibles de privar de la vida, la generalidad de los países que adoptan dos o tres formas como máximo, el fusilamiento era el método que se utilizaba comúnmente para las infracciones militares a principios de ese siglo, como tal el procedimiento elegido para la decapitación fue la guillotina, sangriento y repulsivo como poco, repudiado incluso por los franceses no abolicionistas, propuesto a la Asamblea Constituyente por el diputado Guillotin el 10 de octubre de 1789 y aceptado en 1792⁴⁸.

La guillotina no era más que un sistema modernizado de decapitación del que son modalidades el hacha y la espada, métodos utilizados desde la antigüedad y durante la edad media, donde se consideraba privilegio morir reservado a la nobleza, en España fueron degollados no pocos nobles con cuchillo o con hacha, para cumplir el precepto de las partidas que prohibían el uso de esta, la primera ejecución tuvo lugar el 25 de abril de ese año, Nicholas Jaques Polletier, fue el primero a quien le fue cortada la cabeza, por un método no absolutamente innovador, porque en algunos países fueron utilizados desde siglos antes aparatos similares, pronto todos los espectadores mostraron el horror de la siniestra máquina, multiplicado el número de ejecuciones por la siniestra máquina, aumentando la repugnancia del sistema, pero a pesar de ello, ningún gobierno pensaron en remplazarlo; en cuanto a la ejecución por medio de la horca era un método de los más antiguos, en lo particular en los grandes espacios boscosos de Europa, este método apenas y se utilizó en Roma, la muerte efectivamente se producía por la fractura y dislocación de la vértebra cervical, con inmediata pérdida de la conciencia, pero el corazón seguía latiendo durante veinte minutos más⁴⁹.

Durante el medioevo fue la pena preferida para ajusticiar a ladrones, posterior a la ejecución sobre columnas que soportaban grandes vigas de madera de las cuales pendían unas cadenas de hierro, se sujetaban los cadáveres de los ejecutados, estaba prevista en las leyes y se aplicaba con gran frecuencia⁵⁰; para disminuir en alguna medida el número de muertes, se idearon diversos subterfugios, uno de los más utilizados fue el de agraciarse al condenado cuya soga se rompía durante la ejecución, con el fin de evitar la poco honesta con-

⁴⁸ S. Islas E., Op. Cit., p. 80

⁴⁹ *Íbid.*, p.81

⁵⁰ *Íbid.*, p. 82

templación en lo alto de una mujer ahorcada, mientras la ejecuciones fueron públicas, se acostumbró a no emplear esta forma de matar con las mujeres, la horca fue el modo de ejecución utilizado con mayor frecuencia, lo usaban seis estados de los Estados Unidos de Norte América, Canadá, Somalia, Sudan, Gambia, Ghana, Nigeria, Japón, Tanganica, África del sur, Afganistán, India, Paquistán, Irak, Australia, Checoslovaquia, Turquía entre muchos otros países; la muerte por medio del garrote fue una ejecución capital que se aplicó tanto en Europa como en América Hispana, en México el primer acto de fe en 1574, dado que, fueron agarrotadas las víctimas de la inquisición antes de ser quemadas, así mismo el primer código penal de España de 1822, lo acoge al disponer que la máxima pena sea ejecutada en garrote, sin tortura ni modificación alguna, el uso de este instrumento se abrogó en el código de 1823, sin embargo esta fue totalmente suprimida por Fernando VII⁵¹.

La electrocución como modo para llevar a cabo una ejecución capital, se utilizó por vez primera en el Estado de Nueva York 24 de Junio de 1889, puesto que el gobernador David B. Hill había firmado el 4 de junio de 1888 el decreto instaurador del sistema, con anterioridad a la suspensión judicial de 1922, el método se aplicaba en una veintena de Estados Unidos de América; la Royan Comisión on Capital Punishment juzgaba como reparos, entre otros preparativos, el afeitar al sujeto la parte superior de la cabeza y las piernas para permitir contacto directo con los electrodos, y el atarle cintura, brazos y piernas a la silla, el exigir un equipamiento complejo, el poder fallar por interrupción en el suministro de energía o averías, y el producir ligeras quemaduras en la carne, en la primera ejecución en la silla eléctrica, tras la reanudación en 1977 en los Estados Unidos de los ajusticiamientos que tuvo lugar en Florida el 25 de mayo de 1979, los testigos declararon haber visto salir humo del cuerpo del condenado a muerte, y que el cadáver tenía quemada la mitad de la cara, el proceso duro 20 minutos y la ejecución solamente dos⁵².

Se ideó y adoptó como procedimiento humanitario de muerte sin dolor, sin embargo se considera un método inhumano, cuando se instauro, se pensaba que el gas tenía un efecto sofocante que ocasionaba angustia e incluso dolor, la preparación exige privar al reo prácticamente de todos sus vestidos y la

⁵¹ *Ibid.* p.83

⁵² *Ibid.*, p. 84

colocación sobre el corazón de un estetoscopio, que indicara al médico el momento de la muerte, hay que atar así mismo sus brazos, sus piernas y abdomen a una silla de madera por medio de una tira de cuero, tan solo al cerrarse herméticamente las puertas, un panel eléctrico indica que puede ponerse en marcha el mecanismo productor de gas, mientras tanto, y a través de grandes ventanales los testigos y los funcionarios contemplan la ejecución, que puede tardar entre cuarenta segundos y once minutos⁵³.

El fusilamiento fue el método más difundido, lo utilizaban absolutamente todos los países no abolicionistas, es el segundo sistema que llevan a cabo las ejecuciones con infracciones de carácter militar, en paz o en guerra y respecto a ciertos delitos comunes que conocen los tribunales militares, en la jurisdicción ordinaria, aplican, asimismo entre otros muchos estado Marruecos, Costa de Marfil, Togo, República Centroafricana, Guatemala, Grecia, Yugoslavia, Tailandia e Indonesia; aunque una fila de hombres disparan al mismo tiempo, corresponde al oficial que manda el piquete dar el tiro de gracia, lo cual produce la muerte en la eventualidad, de que los integrantes del pelotón no hayan disparado a órganos vitales del condenado, tal precisión hizo innecesario el recurso del tradicional, disparo de gracia y el medico presente certifico la inmediata muerte sobrevenida, para que después desfilaran ante el cadáver cientos de compañeros de armas, cumpliendo con su servicio militar⁵⁴.

La Inyección Letal.- La royal Comisión on Capital Punishmentm tras exponer las características de los métodos para ejecutar la pena de muerte, que sean decorosos, eficientes y más humanos, encuentra que la inyección letal y el suicidio cuentan con tales características, puesto que, la primera para que sea rápida e indolora debe ser intro venosa lo cual requiere conocimientos técnicos, si la dosis de droga es elevada no hay peligro de fracaso y el reo no siente nada, salvo la picadura de la aguja, la única preparación exigida consistente en colocar un torniquete en su brazo en la previa observación en sus venas por si se presentaba alguna anomalía, la promulgación de la primera Ley que establecía como método de ejecución la inyección letal fue en el año de 1977 en el Estado de Oklahoma.

⁵³ *Íbid.*, p.p. 84 y 85

⁵⁴ *Ídem*

3.- El origen de las prisiones.

Primeramente haremos referencia al término correccional puesto que esta figura fue un sistema que se basaba, en lo que ahora se conoce como ejes de reinserción social, es decir la educación y la capacitación para el trabajo, “esta institución aparece con la finalidad de alejar a los jóvenes del ocio.”⁵⁵ La institución de correccional fue creada con “la convicción de mayores posibilidades pedagógicas es lo que explica la tendencia recuperativa y reeducativa de seres humanos jóvenes, pero, en ese momento se daba la preferencia en la industria a trabajadores adolescentes e incluso preadolescentes por ser más fácilmente corregibles”.⁵⁶

Pero antes de pasar a los ejes reformatorios de los sistemas penitenciarios que se conocemos hoy en día, esta investigación comenzara con el concepto de la cárcel que maneja Michel Foucault, al considerar a las prisiones como un “... aparato disciplinario exhaustivo, que debe ocuparse de todos los aspectos del individuo de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones...”⁵⁷, así mismo cuando Foucault hace el análisis sobre la estructura arquitectónica de las prisiones hace referencia al panóptico, que trabajo Benjamin Bentham, que la prisión, al igual que el hospital y la escuela era un espacio arquitectónico que había sido creado con la finalidad para imponer cierto orden y disciplina, dado que, se creía que si los delincuentes era visible totalmente todo el tiempo, se podría corregir su conducta, se podría suprimir el impulso de delinquir, por eso este tipo presión tenía como característica principal era que los prisioneros estaban alrededor de una torre la cual los vigilaba sin cesar, sin que el guardián que custodiaba esa torre pudiera ser visto⁵⁸.

Para la época de 1780, otros autores señalan que benjamín Bentham fue un estudioso de los sistemas de prisión de aquella época, y definía a la cárcel como un lugar específico que tenía como función tres aspecto, el primero de ellos era incapacitar a los sentenciados la posibilidad de cometer más delitos, el segundo era rehabilitar y se centraba en la eliminación de los deseos de delin-

⁵⁵ M. Foucault, Op. Cit. “Vigilar y Castigar”, p. 101

⁵⁶ *Idem*.

⁵⁷ *Íbid*. p. 271

⁵⁸ Michel Foucault: “Jeremías Bentham, El Panóptico, el Ojo del Poder”, Madrid, España, Editorial La piqueta, 1999, p. 15

quir y la disuasión que buscaba causarle temor tanto al sentenciado como al resto de la sociedad de violar la ley y ser sentenciado por cometer ese mismo delito.⁵⁹

Para Cesare Beccaria la prisión era “un lugar donde al responsable del delito se le preparaba para su vida futura en libertad la que debería de ser productiva para el contrato social que celebraba con el Estado y por ende no debía de volver a delinquir”⁶⁰; la prisión aparece como una forma más inmediata y más civilizada de sancionar a las personas que cometen algún delito, siendo esta una especie de cuartel, una escuela sin paciencia, ha sido una detención legal, encargada de un suplemento correctivo cuyo objetivo es llevar a cabo la modificación de los individuos que la privación de la libertad permite hacer funcionar en el sistema penal⁶¹.

Partiendo de la idea que se tiene de lo que debería ser la prisión partiremos de los vestigios que nos han dejado las civilizaciones más antiguas (China, Egipto, Israel y Babilonia) donde se nos muestran a la prisión como un lugar de custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal; así mismo todos los derechos antiguos y ordenamientos medievales establecen que la prisión es un lugar retención, “la cárcel de custodia”, repetido en las Partidas o en el Libro de las Costumbres de Tortosa⁶².

Tales centros carcelarios, primeramente fueron generalmente mazmorras subterráneas o construcciones abovedadas en las que poco o nada se respetaba la condición humana del preso, en el derecho romano la prisión sólo tenía el carácter de una medida preventiva para evitar la fuga de los procesados, pero el derecho de la Iglesia ya organizó la prisión como pena sometiendo a los encarcelados bajo un régimen de penitencia, en general la cárcel era entendida como un medio de reclusión temporal de gente sin ninguna finalidad añadida, así Alfonso X de Castilla (1.221-1.284) dictamina en las Siete Partidas: “la cárcel debe ser para guardar los presos no para otro mal”⁶³, fue hasta el si-

⁵⁹ Guillermo Zepeda Locuena: La cárcel en México, ¿para qué sirve?, México, Editorial Evalúa, Centro de análisis de políticas públicas, 2012, p. 4

⁶⁰ Luis Gerardo Rodríguez Lozano: “Reflexiones sobre Cesare Beccaria y el Derecho Penal”, Entre libertad y castigo, dilemas del estado contemporáneo, 1ra edición impresa, México, Editorial Laguna, 2011, p 733

⁶¹ M. Foucault, Op. Cit., “Vigilar y castiga...”, p. 267

⁶² *Ibid.*, p. 2

⁶³ *Ibid.*, p. 3

glo XVI la regla general del encarcelamiento es la custodia hasta el momento del juicio, sin embargo avalado por múltiples circunstancias, aparece la prisión como pena, por lo que, poco a poco todos los estados europeos se fueron adaptando la prisión como pena represiva aunque todavía subsistieran como castigos corrientes los corporales, (azotes, galeras, muerte) los pecuniarios y el destierro con frecuencia a las recién descubiertas colonias americanas.

El encarcelamiento, fue prescrito por leyes, como las Poor Laws Isabelinas en Inglaterra, por las que funcionarios públicos de Londres destinaron en 1557 un palacio abandonado al establecimiento de una casa de trabajo donde aquellos quedaron confinados; tal fue el origen de la famosa House of Correction of Bridewell, (Londres) nombre que todavía utilizan muchas instituciones británicas de este tipo, siguieron el ejemplo de Londres otras ciudades inglesas y continentales que abrieron casas de trabajo para recluir a los acusados de delitos menores, estas no actuaron positivamente en la readaptación del sujeto, dado que, el trabajo en ellas no tendía a tener una función transformadora de la conducta, el objetivo de corrección al que se pretendía llegar con la creación de esas casas estaba muy lejos de alcanzarse, puesto que, estas tenían como entre el medio penitenciario y las actividades asistenciales o benéficas, puesto que, los problemas de tipo económico impedirán su total desarrollo siendo sustituidas por las casas de trabajo⁶⁴.

Sin embargo se pasa de un problema jurídico de la atribución de la autoridad a otro totalmente distinto: ¿el individuo es peligroso? ¿Es susceptible de sanción penal? vale decir que la sanción penal no deberá recaer sobre un sujeto reconocido como responsable de un elemento correlativo de una técnica que consiste en apartar a los individuos peligrosos, encargarse de quienes pueden recibir una sanción penal, para curarlos, o readaptarlos; una técnica de normalización tendrá que encargarse del individuo delincuente⁶⁵.

Crear que los sistemas tan rigurosos, implacables, habían sido fraguados para fermentar el sufrimiento, sería un grave error, fueron diseñados precisamente para lograr el efecto contrario; ahuyentar la pena de muerte, evitar los castigos corporales y también auspiciar la corrección del hombre, la desaparición de los suplicios es por ende el espectáculo que se borra y es también el

⁶⁴ *Ibid.*, p. 5-6

⁶⁵ Michel Foucault, *Los anormales*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 37

relajamiento de la acción sobre el cuerpo del delincuente; la horca, la picota, el patíbulo, el látigo, la rueda, se consideran, en la historia de los suplicios como las muestras de la barbarie de los siglos y de los países y como las pruebas de la débil influencia de la razón y de la religión sobre el espíritu humano⁶⁶.

La prisión, la reclusión, los trabajos forzados, el presidio, la interdicción de residencia, la deportación, que habían ocupado un lugar tan importante en los sistemas penales modernos eran realmente penas físicas que a diferencia de la multa recaen y directamente sobre el cuerpo, pero en ellas la relación entre castigo- cuerpo no es idéntica a la que había en los suplicios, el cuerpo se encontraba en situación de un mero instrumento o de intermediario y si se interviene sobre de él, encerrándolo o haciéndolo trabajar es para privar al individuo de una libertad considerada a la vez como un derecho o como un bien⁶⁷; Cesare Beccaria, concebía a la prisión como “un lugar donde al responsable del delito se le preparaba para su vida futura en libertad la que debería de ser productiva para el contrato social que celebraba con el Estado y por ende no debía de volver a delinquir”⁶⁸, el cuerpo según esta penalidad quedaba prendido en un sistema de coacción y de privación de elementos constitutivos de la pena, el castigo paso de ser un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos⁶⁹.

En el siglo XVI y XVII la situación se agrava cuando como consecuencia de los movimientos migratorios hacia las ciudades y la aparición de bolsas de población marginal y ociosa que a menudo planteaba problemas de orden público, como respuesta, surgieron iniciativas de internamiento masivo por razones de orden público, que algunos han visto como precursora de la pena de privación de libertad⁷⁰; las famosas galeras son un claro ejemplo de cárcel flotante donde los reos eran encadenados unos a otros y, bajo el poder del látigo, obligados a manejar los remos de las embarcaciones, la deportación también fue otro método, utilizado especialmente por aquellos estados que necesitaban poblar sus lejanas colonias, aun con delincuentes, así aparece el sistema

⁶⁶ *Ibid.*, p. 19

⁶⁷ *Idem.*

⁶⁸ Luis Gerardo Rodríguez Lozano: “Reflexiones sobre Cesare Beccaria y el Derecho Penal”, en *Entre libertad y castigo. Dilemas del estado contemporáneo*, estudios en homenaje a la Maestra Emma Mendoza Bremautz, (Fernando Gerardo Campos Domínguez coordinador) México, Editorial Laguna, 2011, p. 733.

⁶⁹ M. Foucault, Op. Cit., p.20

⁷⁰ *Ibid.*, p. 6

celular o de aislamiento, implantado por los cuáqueros de Filadelfia, que no es más que una consecuencia de la postura que los propios cuáqueros adoptan hacia todo aquel individuo que había faltado a su idea de lo correcto, este o no privado de libertad, siendo desde este punto de vista totalmente innovador en cuanto al fin, porque se parte de la idea de que son personas o sujetos, y no mero objetos del tratamiento. La prisión estrella de este sistema fue la de Walnut Street fundada en Pensilvania en 1790⁷¹.

Dentro de los primeros códigos se fue estableciendo la obligación y responsabilidad del Estado, dado que, este poseía la facultad de ejercer el poder punitivo, con la finalidad de conservar el orden; por lo que era el encargado de castigar a las personas que violaran la ley, a través de la separación de estos últimos del resto la sociedad, evitando que siguieran perturbando la seguridad física, jurídica y social⁷².

En cuanto a los teóricos más recientes, tienen una visión un poco más profunda y analítica puesto que, por citar a uno de los muchos estudiosos del tema tenemos al jurista Gerardo Palacios, quien considera la que la cárcel es una, "...institución de cohesión social que representa físicamente lo que la pena con toda su abstracción amenaza, la existencia de la cárcel ayuda a la estabilización de las expectativas normativas, la prisión sigue siendo la materialización del lenguaje escrito en la parte sancionadora del tipo penal."⁷³, el mensaje que se trata de enviar con la figura de la cárcel y la repercusión hacia la sociedad, es que se siga viendo como que es el reacción a la acción de violar la ley, aunque actualmente con la entrada en vigor del "nuevo sistema de justicia penal" el mensaje que se está transmitiendo es otro totalmente opuesto con respuestas negativas.⁷⁴

Para Michel Foucault la prisión fue al principio una privación de la libertad la cual se le confiera a continuación una función técnica una corrección sino que ha sido desde el comienzo una detención encargada de un suplemento correctivo o también una empresa de modificación de los individuos que la

⁷¹ *Ibid.* p.8

⁷² Darío Melossi y Pavarinni Massimo, Los orígenes del sistema penitenciario (siglo XVI y XIX cárcel y fabrica, 1ra edición en español, Italia, siglo XXI editores. 1980. p. 103

⁷³Gerardo Saúl Palacios Palmanes: "Entre libertad y castigo, dilemas del estado contemporáneo", en La caída de sistema de gobernabilidad de las cárceles en México, México, Editorial Laguna, 2011, p. 621.

⁷⁴ Idem.

privación de la libertad permite hacer funcionar en el sistema legal⁷⁵, debido a lo antes expuesto, se fueron creando distintos modelos de prisión que tenían como objetivo principal, el tratamiento psicológico y psiquiátrico de los internos, fomentando así entre los mismos reclusos una terapia grupal, con el fin de concientizar y reeducar con base a los mismos principios sociales que quebrantaron alguna vez, cada persona detenida en estos centros era observada para ver si estaba teniendo mejoras en su comportamiento, y si el tratamiento cumplía con la finalidad de que surgiera el arrepentimiento a través de la convivencia con sus compañeros.⁷⁶

La vida en la cárcel está totalmente regulada, dado que desde ese tiempo de su surgimiento estaban ya presentes todas las reglas clásicas que actualmente se llevan a cabo en las cárceles modernas⁷⁷; a través de los diferentes aspectos de tiempo y espacio, la prisión ha desempeñado un rol muy importante dentro de la sociedad, puesto que ha sido el lugar apartado de la “civilización” donde según los miembros de esta sociedad, los delincuentes cumplen su condena, sin embargo las prisiones han ido modificando su finalidad constantemente, puesto que, fueron surgieron instituciones que salvaguardan los derechos humanos de los internos, haciendo creer que este mecanismos permiten la reinserción de los delincuentes a la sociedad⁷⁸.

Parece lógico pensar que dicho tratamiento tan primitivo, donde se tenía al recluso encerrado día y noche en una celda sin comunicación alguna con otras personas ni mucho menos con el mundo exterior, no tardó en desilusionar a sus propios creadores cuando observaron que lo único que había conseguido es aumentar el número de alienados; a este tratamiento se le llamo sistema celular y surge en la prisión neoyorquina de Auburn⁷⁹.

John Howard, un estudioso de las prisiones penales, escribió el primer tratado sobre las penitenciarías, donde describe el horroroso estado en que se encontraban estas, puesto que, Howard había visitado a través de sus viajes a

⁷⁵ M. Foucault: Op. Cit , p. 26

⁷⁶ *Ibid.*, p. 216

⁷⁷ *Idem*

⁷⁸ Faustino Gudín Rodríguez Magariños, Crónica de la vida de John Howard, alma mater del derecho penitenciario 97. ADPCP, VOL. LVIII, 2005. II. LA FO, RJA DEL MITO (1726 A 1773) , sitio web: <https://es.slideshare.net/mayep28/dialnet-cronica-delavidadejohnhowardalmamaterdelderechopeni1994434>, p. 133

⁷⁹ *Idem*

Marsella, Nápoles, Malta, Levante y Venecia, algunas cárceles, lazaretos⁸⁰ y hospitales de campaña, por lo que propugna una reforma al sistema penitenciario, sosteniendo que, en los establecimientos carcelarios deberían ser cárceles higiénicas, para evitar que los internos pudieran adquirir alguna enfermedad o se pudiera propagar una epidemia, que se debería de separar a las personas de acuerdo al delito por el que se les hubiere detenido, incentivar a las personas a realizar algún trabajo dentro de la cárcel, con la finalidad de terminar con el ocio que imperaba en las prisiones, sin embargo también defendía la idea de que los sentenciados o condenados, deberían de estar en completo aislamiento en una celda, con la finalidad de evitar la corrupción moral de los internos procesados⁸¹; así mismo apostaba por la comodidad, por la salubridad de los establecimientos y de la ropa, procurando también que esta fuera adecuada, inclinándose por las confecciones de lino, por el cuidado médico apropiado, así como un servicio religioso, porque según creía Howard el hambre espiritual de los internos era un obstáculo importante para la reforma del carácter, así mismo proponía en proporcionarles una labor para que los presos aprendieran sobre la responsabilidad, y este les brindaba instrumentos para que combatieran el pecado de la ociosidad⁸².

Sin embargo las prisiones modernas, comparadas con las prisiones del siglo XVII, han mejorado bastante en cuestión de trato humano, sin embargo, los problemas relativos a la ociosidad, a cómo aportar una formación laboral adecuada, la sanidad penitenciaria y la forma de lograr una ajustada clasificación de los reclusos nunca se han resuelto completamente en ningún país, pero, cada vez se hace necesario ir más allá, intentando evitar que el sufrimiento del encarcelamiento y en su lugar ir fomentando los beneficios de la rehabilitación de los presos para el bien de la sociedad, para que estos no se sientan excluidos de esta y no exista división entre la sociedad y las PPL⁸³.

En síntesis podemos deducir que al volverse más benignas las sanciones penales, la mayoría de los países optaron por imponer como sanción por excelencia de la prisión en lugar de las penas de muerte, y con esta nueva condi-

⁸⁰Hospital que había fuera de las poblaciones para mantener en cuarentena o los viajeros sospechosos de tener una enfermedad contagiosa, <https://es.thefreedictionary.com/lazareto>.

⁸¹ *Ibid.*, p. 13

⁸² G. Rodríguez Magariños, Op. Cit., , Crónica de la vida de John Howard, p. 135

⁸³ *Ibid.*, p.136

ción se empezaban a tratar a los sujetos que habían cometido alguna conducta criminal de una manera más humana, lo que abrió el camino a nuevos sistemas penitenciarios que serían adoptados por el gobierno de muchos países, dando así paso al respeto de los derechos humanos de los internos penitenciarios, velando cada día porque se les tratara de manera digna, y se les brinden todos los beneficios como al resto de las personas sin que exista una exclusión de la sociedad total.

4.-Las colonias Penales.

Las colonias penales, son establecimientos de reclusión orientados a llevar a cabo la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad, mediante el trabajo agrícola y ganadero y alejados de centros poblados, que se constituyeron primeramente como estrategia fundamental e insustituible en la prevención integral del delito⁸⁴, la primera colonia penal fue creada con el objeto de rehabilitar a jóvenes delincuentes de sexo masculino que tuvieran entre 6 a 21 años, fue organizada bajo la perspectiva de imitar a una familia, estaba constituida por pabellones (conocidos como casas, y en donde los niños vivían y trabajaban), una capilla en la parte central, la escuela preparatoria, jardines de flores, alojamiento para los visitantes, establos, granja para animales, extensos campos de cultivo y una cantera; pasaban el tiempo estudiando áreas de aritmética, escritura y lectura, y los mayores de 12 tenían solo una hora de estudio, porque el resto de tiempo se dedicaba a laborar en los huertos, viñedos, excavación o trituración de piedras de los caminos⁸⁵.

Por otro lado, existe la historia de la primera expedición de penados la cual zarpo del puerto de Plymouth y se componía de once buques, dos de guerra y nueve mercantes, de los cuales tres llevaban provisiones de todas clases, ins-

⁸⁴ Omar Huerta Díaz, Lynda Layda Lopez Benevides y Carlos Mario Malaver. Sandoval, Colonias Penales Agrícolas de los siglos XIX y XX, Revista de criminología, Volumen 54, número 1, enero-junio 2012, pp. 313-338, Bogotá, D. C., Colombia p.313,

⁸⁵ Evangelina Avilés Quevedo y Martín Gabriel Barrón Cruz, Las Colonias Penales de América del siglo XXI en una transición del turismo, El caso de la extinta colonia penal de Coiba, Panamá, Revista de Arquitectura, Urbanismo y Ciencias Sociales, Centro de Estudios de América del Norte, El Colegio de Sonora, Vol. II Número 1, Agosto del 2010, <http://148.228.173.140/topofiliaNew/assets/aviles-barron.pdf>, p. 317

trumentos, aperos y los seis restantes penados, el número de éstos, según los datos, era de 565 hombres, 192 mujeres y 18 niños, que por condescendencia dejaron que los padres los tuvieran con ellos, 200 soldados próximamente iban para custodiarlos, de los cuales 40 llevaron consigo a sus esposas; la expedición llegó el 23 de Octubre al cabo de Buena Esperanza, donde se embarcaron más víveres, diversas especies de animales, aumentándose también la colección de vegetales, a poco de separarse de la costa de África se desarrolló entre los colonos una epidemia que se expandió a las tripulaciones; duró mes y medio, no siendo tan mortífera como general los penados llegaron a una playa y conformaron una colonia⁸⁶.

Las obras públicas en los primeros tiempos de la colonia no fueron sólo los edificios para servicio común, sino que el Estado tenía rebaños, almacenes y cultivaba tierras, desplegaron los oficiales cultivando el suelo, y sobre todo introduciendo y propagando varias especies de animales, que tan pronto habían de ser un origen de riqueza para ellos y de prosperidad para el país, algunos soldados cultivaban también huertos y jardines, pudiendo asegurarse ser el ejemplo y el impulso de los hombres privados de su libertad; se tomaron diferentes medidas para evitar la salida de numerario, éste escaseaba mucho, de igual forma se crearon dos bancos, los cuales dieron excelentes resultados, los establecimientos de crédito fueron un elemento de prosperidad, la nueva colonia no podía menos de sentir la necesidad moral de la justicia, y se comprende que el penal era lo más urgente en una sociedad compuesta, en gran parte, de malhechores, se estableció primeramente un tribunal de justicia criminal, que por su composición y tendencias podía calificarse de consejo de guerra⁸⁷.

El tribunal civil que se constituyó después, se componía del Juez letrado y dos ciudadanos, con derecho de apelar de sus fallos al gobernador, y de éste al rey, siempre que el objeto en litigio pasare de 300 libras; es de notar que se daban más, garantías a la hacienda que a la honra, la libertad y la vida, los primeros años fue grande la arbitrariedad en la administración de justicia, y se comprende que nadie reclamase contra ella, o que las reclamaciones no fuesen oídas, partiendo de una clase tan abyecta como la de los presidiarios; pero a medida que el número de hombres libres aumentó, aumentaron las exigencias de

⁸⁶ ídem

⁸⁷ *Íbid.*, p. 19

la justicia, que fue organizándose como en Inglaterra para los que no eran penados, los tribunales tenían atribuciones más extensas respecto a éstos: se consideraba delito la embriaguez, la desobediencia, la pereza, el insulto y la insubordinación; por la simple queja de un colono, los jueces de paz podían condenar a un penado a cien azotes, a veinte días de reclusión solitaria a pan y agua, y hasta seis meses de trabajos forzados. En cuanto a los penados incorregibles podían sufrir la prolongación de su pena por espacio de tres años, ser enviados a un establecimiento penal, o a trabajar en las minas. La arbitrariedad de los jueces de paz y desigualdad de las penas para un mismo delito, fueron una de las grandes injusticias y de las que más tardaron en remediarse⁸⁸.

Se debe notar que en los primeros años, mientras la emigración libre no fue muy considerable y la población se componía en gran parte de los emancipados y de los primeros pobladores, que en sus relaciones con ellos se habían corrompido, el progreso material halló grandes obstáculos en el vicio y en el crimen, sin embargo hubo un rápido crecimiento de la colonia, puesto que, la población iba extendiéndose, sin embargo, por esta época la población no pasaba de 6000 personas, incluyendo los hombres libres y la fuerza armada, las colonias penales agrícolas, se definen como establecimientos penitenciarios para purgar la pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria, el objeto principal de estos centros es preparar a las personas privadas de la libertad para el trabajo libre, fomentando su readaptación a la vida social, despertándoles el entusiasmo para emprender una vida de moralidad y corrección, sea por su extracción del campo, sea por su vocación de trabajo en el campo o por sus capacidades, también en países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, México, Panamá, Perú y Venezuela existieron colonias penales agrícolas destinadas a los reclusos de procedencia rural⁸⁹.

En las colonias penales argentinas se desarrollaron trabajos agrícolas, ganaderos e industriales, puesto que esta, se ubican en con tierras fértiles de no menos de 400 hectáreas, cada una con animales de raza, sin embargo el 90% de los internos, fueron de origen rural, en estas colonias penales se alojaba más de 200 presos, llamados “reeducados”, y contaba con personal altamente cali-

⁸⁸ *Íbid.*, p. 20

⁸⁹ E. Avilés, Op. Cit. “Las Colonias Penales de América del siglo XXI...”, p. 319

ficado para mantener el control del sistema, se tenía como base exclusiva la autodisciplina y el sentido de responsabilidad del condenado, , no se mantenía extrema vigilancia, ni muchos menos una contención material, natural o humana contra la evasión de responsabilidad laboral, porque en cada una reinaba una política de autocontrol por parte del penado y un autoabastecimiento económico de cada uno de los establecimientos de reclusión mencionados.⁹⁰

Las colonias penales de América casi no sobrevivieron al siglo XXI, ejemplo de ello, la isla “Del Diablo” ubicada en la Guayana Francesa, nació en 1852 y fue clausurada en el año 1951; la cárcel chilena en la isla “Santa María” fue fundada en 1944 y cerrada en la década de 1980, mientras la isla “San Lucas”, de Costa Rica inicio como tal en 1873 y concluyó su actividad en el año de 1991; la isla “Gorgona”, Colombia se fundó en 1959 y cerró como colonia penal en el año de 1982, así como la colonia penal de “Coiba”, Panamá inicio en el año de 1919 y cerró en el año de 2004, entre otras, estas extintas colonias penales tienen algo en común; todas fueron destinadas al turismo para impulsar el desarrollo económico y social de su región, sin embargo, dieron origen en para humanizar la ejecución de las penas, porque los métodos que se venían empleando eran crueles; es a partir del decreto 1817 de 1964 que da explícita aplicación del sistema carcelario progresivo, algunos centros carcelarios del país probaron suerte con diferentes modalidades de progresividad, como el trabajo libre en cuadrillas ambulantes, la estadía durante la noche fuera del establecimiento para estos reclusos de confianza, sin embargo, el sistema progresivo funcionó de manera formal al principio, pero al reñir su esencia con la seguridad del penal se fue debilitando y finalmente se cerró⁹¹.

En México se constituyó, mediante el gobierno federal del general Porfirio Díaz, en 1905, la colonia penal federal Islas Marías, su infraestructura contaba con capacidad de alojar 3.000 prisioneros, denominados “colonos”; contaba con servicios de escuela, centro de salud, iglesia, biblioteca y canchas deportivas, el objeto de este establecimiento era enviar allí a los criminales de alta peligrosidad y presos políticos para someterlos a trabajos forzados, pues se

⁹⁰ *Ibid.*, p. 319

⁹¹ *Ibid.*, p. 316

constituía como una prisión de alta seguridad, cuyas “rejas” eran los kilómetros de agua que la rodean⁹².

Para ingresar o ser remitido a la colonia penal de las Islas Marías, los procesados o sentenciados deben de tener buen comportamiento, no estar sentenciados por crimen organizado, delitos sexuales o secuestro, contar con un perfil socioeconómico bajo, tener una edad entre 20 y 50 años, encontrarse sano física y mentalmente y no presentar ningún grado de minusvalía y discapacidad; en la actualidad este penal es considerado como un caso ejemplar y único en el mundo como colonia penitenciaria, al ofrecer oportunidades reales para la rehabilitación y readaptación social, al mismo tiempo, las Islas Marías fueron decretadas, en el 2000, área natural protegida, con la vigilancia del Instituto Nacional de Ecología (INE) y la colaboración del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, los cuales han desarrollado desde el 2006 proyectos dirigidos a los colonos con el enfoque de la protección y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para un autoabastecimiento económico de la colonia penitenciaria⁹³.

En Argentina se presenta una situación similar a México, pues resulta que su sistema penitenciario cuenta con más colonias penales agrícolas en Latinoamérica, en total son seis, y se encuentran abiertas hasta estos días, las cuales mencionaremos brevemente haciendo énfasis en distintos tratamientos para la reinserción que se manejan en cada una de estas, primeramente tenemos la Colonia penal de Viedma, habilitada desde 1975 con una superficie de 116 hectáreas, cuenta con un régimen de mediana seguridad, con capacidad de alojar a 326 internos, su principal eje de reinserción son los trabajos agropecuarios mediante guías pedagógicas y psicotécnicas, con la finalidad de estimular aptitudes laborales, la segunda colonia penal se llama “Subprefecto Miguel Rocha”, esta colonia ha sido habilitada el 18 de diciembre de 1943, con un régimen de mediana seguridad, está ubicada en una superficie de 166 hectáreas, y es la más explotada en materia agrícola.

La colonia penal de la Candelaria, que mediante el Decreto 192 del Poder Ejecutivo de la Nación, del 18 de febrero de 1962, se fijó el nombre de la actual colonia penal de Candelaria, aunque se habilitó el 15 de abril del mismo

⁹² *Ibid.*, p. 320

⁹³ *Idem.*

año como establecimiento abierto en formación, destinado al alojamiento exclusivo de internos condenados; la Colonia penal de Santa Rosa, habilitada desde el 13 de abril de 1940; establecimiento de mediana seguridad, con 257 hectáreas, que compone 302 celdas individuales; la Colonia penal de Presidencia Roque Sáenz Peña, comenzó la construcción en 1941, pero se habilitó como cárcel nacional el 11 de enero de 1943, con una capacidad inicial de 23 internos es una unidad penitenciaria de mínima seguridad, con 160 plazas para condenados y otras 12 para procesados, se destaca este establecimiento por aplicar, desde el 2006, la metodología pedagógica socializadora; igualmente, desarrolla programas específicos orientados a facilitar el futuro reintegro del individuo a la comunidad, como, por ejemplo, el programa “Volver a casa” o el de “Valores para vivir”, conformados por las áreas de Asistencia Social, Educación y Criminología, los talleres que funcionan en esta unidad; se destacan: carpintería de madera, carpintería metálica, artesanías en madera, cocina central, panadería, actividades agrícolas, como horticultura y porcicultura, plomería y mecánica automotriz, que ayudan al mantenimiento de la unidad, en cuanto a la educación, es la más perfeccionada de todas las unidades; tiene una escuela especial para adultos donde se dictan los niveles de primaria y secundaria, a cargo de docentes provisionales pertenecientes al Bachillerato Libre para Adultos⁹⁴.

Colonia penal de Ezeiza. Fue inaugurada de forma oficial como unidad penitenciaria el 20 de abril de 1968; tienen 350 hectáreas de superficie bajo un régimen de mediana y mínima seguridad, su finalidad era preparar a los internos que alojaba laboralmente para que se les facilitara la reinserción al medio al momento de recuperar su libertad, en la actualidad abastece casi la totalidad de las necesidades de leche, verduras y carne de los establecimientos y dependencias institucionales asentadas en la capital federal, por ser centralmente agrícola, ganadera, entre los cultivos se evidencia maíz, alfalfa, avena, verduras y hortalizas; en el sector ganadero, la cría de bovinos y porcinos, las dos actividades centrales de los condenados se fusionan con la industrial, que es en esta etapa donde se industrializan los productos derivados de la producción primaria: principalmente quesería, porcicultura y apicultura, sin dejar de lado carpintería,

⁹⁴ *Íbid.*, p. 323

herrería, mecánica y electrotécnica, los cuales sirven para el mantenimiento de la unidad⁹⁵.

Por lo que respecta a la colonia penal mexicana Islas Marías fue a finales de 1526 y principios de 1527, por primera vez se dio el hallazgo de estas Islas, dado que, los marineros Diego García de Colio y Juan de Villa Gómez fueron los que descubrieron los picos de las islas Marías ambos realizaban una expedición a villa se San Sebastián (Colima) rumbo al norte, donde observaron dicho cabo, pero Francisco Cortes de san buenaventura sobrino del conquistador Hernán Cortes se limitó a consignar el descubrimiento y no ordeno ninguna exploración, con el transcurso del tiempo regresa a hacer noticia del archipiélago a mediados del siglo XIX, específicamente en octubre de 1857, en esta fecha se celebra un contrato de arrendamiento por el señor Vicente Álvarez de la Rosa y el gobierno federal, ya que dichas islas tenían enormes riquezas naturales por lo tanto era un atractivo para los inversionistas, a principios de 1862 la secretaria de fomento y hacienda declara administrativamente terminado dicho contrato, con fecha 5 de mayo del mismo año se otorgó la escritura pública correspondiente a un acuerdo que dicto el presidente de la republica Licenciado Benito Juárez, por el cual el gobierno de la federación cedió las Islas Marías al general López Uraga, como premio a sus servicios a la patria⁹⁶; en 1864 el general López Uraga pasa al servicio del imperio de Maximiliano y es por eso que se le considera traidor por lo tanto se confiscaron sus propiedades en beneficio de la nación, posteriormente Juárez dicto una ley de amnistía el 14 de octubre de 1870 por medio donde manifestaba la devolución de los bienes embargados⁹⁷.

Ocho años después López Uraga retomo su posesión de sus bienes en las cuales se encontraban las Islas Marías, en 1849, el general antes mencionado vende el archipiélago a Manuel Carpena, el precio convenido fue de cuarenta y cinco mil pesos, años más tarde la viuda de Carpena celebro un contrato con el gobierno federal específicamente en el año 1906 de esta manera el gobierno recupera dichas islas por la suma de 150,000 pesos mexicanos, el 12 de mayo de 1905 por decreto del presidente Porfirio Díaz las Islas Marías se des-

⁹⁵ *Ibid.*, p. 324

⁹⁶ *Idem*

⁹⁷ Regina Reyna Bautista, El trabajo como factor de readaptación de las Islas Marías, tesis, México, Universidad Nacional Autónoma de México, escuela nacional de estudios profesionales, campus Aragón, 2001 p.3

tinaron como colonia penitenciaria y el 22 de mayo del mismo año entro en posesión de la islas la secretaria de gobernación de la cual depende desde entonces⁹⁸.

Por primera vez en el archipiélago, hubo 190 reclusos y un profesor para impartir clases, asistían a la escuela únicamente 15 alumnos, dichos sentenciados se dedicaban a la actividad del corte de madera, a la fabricación de sus casas y la construcción de una cárcel de cal para corregir o sancionar a los colonos por mal comportamiento posteriormente en el gobierno de Plutarco Elías Calles, la política social sobre adultos delincuentes tuvo el propósito de hacer de los establecimientos penales, lugares de regeneración basados en el trabajo, medida que fue aplicada en la colonia penal y que permitió en esta explotación y el desarrollo de sus condiciones naturales, en esta época se inició la instalación de campamentos, la fabricación de casa y talleres en la colonia, el desmonte, la irrigación y el cultivo de tierras eran los colonos (pesos). Porte Gil durante su administración un nuevo código penal implantado reformas que generaron cambios y obras importantes en materia penitenciaria, entre las que se puede citar el acondicionamiento de una sección para mujeres en las Islas Marías⁹⁹.

Antes de que las Islas Marías ingresaran al patrimonio penitenciario de la República, hubo previsiones que alertaron sobre la conveniencia de abrir colonias penales, e inclusive acerca del aprovechamiento, para tal fin, del archipiélago del Pacífico, en uno de sus votos Ignacio L. Vallarta, el ilustre constitucionalista jalisciense sugirió que se aprovecharan para colonización penal las Islas Marías, puesto que, se consideró que la colonización penal podría reemplazar con ventaja la pena de muerte, sólo mientras se establecía el sistema penitenciario.¹⁰⁰.

Para entonces, el subsecretario Luis Echeverría, puso insólito interés en la reforma penal mexicana: de normas y de instituciones y costumbres, de las cuatro islas que el gobierno mexicano había comprado sólo una se hallaba dispuesta como reclusorio: la isla María Madre, en la que se distribuían centenares de colonos, como se solía llamar a los internos, el principal asentamiento hu-

⁹⁸ *Ídem*

⁹⁹ *Ibid.* p.p. 4-5

¹⁰⁰ Sergio García Ramírez, "La colonia penal de islas marías: vida y milagros, temas penales y penitenciarios", dentro del libro Temas de derecho, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p.p. 344- 345

mano, que lo era también administrativo, era Puerto Balleto, cerca de ahí se alzaba la casa del director, que alguna vez fue gobernador de las Islas había otros núcleos de población y trabajo, denominados “campamentos”; entre ellos las Salinas, donde el sol evaporaba el agua de mar y quemaba la piel de los operarios, la comunicación entre Mazatlán y el archipiélago se hacía con auxilio de buques de la Armada y aviones del gobierno o sus organismos descentralizados, los barcos “Washington” y “Tres Marías”, que cubrieron esta ruta, habían sido relevados por otros navíos. Ya se contaba con un muelle de características funcionales, en el que desembarcaban transportados, familiares, empleados públicos, visitantes y bienes de trabajo y consumo¹⁰¹.

La Isla María Madre, se localiza en el océano pacífico, frente a las costas de Nayarit, a 131 kilómetros de Puerto San Blas; mantiene una orientación noroeste suroeste y se enmarca por las coordenadas geográficas 21 grados 31´ y 21 grados 42´ de latitud norte y 106 grados 41´ y 106 grados 60´ longitud oeste; cuenta con una superficie de 14, 512 kilómetros cuadrados y representa por sí sola una región hidrológica dividida en cuatro cuencas, Bolleto, aserradero, papelillo y salinas, su población es alrededor de 1500 habitantes constituida por funcionarios empleados de la secretaria de gobernación, empleados de la Secretaría de marina, dependencias Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaria de Educación Pública (SEP), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Secretaria de desarrollo social (SEDESOL) entre otras, así como los colonos con familias y colonos solos¹⁰².

La isla, en el año 2008 tenía una capacidad para albergar una población de 10,000 internos, siempre y cuando las condiciones de infraestructura se modificaran ya que las instalaciones de ese tiempo resultaban inapropiadas para una población más grande¹⁰³; las dependencias gubernamentales antes citadas realizan actividades para el mejor funcionamiento del penal, el cual está distribuido en diferentes campamentos, que a continuación enumeraremos con la finalidad de dar una idea más real y acertada sobre la población y su actividad; la Isla Bolleto es la isla donde se localizan la mayor parte de los medios de

¹⁰¹ *Íbid.*, p. 347

¹⁰² Arturo Gómez Ortega, Funciones del H. Concejo Técnico Interdisciplinario de la colonia penal federal Islas Marías y su problemática, tesis, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus Aragón, 1999, p.6

¹⁰³ *Ídem*

comunicación, teléfono, correo, etc.; en este campamento se encuentra construido el muelle que sirve de arribo de reos, mercancías, visitas, el cual fue construido en 1960 por la secretaria de Comunicaciones y Transportes¹⁰⁴, en este campamento se llevan a cabo diversas diversiones los sábados y domingos, así como que también se realiza un baile en el mesón de Bolleto, conocido así el restaurante donde se atiende a las visitas y se vende comida preparada para toda la persona que lo desee, se cuenta además con una iglesia en donde los feligreses acudían a misa, escuelas primaria, secundaria, jardín de niños, y en alguna época hasta preparatoria, las cuales se suprimieron por disposición del director de la colonia Julio Cesar Martin Ríos, toda vez que se presentaron constantes delitos sexuales, contra las hijas de internos de edad juvenil, que oscilaban entre doce y dieciséis años de edad, tomándose la determinación de externar a los jóvenes mayores de doce años, hombre y mujeres, según acuerdo del concejo técnico de fecha 26 de junio de 1988¹⁰⁵.

El campamento 20 de noviembre u hospital, cuenta con una capacidad para 50 internos, su actividad principal se realiza en el hospital rural IMSS, en donde laboran los internos con estudios médicos o de enfermería llevándose a cabo, la asistencia social de internos, familiares en general, existe una pequeña parcela, también se localiza el panteón local, así mismo el Campamento Morelos, en algún tiempo fue el principal campamento de castigo, porque en ese lugar existía la muy conocida salina, lugar donde se extrae la sal y la cal, es importante señalar que las cuerdas que ingresan a la isla son enviadas a este campamento para su adaptación al clima y al trabajo como medio de intimidación psicológica; en cuanto al Campamento Emiliano Zapata, este principalmente construido como un centro agrícola, en donde se sembraba papa, calabaza, col, zanahoria entre otras especie, existiendo un corral de ovejas y considerado uno de los mejores lugares para la práctica de la pesca, el Campamento de San Juan Papelillo, fue el principal campamento de castigo, de donde se extrae la mejor agua de la región, la actividad desarrollada es picar piedra, no se cuenta con energía eléctrica y las mazmorras son bastante insalubres, se distingue por te-

¹⁰⁴ *Ibid.*, p. 7

¹⁰⁵ *Ibid.* p.p. 7-8

ner a los reos de máxima peligrosidad, o que han cometido un delito dentro de penal¹⁰⁶.

El campamento Mariano Matamoros, no presenta actividad alguna, contando únicamente con un pequeño arroyo que sirve para proveer al ganado del campamento CICA; el campamento CICA o Buganvilias. Centro agrícola y ganadero, se siembra y cosecha toda clase de hortalizas y frutas, el terreno es fértil concentrándose el mejor ganado de la isla, es el segundo de importancia después de Baleo, contando con una población de 750 internos, con sus respectivas familias, en donde además se elabora vasijas de barro, block y muebles de madera, principalmente de cedro y caoba; el campamento Venustiano Carranza, se dedica principalmente a la agricultura, sobresaliendo por una grieta una filtración de agua que provee a los habitantes de este campamento, y por un manantial que brota desde el centro de la isla, el Campamento 21 de marzo fue dividido en dos campamentos el primero en Nayarit, en donde se trabaja la agricultura, y se encuentra ubicada la casa de gobierno, en la cual se encuentra ubicada la casa de gobierno, en la cual habita el Director de la colonia y enfrente están las casas de los empleados de Gobernación de mayor jerarquía como son el subdirector y los jefes de departamento, aquí se encuentra ubicada la casa de visitas en donde se albergan a los visitantes distinguidos, que integran una comitiva y es el lugar donde se encuentra la pista de aterrizaje¹⁰⁷.

La mayoría de los 584 presos que en marzo pasado fueron trasladados de las Islas Marías al Centro Federal de Readaptación Social (Cefereso), 18 fueron recibidos a golpes por los reclusos de ese lugar, ubicado en la localidad de Mesillas, municipio de Ramos Arizpe, en pleno desierto de Coahuila, aparte de ese brutal recibimiento, estuvieron incomunicados durante dos semanas, les cortaran el pelo y durante los primeros 15 días los bañaron con agua helada, hasta la tercera semana que pusieron agua tibia, el agua ha sido insuficiente, por lo que su dotación es de 20 litros por día, el equivalente a dos cubetas, y a diferencia de las Islas, en el penal federal de Mesillas no están concentrados en celdas sino en estancias, unos cuartos de 16 metros cuadrados que incluyen una mesita, dos literas, dos bancas, un espejo con marco de acero, lavabo y excusado; a cada interno le entregan un kit para estar en su estancia que inclu-

¹⁰⁶ *Íbid.*, p.p. 8-9

¹⁰⁷ *Íbid.*, p. .9-10

ye un colchón, dos uniformes color caqui, un par de zapatos con suela gruesa sin agujetas, así como tenis con velcro (cinta adherente)¹⁰⁸.

Los módulos son largos, rectangulares, con dos pisos, cada uno de los cuales cuenta con cinco estancias de cada lado, en medio hay un patio, flanqueado por las altas paredes grises de los módulos que impiden ver hacia el exterior, sólo cuando los custodios les dan permiso pueden observar el cielo azul del desierto, pues cuando salen de sus estancias deben caminar con la barbilla pegada al pecho; los médicos sólo atienden enfermedades menores;; los antiguos presos de las Islas Marías, los llamados “colonos”, quienes purgaban sus condenas acompañados por sus familias y deambulaban libremente en la zona tropical, cultivaban la tierra y diseñaban objetos artesanales y ropa, ahora viven hacinados en un penal enclavado en pleno desierto, a 80 kilómetros de la capital de la entidad¹⁰⁹.

En conclusión tenemos que, las colonias penales fueron un gran avance para la humanización de la pena privativa de la libertad para las personas que cometían un delito, puesto que, la readaptación como tal si se llevaba a cabo simulando una sociedad dentro del área penal, potencializando las aptitudes y actitudes de los colonos, asegurando en todo momento el respeto a sus derechos humanos y preservando su dignidad humana ante cualquier cosa o situación, en mi opinión, como la de muchas autoridades penitenciarias, no se debió cerrar la única colonia penal de las Islas Marías, puesto que fue un retroceso en materia de reinserción social.

¹⁰⁸ Juan Alberto Cedillo, “Islas Marías: Del mar al desierto ¿De qué color es el diablo?”, Página web: <https://www.proceso.com.mx/583490/islas-marias-del-mar-al-desierto-de-que-color-es-el-diablo>, 21 de Mayo 2019, consultado el 07 de Julio de 2019.

¹⁰⁹ ídem

CAPÍTULO II

EL ACTUAL SISTEMA CARCELARIO MEXICANO.

Este capítulo nos da la oportunidad de tener una visión hacia un panorama más real sobre el sistema carcelario en México, puesto que, tenemos la oportunidad con contrastar, los fines teóricos contemplados en los cuerpos normativos con resultados reflejados a través de instrumentos de medición que se hacen a través del Diagnostico Nacional de Seguridad Penitenciaria que realiza la Comisión Nacional de Derechos Humanos, esto nos permite que saber cuáles son los ejes que si están cumpliendo con la función rehabilitadora y reformadora de las personas que han sido sentenciadas a cumplir una pena privativa de prisión, por haber cometido un delito grave, así como saber si el sistema carcelario que impera en la actualidad en los Centros de reinserción social está cumpliendo cabalmente con el objetivo por el cual fue creado e implementado como condena primordial y favorita de varios jueces penales.

1.- El surgimiento de la prisión en México.

En México, como en el resto del mundo en el siglo XVII y quizá un poco más atrás, la forma en que se llevaba a cabo el castigo era a través de los suplicios, de los actos de crueldad y barbarie que llevaba a cabo el poder del rey a través de la figura del verdugo, en contra de las personas que cometieran alguna acción que fuera considerada como delito, las cuales iban desde la horca, la pico-

ta, el patíbulo, el látigo, acciones que se hacían de forma pública en las plazas de las ciudades, frente a las demás personas.¹¹⁰

Llevar a cabo esta este tipo de tortura tenía dos finalidades, la primera era castigar, a través del dolor y del sufrimiento a la persona que hubiera cometido algún delito; la segunda finalidad era enseñar a las demás personas que si llevaban a cometer un delito similar o parecido, ese el destino que les depararía, sin embargo, al quejarse las personas de los tratos inhumanos que se les daba a los prisioneros, al atender estas demandas, el rey en ese momento buscó una forma de castigar pero que no fuera de tanto sufrimiento para el condenado, y fue así como se dio fin a la era de los suplicios.¹¹¹

Pero estos métodos de castigar a los delincuentes fueron modificándose poco a poco principalmente en el siglo XIX y en el siglo XX, con la finalidad de acabar con la sanción de la pena de muerte así como con los castigos corporales, esto con la finalidad de darle un trato más humano a los reclusos y poder más bien reivindicarlos.

Generalmente ya todos conocemos la historia de cómo los Españoles al llegar a territorio Mexicano, aproximadamente en el año de 1512, llegaron lidiando con la barrera del idioma que los separaba del pueblo Mexicano, puesto que unos no se entendían con los otros, es por lo que para empezar a sobrepasar este obstáculo, y dado que, lo que se pretendía era establecer una nueva forma de gobierno, así fue como a través de la introducción de la religión se fueron derribando las barreras de comunicación y se empezaron a ejercer las leyes o normas españolas, las cuales tenían consigo una fuerte influencia Europea.¹¹²

Al establecer el gobierno también se instauraron numerosas leyes que sirvieron para atender las necesidades sociales y económicas que existían en las ciudades, villas y lugares del nuevo Estado Español; las llamadas leyes de indias dentro del libro séptimo, en el título 8 establecían cuáles eran los delitos que se castigarían, y cuáles serían las penas o medidas pecuniarias que debían de imponérseles a las personas que violaran esta ley; dentro del título 6 se esta-

¹¹⁰M. Foucault: Op. Cit. "Vigilar y castigar..." p. 101

¹¹¹Ídem.

¹¹²Juan Elmer Hidalgo Manzano, "Origen de las cárceles y creación del centro de readaptación social de Pachuca, situación actual y propuestas para su mejor funcionamiento", asesor Maestro Cuauhtémoc Granados Díaz, tesina, México 2007.p. 20

blecen las normas que se deberían llevar a cabo dentro de las cárceles así como la responsabilidad de los carceleros¹¹³, se ordenaba que cada ciudad o pueblo tuviera su propia cárcel para que impusiera el castigo a los diferentes delitos que hubieren cometido en contra de la sociedad”¹¹⁴

A partir de la época de la codificación, en el año 1804 se empezaron a llevar a cabo en varias partes del mundo este proceso, sin embargo fue en los países Europeos como Francia y España donde se vio más interés por establecer un ordenamiento jurídico que permitiera imponer orden y dar inicio a la época de las instituciones¹¹⁵.

El 19 de Marzo del año de 1812, en Cádiz, España, bajo el mandato del Virrey Don Fernando VII se promulgo la Constitución Política de la Monarquía Española, por las Cortes Generales las cuales fueron reunidas extraordinariamente, en donde, entre otros temas políticos, económicos y sociales se establecieron las formas en que se administrarían las cárceles, así como las facultades de las autoridades que se harían responsables de estos recintos a partir la entrada en vigor de esta constitución.¹¹⁶

Esta Constitución también fue aplicada en territorio mexicano, puesto que dentro del Artículo 10 de dicho precepto constitucional se consideraba territorio español a México¹¹⁷, por lo que todo lo que se legislaba y se decidía en España repercutía en el pueblo mexicano; por ejemplo en la constitución, dentro del título tercero, en los Artículos 297 y 298¹¹⁸, que de manera literal, se materializaron de la siguiente manera:

“Artículo 297.- Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos: así el alcaide tendrá a éstos en buena custodia y separados los que el juez mande tener sin comunicación; pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos.”¹¹⁹

¹¹³ Gabriel Bernat, “Recopilación de las leyes de los Reinos de las indias”, <http://www.gabrielbernat.es/espana/leyes/rldi/indice/indice.html> fecha de consulta: 13 de Febrero de 2018

¹¹⁴ *Ibid.*, p. 24

¹¹⁵ Bernardino Bravo Lira, 1984. Relaciones entre la codificación europea y la hispanoamericana. Santiago, Chile: Universidad de Chile - . <http://www.repositorio.uchile.cl/handle/2250/126611>

¹¹⁶ Constitución política de la Monarquía Española <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-monarquia-espanola-promulgada-en-cadiz-a-19-de-marzo-de-1812-precedida-de-un-discurso-preliminar-leido-en-las-cortes-al-presentar-la-comision-de-constitucion-el-proyecto-de-ella--0/html/>

¹¹⁷ *Ibid.*, p. 7

¹¹⁸ *Ibid.*, p. 85

¹¹⁹ *Ídem*

“Artículo 298.- La ley determinará la frecuencia con que ha de hacerse la visita de cárceles, y no habrá preso alguno que deje de presentarse a ella bajo ningún pretexto.”¹²⁰

Después de la revolución francesa, al igual que varios países del mundo, en México existió un proceso de nacionalización, este proceso se inició a través de un movimiento independentista que estaba en contra de las condiciones políticas, económicas y sociales del gobierno Español, por lo que un grupo grande de criollos con apoyo, se levantó en contra del gobierno del virreinato declarando la guerra al gobierno de la monarquía española, la madrugada del 16 de septiembre de 1810.¹²¹

A tan solo unos cuantos meses de culminar con la guerra por la Independencia de México y tras trabajar en las bases políticas e institucionales para que nuestro país pudiera alcanzar la independencia y autonomía como nación, el 10 de enero del año de 1822 se promulgó el Reglamento Provisional Político Del Imperio Mexicano, en donde se establecieron algunos de los motivos por los cuales una persona pudiera ser privada de su libertad, pero no se estipularon las formas de organización de las prisiones o cárceles de aquella época¹²²:

“Artículo 72.- Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días, y en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se le sigan de aquella providencia”.¹²³

Tiempo después de que el pueblo mexicano empezara a organizar su forma de gobierno y la economía del país, se intentó trabajar en el cuerpo normativo que les permitiera regular los actos entre ciudadanos y estos con el estado, promulgando así, bajo el gobierno de Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana, la Constitución Política De La República Mexicana de 1857 y regulándose y modificándose así, medidas que se llevaban a cabo al interior de las cárceles o penitenciarias, como se observa en los artículos siguientes:

¹²⁰ *Ídem*

¹²¹ J.M. Elmer: Op. Cit. P. 22

¹²² Reglamento Provisional Político Del Imperio Mexicano

¹²³ *Ídem*.

“Artículo 18.- Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero”.

Artículo 22.- Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

Artículo 23.- Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.”¹²⁴

Para esta época, la pena de muerte ya no era concebida como una forma viable para sancionar las conductas punitivas aquí en México, puesto que su manera de pensar ya estaba cambiando, y ya no tenían tan arraigadas las ideas inquisidoras que dejó la corona a su paso por tierras mexicanas, ya empezaban a considerar el que se podía readaptar a los hombres a la sociedad.

La pena privativa de la libertad tuvo su origen en la revolución industrial y que su objetivo fue utilitario aunque el discurso ideológico haya sido humanitario¹²⁵, en esta era, el régimen de presidios también dispuestos como cárcel, cuartel, vivienda y templo, estaban listos para resistir el asedio; en la integración territorial de la nueva España en México, se distinguieron cuatro etapas o modelos de los presidios: elemento defensivo- disuasivo- persuasivo (1523-1550); de estrategia militar y de protección a colonos (1550-1568), ordenador del territorio (1568-1590) y fundamento de la culturización y dependencia económica.¹²⁶

Los hombres del constituyente de 1856 y 1857, honrados liberales estaban convencidos sobre la necesidad de y moralidad de contener al Estado proteger celosamente al ser humano, en el encuentro entre el poder del estado y la libertad del hombre debe de prevalecer esta. Es natural que ese pensamiento

¹²⁴Constitución Política De La República Mexicana de 1857

¹²⁵ Sergio García Ramírez, Los personajes del cautiverio: prisiones, prisioneros y custodios, 1ra edición, México, Editorial Porrúa, 2002, p.84

¹²⁶ *Ibid.*, p. 97

respetuoso de la dignidad humana se proyectase hacia el escenario donde la dignidad se encuentra en grave riesgo, el escenario de los procesos y las penas¹²⁷.

Una etapa muy importante también en la historia mexicana es el periodo donde gobernó Porfirio Díaz, puesto que, no solo dieron un paso agigantado en cuestiones de economía, industria y seguridad, sino que además la comunidad penitenciaria, también salió beneficiada, en virtud de que en este periodo se pusieron las bases para la creación de las instituciones que hasta hoy en día han seguido vigentes, puesto que Díaz trajo para México modernidad entre muchas otras cosas, influenciado por la cultura francesa de los finales del siglo XIX.¹²⁸

Dentro de los edificios arquitectónicos que se levantaron para albergar las instituciones públicas que se formaron durante el Porfiriato, tienen el sello de poder y supremacía, puesto que, todos se edificaron en forma de palacios, como lo fue la cárcel de Lecumberri, el cual expresa mejor que nada la majestuosa autoridad con el que contaba el gobierno de Díaz¹²⁹.

Un poco antes de que se iniciara el golpe de estado en contra del gobierno de Díaz, en el año de 1881, hubo un gran avance en cuanto a la regulación de los sistemas penitenciarios y es que se propuso hacer un nuevo centro de reclusión que tenía como característica principal, que se basaría en un sistema de reinserción celular, dividido en tres etapas, la primera sería el aislamiento celular diurno riguroso que incitara a la auto reflexión; durante el día se les motivaría a realizar algún trabajo o a estudiar y como tercera etapa, de nueva cuenta se les aislaría de nueva cuenta a cada uno en sus celda¹³⁰.

Este edificio que estuvo destinado para albergar a miles de presos fue terminado en 1900, y también tuvo una pareció un palacio de estilo ecléctico y afrancesado, por lo que fue llamado “El palacio de Lecumberri”, fue edificado

¹²⁷ *Íbid.*, p. 9 8

¹²⁸ Diego Fernández, “El Legado de Porfirio Díaz, un héroe que creímos villano”, cultura colectiva, fecha de publicación 01 de agosto de 2016, <https://culturacolectiva.com/historia/el-legado-de-porfirio-diaz-un-heroe-que-creimos-villano/> (fecha de consulta: 14 de febrero de 2018.)

¹²⁹ Gutiérrez Ángel, Rehabilitando históricamente al porfiriato: una digresión necesaria acerca del régimen de Porfirio Díaz. México 1876-1910. Revista De Ciencias Sociales, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15312718006> (consultado el 31 de Julio de 2018), p. 88

¹³⁰ *Ídem.*

en el predio conocido como “La cuchilla de San Lázaro”, que fue propiedad de un español de apellido Lecumberri¹³¹.

Esta construcción fue realizada por el ingeniero Antonio Torres Torija y su diseño se basó en la ideología de los panópticos, de Benjamin Bentham, la cual consiste en la facultad de ver desde un punto central todo el interior de un edificio (cárcel en este caso), y recíprocamente desde cada celda pueda verse ese punto central.

El Ing. Torres siguió los ejemplos de las penitenciarías del siglo XIX, como el de la Santé de París y la de Filadelfia, en Estados Unidos¹³²; con este nuevo mecanismo, se pretendía establecer todo un nuevo modelo para clasificar las penas en relación a la gravedad del delito cometido, enfatizando además, la visión del delito como una falta en contra de la sociedad entera y no solo de la víctima

La estructura arquitectónica de este nuevo centro penitenciario sería de tipo panóptico, contaba con 13 dormitorios o crujías como se les conocía también, las cuales estaban diferenciados por letras, que iban de la A a la O, y separaban a los reclusos dependiendo del tipo de delito que hubiesen cometido, de la siguiente manera:

“En el dormitorio marcado con la letra A, reclusos a los reincidentes de delito de robo, en el B a los comisionados en oficinas, así como otros reos a los que se les imputaban diferentes delitos que no estaban plenamente definidos; dentro del dormitorio C, que ocupaban los llamados agitadores de estudiantes y los acusados por delitos sexuales; en el dormitorio D se apretujaban los internos por homicidio y delitos de sangre, aquellos cometidos contra la integridad corporal como lesiones, homicidios o aborto. En el dormitorio E, que estaba destinada a los acusados de asalto y robo de primer ingreso; dentro del dormitorio F, estaban los acusados por delitos contra la salud. El dormitorio G, la cual estaba destinada a “obreros, trabajadores de diferentes delitos”. La crujía I en ella vivían los internos “distinguidos o especiales”, .El dormitorio L era para los internos acusados de fraude, abuso de confianza u otros similares, y, mucho más atrás, se encontraban las crujías circulares. Estos espacios, construidos con gruesos muros sin techumbre y vigilados por un pequeño torreón, eran denominados crujía M, destinada a los “agitadores”, y dormitorio N, que ocupaban los

¹³¹ Natalia Arroyo Tafolla, “El palacio Negro de Lecumberri”, fecha de realización 05 de febrero de 2013, [http://repositoriodigital.academica.mx/jspui/bitstream/987654321/159940/1/El palacio de Lecumberri.pdf](http://repositoriodigital.academica.mx/jspui/bitstream/987654321/159940/1/El%20palacio%20de%20Lecumberri.pdf), (fecha de consulta 12 de febrero de 2018)

¹³² *Ídem*

“antiguos agitadores”. Más de un expresidiario coincidió en que se trataba de áreas de castigo, principalmente para presos políticos.

Un dormitorio más era el denominado O, el cual estaba ocupado por “terroristas, asaltabancos y algunos internos peligrosos”. La cruzía H también existió, pero por ser la de “turno de 72 horas”, pasaban por ella todos y cada uno de los nuevos reos, en espera de la definición de su situación jurídica”¹³³

Con este nuevo mecanismo, se pretendía establecer todo un nuevo modelo para clasificar las penas en relación a la gravedad del delito cometido, enfatizando además, la visión del delito como una falta en contra de la sociedad entera y no solo de la víctima. Se pensó en 860 celdas individuales que permitieran el aislamiento y la incomunicación; “originalmente fue planeada para albergar una población de 800 varones, 180 mujeres y 400 menores de 18 años”, las celdas median 3.60m de longitud con una altura de 2.10 m. contaban con un área de aseo consistente en lavabo y escusado.

Al ingresar los reos a la prisión se les recogían las ropas que vestía, se le rapaba, se le bañaba con agua fría y se le rociaba con insecticida, se les recogían sus pertenencias con la promesa de regresárselas cuando recobraran su libertad; al formar parte de la población penal, se le dotaba de dos juegos de camisa y pantalón de manta a rayas, a las mujeres camisa y “enaguas”¹³⁴ blancas, cofia y zapatos, así como de dos camisas de lana, para el invierno.¹³⁵

La Prisión de Lecumberri, tenía un reglamento que se impuso dentro de esta y que estuvo en vigor hasta el 26 de agosto de 1976, algunos de los artículos que rezaban en el fueron:

Artículo 23.- A cada reo se le entregará un vaso de metal, una cuchara de madera, una escoba para asear su celda, así como una gorra de género con el número y color que le corresponda¹³⁶.

Artículo 26.- Los reos podrán usar en su cama (loseta de cemento), colchón, almohadas, sábanas y cobertores, proveyéndose de dichas prendas a su

¹³³ Moncada, Cinthya, "Lecumberri: el palacio más oscuro de la ciudad de los palacios, marzo 22, 2013, Lado B sitio web: <http://ladobe.com.mx/2013/03/lecumberri-el-palacio-mas-oscuro-de-la-ciudad-de-los-palacios/>

¹³⁴ Enaguas: La enagua es una falda usada como ropa interior pero sobre ropa interior íntima. Se lleva puesta bajo un vestido o falda para ayudarle a colgar suavemente y prevenir la irritación de la piel de telas gruesas como la lana. Las enaguas también se llevan puestas para evitar el calor y proteger las telas finas de la transpiración corporal. También se utilizan para evitar la visión del cuerpo con ropas externas translúcidas.

¹³⁵ José Sánchez López, “El palacio negro de Lecumberri I: historia de terror, injusticias y crímenes”, Mugs Noticias: pasión por el periodismo, enero, 2017, <http://www.mugsnoticias.com.mx/noticias-del-dia/el-palacio-negro-de-lecumberri-i-historias-de-terror-injusticias-y-crimenes/> (consultado el 01 de agosto de 2018)

¹³⁶ *Ídem*

costa. A los que no tuvieran colchón, se les proveerá, por cuenta de la Penitenciaría, de un petate que se renovará cuando sea necesario, pero nunca antes de cuatro meses¹³⁷.

Artículo 32.- El desaseo en su celda, así como el deterioro de la misma, serán considerados como faltas a la disciplina y obliga al reo, bajo su costa, a reparar el daño¹³⁸.

Artículo 34.- Todos los reos serán alimentados por cuenta de la Penitenciaría, administrándoles diariamente: primer alimento, atole y pan; segundo alimento, arroz, carne, frijoles o alguna otra semilla y tercero, frijoles y pan; la ración alimenticia será fijada por la misma Dirección y en el segundo periodo, ésta determinará que sea más abundante, lo mismo que en el tercero y en el cuarto¹³⁹.

Artículo 54.- “Se prohíbe toda violencia física para hacer trabajar a los reos renuentes”.¹⁴⁰

Entre la población penitenciaria tenemos que había habido estado presos personas que son consideradas importantes por la contribución que tuvieron en la historia de México, puesto que había políticos, escritores, pensadores sociales, músicos, poetas; se realizaron varias películas en los años 20's, 30's y 40's, en las cuales se intentaba acercar a los televidentes a la realidad que se vivía dentro de esta prisión.

Personajes importantes dentro de la historia mexicana tales como Francisco I. Madero y José María Pino Suárez (asesinados a espaldas del edificio en 1913); Pancho Villa, Heberto Castillo, Ramón Mercader (asesino de León Trotsky), David Alfaro Siqueiros (en cuatro ocasiones), el poeta colombiano Álvaro Mutis; los luchadores sociales, Valentín Campa, José Revueltas y Demetrio Vallejo; así mismo Estuvieron presos también asesinos seriales como Gregorio “El goyo” Cárdenas; “El sapo”, quien se dice que mató a más de 150 personas; el narcotraficante cubano Alberto Sicilia Falcón¹⁴¹.

Uno de los principales objetivos al instaurar la prisión de Lecumberri, era fomentar la disciplina, toda vez que se establecía que la única forma de acabar con los aspectos negativos de la sociedad era reeducándola e instruyéndola para el beneficio de la comunidad, ideas bases de la rehabilitación de la penitenciaría. Cada celda tenía un camastro y un sanitario. La disposición de

¹³⁷ *Ídem*

¹³⁸ *Ídem*

¹³⁹ *Ídem*

¹⁴⁰ *Ídem.*

¹⁴¹ *Ídem.*

las galeras era radial dejando al centro una torre central construida con acero, que servía como punto de vigilancia pero también para almacenamiento de agua. Cada galera se separaba entre sí por rejas de acero, permitiendo aislar sectores y clasificar a los reclusos¹⁴².

Los primeros presos del Lecumberri procedían de la cárcel de Belén¹, trabajando en un principio de manera conjunta ambas penitenciarias quedando la de Belén para personas que estaban siendo procesadas y pendientes de recibir sentencia, mientras que Lecumberri alojaba a los sentenciados enfocados en ser reformados por el nuevo sistema de prisión; esquema que se mantuvo hasta el cierre de la cárcel de Belén en 1933, trasladándose a todos los presos a Lecumberri, situación que se mantuvo hasta 1951, cuando se inauguró la nueva penitenciaría del Distrito Federal en el pueblo de Santa Martha Acatitla en Iztapalapa, a dónde paulatinamente fueron trasladados todos los presos, para que el 26 de agosto de 1976 Lecumberri quedara sin reclusos¹⁴³.

En el esquema penitenciario inicial de Lecumberri imperaba la idea de rehabilitación del preso, reconociendo su capacidad humana de raciocinio y arrepentimiento que le permitiera redirigir su vida; dicha ideología se complementaba con la implementación de normas que previnieran el delito y la criminalidad en la sociedad¹⁴⁴. En su etapa final había 3,500 presos, y llegó a haber celdas donde se alojaban hasta 15 personas, hasta que llegó el momento en que había un incremento poblacional al que se enfrentó dado que el arquitectura de estaba diseñada para alojar solamente a 714 presos y llegó a hospedar alrededor de 6,000 presos¹⁴⁵.

Este crecimiento de población, el tráfico interno de drogas, la concesión de privilegios a ciertos reclusos y la corrupción que imperaba tanto entre las autoridades así como entre los custodios y los internos de la cárcel, fueron los motivos que dieron pie para que se decidiera darle otro uso a ese recinto y definitivamente cambiar de lugar la prisión de Lecumberri, además de que a los alrededores de este palacio se incrementaron las casas habitación y esto hacia más peligroso para los demás civiles mantenerla ahí¹⁴⁶.

¹⁴² S. Ramirez, *Op.Cit.*, p.p. 104-106

¹⁴³ *Ibid.*, p. 108

¹⁴⁴ *Ibid.*, p. 110

¹⁴⁵ *Ídem.*

¹⁴⁶ *Ídem*

Sintetizando, las buenas intenciones de crear una prisión, con tintes modernos, que pudiera albergar a más cantidad de personas y ser tratadas con mayor profesionalismo y ética, quedaron truncadas, puesto que factores como la sobrepoblación, el hacinamiento, las adicciones y el tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y enervantes, fueron otra causa para que se diera el impedimento de llevar a cabo un tratamiento efectivo para la reintegración social de los internos de Lecumberri, de ahí que se tuviera la necesidad de abrir nuevos centros de readaptación social más pequeños.

2.- El actual sistema penitenciario Mexicano.

La historia de la regulación de las prisiones es sumamente importante, puesto que, en este tiempo se han implementado diversos modelos de rehabilitación en el sistema penitenciario mexicano; esto han brindado a mujeres y hombres que cometieron algún delito y que han estado viviendo al margen de la ley y de la sociedad, una visión diferente que a su vez ha modificado una parte de su conducta hacia la sociedad y su vida misma, algunos de sus ejes rectores que coadyuvan a la transformación de las personas y de la manera de vivir, han sido desde siempre la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, el deporte, la salud, el arte, la cultura, las artesanías, la religión, la familia entre otros factores¹⁴⁷.

Fue muy importante para esa época romper con las ideas o estereotipos que se tenían de las prisiones, toda vez que el solo pensar en el espacio arquitectónico que era la cárcel, generaba un impacto emocional muy fuerte generando barreras u obstáculos mentales por parte de los internos de los Ce. Re. Sos., que evitaban que se llevara a cabo la concientización, dado que, consideraban a las autoridades penitenciarias como enemigos; lo anterior dio como resultado, una gran urgencia de mejorar el programa de prisión, para que este contara con un aparato disciplinario exhaustivo, que se ocupara de los aspec-

¹⁴⁷ G. Martínez: Op. Cit., p.4

tos primordiales del individuo, como lo es su educación, su aptitud para el trabajo, su conducta cotidiana, su actitud moral, entre muchos otros aspectos.¹⁴⁸

Lo anterior “representó una nueva oportunidad del Estado mexicano para hacer lo correcto, en materia penitenciaria, y como primer lugar estaba el hacer respetar los Derechos Humanos de los internos por parte del personal penitenciario, de construir un sistema penitenciario en el que se aplicara un régimen que permitiera cumplir el fin de la pena: la readaptación social, también representó, la oportunidad para retomar lo que en materia de tratamiento de reclusos había sido aprobado por la Organización de las Naciones Unidas en 1955 y plasmadas en el documento denominado “Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos”, esto considerando que una vez que el constituyente permanente había propuesto y discutido la posibilidad de aprobar una Ley que reglamentara el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios federales, a fin de que en ellos se aplicaran técnicas avanzadas para lograr la readaptación social del delincuente y que se entendía serviría como ejemplo y guía para que se multiplicara el esfuerzo en las entidades federativas”.¹⁴⁹

En el año de 1964 el entonces titular del Ejecutivo Federal, Lic. Adolfo López Mateos, envía una iniciativa de adición de un tercer párrafo al artículo 18 Constitucional, que si bien es cierto, al igual que en el caso de Carranza, no propuso un nuevo fin de la pena, este fue discutido por la Comisión Permanente y será materia de análisis,¹⁵⁰ textualmente su propuesta señalaba:

“Artículo 18.

Los Gobiernos del Estado, con la previa autorización de sus Legislaturas, podrán celebrar convenios con el Ejecutivo Federal para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la Federación”.

En la exposición de motivos, el Ejecutivo reconoce que no haberse cumplido de forma íntegra el mandato constitucional contenido hasta entonces en el artículo 18 y, de forma por demás tendenciosa, afirmaba que el incumplimiento

¹⁴⁸ *Ídem*

¹⁴⁹ S. García, Op. Cit., p. 7

¹⁵⁰ G. Martínez Op. Cit., p.5.

se daba en muchas entidades de la República por carencias económicas, sin reconocer, por supuesto, que la Federación tampoco realizó un esfuerzo por cumplir con la parte que le correspondía, buscar la regeneración del entonces llamado delincuente, utilizando como medio para el logro del fin, el trabajo¹⁵¹.

Así mismo dentro del segundo párrafo de la misma constitución se establece que las mujeres tendrán un espacio separado del destinado para los varones para la cumplir con su sentencia¹⁵²; en el párrafo cuarto, se señala que personas menores de edad también tendrán un lugar especial de internamiento sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, en México las cárceles se dividen en tres niveles, las federales, estatales y las preventivas, actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 constitucional en su primer párrafo señala que habrá primeramente dos tipos de cárceles, la primera que dará lugar a la prisión preventiva y la segunda será un recinto distinto donde se compurguen las sentencias¹⁵³; el sistema penitenciario mexicano está a cargo de dos ámbitos de gobierno: federal y estatal, a nivel federal, la institución competente de organizar y administrar los Centros Federales de Readaptación Social (CEFRESOS) es el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención Social y Readaptación Social (OADPRS) que depende directamente de la Comisión Nacional de Seguridad y esta a su vez forma parte de las unidades y órganos administrativos de la Secretaría de Gobernación, en tanto que en el ámbito estatal, los gobiernos de las entidades federativas también han designado a distintas autoridades penitenciarias para cumplir con esta función; se reportaron 267 establecimientos penitenciarios estatales registrados al cierre de 2016: 92 recintos para hombres, 17 femeniles, 157 mixtos y un centro de alta seguridad para delitos de alto impacto. Estos establecimientos albergan a 188 mil 262 personas privadas de la libertad aunque la capacidad instalada es de 170 mil 772 camas útiles¹⁵⁴

¹⁵¹Ídem

¹⁵²Ídem

¹⁵³Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial Art. 18, p. 21

¹⁵⁴ INEGI, estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México, documento de análisis t estadísticas 2017, http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf, p. 5

La prisión preventiva se consideraban que fue inventada por el derecho canónico, como medida para sancionar las faltas de los individuos entregados a la vida religiosa, se trataría entonces de un fenómeno posterior a la edad media, otra aportación del renacimiento. Otros situaban el origen de la prisión en la época de las grandes resoluciones liberales, la norteamericana y la francesa, la prisión fue primero cárcel preventiva y luego cárcel punitiva¹⁵⁵; se puede entender por prevención como una medida que se le es impuesta a una persona para asegurar el debido procedimiento judicial, la cual puede articularse considerando los aspectos sociales, políticos y económicos del sujeto¹⁵⁶; esta prevención podría considerarse positiva en tanto si sean aplicables las medidas de reintegración al procesado.¹⁵⁷

La prisión preventiva se puede conceptualizar como una medida que se le puede imponer a un procesado, se considera prisión preventiva el resguardo del imputado hasta antes de que el juez le dicte sentencia; lo más grave del asunto es que para aplicar esta medida la autoridad judicial no solicita pruebas que acredite responsabilidad alguna.¹⁵⁸

Rosendo Gómez Piedra, al conceptualizar la prisión preventiva, nos invita a reflexionar si al llevar a cabo esta medida contemplada en el artículo 18 Constitucional, si el no poner ningún tipo de restricción o límite de tiempo, no se está contraponiendo con la garantía constitucional de presunción de inocencia, puesto que se estaría violando la presunción de inocencia consagrado en el artículo 20 del mismo ordenamiento jurídico, dado que, como lo menciona Gómez Piedra de manera textual; “ La prisión preventiva es una medida cautelar para que el procesado cumpla con sus obligaciones frente al órgano jurisdiccional”¹⁵⁹.

El nacimiento de la reinserción social como institución tuvo lugar en el siglo VI antes de cristo y que después paso a conocerse como *restitutio in integrum* (como la reincorporación), con los Romanos para de ahí pasar a las “lat- ters de rehabilitación des con damnesaux bien et renommes” y desembocar en

¹⁵⁵S. García: Op. Cit., p. 146

¹⁵⁶L. Rodríguez Lozano, Op. Cit., p. 733

¹⁵⁷Guillermo Zepeda Locuena, Situación Jurídica y desafíos del Sistema Penitenciario Mexicano, México, México Evalúa, Análisis de Políticas Públicas, 2013 p.3

¹⁵⁸Mara Gómez Pérez, El código nacional de procedimientos penales, la prisión preventiva en el nuevo código nacional de procedimientos penales” México, UNAM Instituto de formación profesional de la procuraduría general de justicia del Distrito Federal, 2015 p. 258

¹⁵⁹Rosendo Gómez Piedra, La judicialización penitenciaria en México, México, Editorial Porrúa, 2006 p. 20

el concepto que actualmente tenemos de la rehabilitación en la ley del 1° de febrero de 1855 dentro del derecho francés que después se incorporó a la del 5 de agosto de 1899 también en Francia, y en México la figura arranca en el código penal de 1871 y se proyecta a los de 1929 y 1931 en el Distrito Federal extendiéndose por asimilación a las entidades federativas en sus respectivas legislaciones penales.¹⁶⁰

En cuanto al sistema de readaptación social el concepto que propone el Doctor Luis Rodríguez Manzanera es bastante apegado a la realidad tenemos que sé tenía desde 1964 hasta 2008, dado que lo define como “...etimológicamente proviene del latín Re, proposición inseparable que denomina reintegración o repetición y adaptación, acción, efecto, de adapta o adaptarse. Dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias o condiciones”¹⁶¹, La readaptación como tal no podía ser aplicada a un interno que nunca se hubiera adaptado a la sociedad donde creció por lo que resultaría un poco complicado tratar de readaptarlo, de igual forma se pudiera presentar el caso de que algún interno estuviera preso por un delito considerado culposo, es decir que no tenía la voluntad ni el deseo de cometer por lo que entonces estaríamos en un supuesto de que ese interno no se des-adapto de su núcleo social por lo que de igual forma no podría llevarse a cabo el proceso de readaptación, y por entre muchos casos y ejemplos más¹⁶².

Al realizarse un análisis sobre los alcances que se tenía con este término, el doctor Rodríguez detecto que era un concepto muy determinista y limitativo dado que, este no podía aplicarse a todos los internos de los centros de readaptación social, opinión que fue compartida por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas dentro de su voto concurrente dentro de la acción de constitucionalidad 24/2012 promovido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos¹⁶³; ahora bien se considera un acto de readaptación social al hecho de hacer que un sujeto vuelva a hacer apto para para que vuelva a vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. Aun que es un tema que más adelante nos adentraremos a profundidad, cabe mencionar que éste readaptación se pretendía llevar a cabo de distintos ejes como la capacitación

¹⁶⁰ Íbid. p. 153

¹⁶¹ L. Rodríguez Manzanera, Op. Cit, *Enciclopedia Jurídica Online*,

¹⁶² *Ídem*

¹⁶³ Olga Sánchez Cordero de García Villegas, voto recurrente dentro de la acción de inconstitucionalidad 24/2012

laboral y cultural de los internos, al estar de acuerdo la Ministra Olga Sánchez Cordero con el Doctor Rodríguez Manzanera, la primera se manifestó en favor de la nueva terminología del sistema penitenciario a la hora de emitir su voto, y se pronunció sobre el concepto de reinserción social señalando que: “si se interpretara como un principio, podía asumirse como un conjunto de derechos y criterios de justicia penitenciaria fundado en los Derechos Humanos del Sentenciado”¹⁶⁴; por lo que ve a lo establecido en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, de prevé a la reinserción social como: “la rehabilitación social y la reintegración a la sociedad de las personas privadas de la libertad, puesto que, esto debía de ser uno de los objetivos esenciales del sistema de justicia penal”¹⁶⁵.

Así mismo la Ministra asevero que: “la cárcel como una mera institución, no puede garantizar que se lleve a cabo la función de reinserción social del sentenciado al contrario esta impone condiciones negativas en relación con esa finalidad”¹⁶⁶, claro pues, la ministra no considero que dentro del sistema de reinserción social se están considerando herramientas para llevar a cabo esto proceso de reinserción, claro que esta solo en teoría.

En México en los últimos 20 o 30 años ha legislado sobre delitos, delincuentes y prisioneros, ha buscado la redención de los infractores así mismo se ha querido reconstruí el derecho penal y el derecho penitenciario a veces ha tenido aciertos notables pero también ha cometido acto por los cuales se ha pensado seriamente en reformar y reescribir las normas para mejorar las prisiones y dejar atrás los viejos edificios y dejar atrás las malas prácticas administrativas.¹⁶⁷En el concepto de readaptación social también se acredita la idea de que el ser humano es susceptible de progresar.¹⁶⁸

El principio de la readaptación así como de la reinserción social es el de pagar el delito tanto con tiempo como con dinero, es decir pagando una multa que es establecido por el juez penal. Dado que “El tiempo es dinero y puesto

¹⁶⁴*Ídem*

¹⁶⁵Naciones Unidad, Asamblea General, Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015 [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/70/490)] 70/175. Reglas Mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos, regla número 4, página 9 <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf?view=1> (fecha de consulta 25 de febrero de 2018)

¹⁶⁶O. Sánchez Cordero, *Op. Cit.*, “voto recurrente...”

¹⁶⁷S. García Op. Cit., p. 17

¹⁶⁸*Ibid.*, p. 30

que cualquier bien que ha sido atacado por el delito se puede valorar económicamente en una sociedad basada en el intercambio, un tiempo determinado que se debe descontar, trabajando en la cárcel puede pagar la ofrenda cometida”¹⁶⁹; tanto el sistema de readaptación así como el de reinserción reúnen en una misma figura, discursos y arquitecturas, reglamentos coercitivos, proposiciones científicas, efectos sociales reales utópicos invencibles, programas para corregir a los delincuentes y mecanismos que solidifican la delincuencia.¹⁷⁰; estos y más términos se han utilizado para darle nombre al sistema que día con día y año tras año recibe a hombres, mujeres y adolescentes que han transgredido la ley, y que son procesados conforme a las disposiciones legales recibiendo así una sentencia, pero la cárcel como tal no solo se constituye de la parte arquitectónica, que de por sí ya suele ser un poco deprimente, además se ha contado con dos grandes sistemas penitenciarios el de Readaptación social y el que actualmente predomina, el de la reinserción social¹⁷¹.

Es necesario reconocer que la readaptación tiene límites: unos difícilmente removibles, tiene que ver con las características del infractor¹⁷², con la que se clasifica al usuario del futuro tratamiento, se encuentra demarcada por juicios enunciados desde el prejuicio, la descalificación y el acento de las características físicas, comportamientos y actitudes observadas cotidianamente en los internos, dejando de lado todo el instrumental disciplinario apoyado en el diagnóstico médico, pedagógico y psicológico, tal y como se expresa en el ideal de la formalidad del discurso¹⁷³.

En el año 2007 se presentó una propuesta ante el congreso de la unión con el fin de reformar los párrafos tercero y último del artículo 18 constitucional, que se encuentra inmersa en una reforma trascendente al Sistema de Justicia Penal Mexicano, que daría pie a que se hiciera una revisión del multicitado artículo sin embargo, en un intento por humanizar los tratamientos para las personas que son internas en algún centro de readaptación o de reinserción social por haber cometido algún delito, el artículo 18 constitucional tuvo su

¹⁶⁹ *Ídem*

¹⁷⁰ M. Foucault: Op. Cit., p. 315

¹⁷¹ *Íbid*

¹⁷² *Íbid.*, p. 59

¹⁷³ José Luis Cisneros, "Los factores psicosociales en el proceso de tratamiento para la readaptación social en las prisiones del Estado de México." Cotidiano - Revista De La Realidad Mexicana 32, no. 200: 193-208, 2016, sitio web: http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/articulo.asp?id_articulo=3624, p. 194

última reforma el 02 de julio del año 2015¹⁷⁴, el cual reza de la siguiente manera:

“Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.”¹⁷⁵

En México el término reinserción se introdujo en la constitución, con la reforma de junio de 2008 y a diferencia de la readaptación que implica una visión del delincuente como un desadaptado, el concepto de reinserción social ayuda a encauzar al hombre dentro de la sociedad¹⁷⁶, el cambio de readaptación a reinserción tiene al menos dos implicaciones: en primer lugar eliminar, la rehabilitación equivale a eliminar la “pretensión curativa” de la cárcel; es decir, la prisión “pierde su sentido de medio terapéutico de control social” para convertirse en un servicio que busca reinsertar al interno, lo cual incluye oportunidades de empleo, acceso a atención médica, educación, así como actividades culturales y deportivas. En segundo lugar, el cambio entre los conceptos “delincuente” y “sentenciado” deja abierta la posibilidad de que la decisión de los jueces haya sido errónea, de manera que no todos los que obtienen una sentencia condenatoria son necesariamente culpables¹⁷⁷, en esta última reforma, se incluyeron como ejes de reinserción, la salud y el deporte, sin embargo, el término de reinserción no suena muy incluyente, toda vez que, existen presos que tiene condenas muy largas que quizá en vida no terminarían de cumplir, por lo que la palabra de reinserción o de readaptación social no sería de una buena aplicación para estos, ni las bases en las que se basa la reintegración de las personas a la sociedad serían aplicables para ellos, es por lo que esta pequeña población de la población está constituyendo un vacío jurídico, puesto que, se considera que debería de existir un programa de desarrollo para estas per-

¹⁷⁴ G. Martínez: Op. Cit., p.9

¹⁷⁵ *Ídem.*

¹⁷⁶ Leslie Daniela Barrera Álvarez, Op. Cit., “La reinserción social en México: un problema insostenible”...

¹⁷⁷ *Ídem.*

sonas, en virtud de que quizá pasen toda su vida en estos recintos, además para llevar a cabo la dignificación de todos los internos, tal y como lo señala el artículo 18 constitucional¹⁷⁸.

En lo referente al trabajo y a la educación base también del sistema penitenciario mexicano parecieran reservados para algunos cuantos, en el caso del trabajo hay que solicitarlo al director del centro, y cumplir con cierto perfil, por lo que muchos internos quedan apartados de una parte fundamental para un adecuado tratamiento; Al estar en busca de una reinserción social adecuada, se debe dar una adecuada separación entre los internos, pues actualmente hay una mezcla entre primo delincuentes, y reincidentes cuyo delito es de distinta naturaleza, en México hay resultados criminógenos negativos importantes, en principio al salir del centro penitenciario el individuo se enfrenta a la dificultad para ser contratado por el antecedente delictivo, así como por el estigma social de haber estado en prisión. Todo ello aumenta la probabilidad de terminar inserto en actividades ilegales o delictivas de nuevo y actualmente dicho problema está latente¹⁷⁹.

En la actualidad hay una gran tasa de reincidencia delictiva la cual es resultado de la baja efectividad y eficacia en los programas de reinserción social, puesto que, muestran que no cumplieron con la misión de evitar que los internos cometieran más delitos en el futuro; todos los internos tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a pesar de lo anterior no hay el personal del Servicio Médico suficiente que se haga cargo. Si el Estado no puede garantizar las condiciones mínimas esenciales como lo es la salud, de nada sirven las políticas preventivas del delito ni menos aun las que persiguen la reinserción social de ellos¹⁸⁰.

La corrupción parece haber aumentado, los recursos por interno disminuyeron, el control interno de las cárceles está cada vez más en manos de pandillas, hay una falta de coordinación institucional planificación convirtiendo a las cárceles de México en un espacio de abuso donde el orden y el control se ha perdido, los derechos humanos no son respetados, y la reinserción parece no darse; para lograr los resultados esperados debe hacerse un esfuerzo con-

¹⁷⁸Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18 constitucional, p. 17 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf (fecha de consulta 25 de Febrero de 2018)

¹⁷⁹ Ídem.

¹⁸⁰ Ídem.

junto, en primera instancia el personal, desde los mandos supremos y el personal técnico, hasta los custodios y celadores quienes tienen el contacto cotidiano con los reclusos juegan un papel fundamental. Debemos ser serios y procurar un régimen de selección, preparación y supervisión de personal adecuado, si se capacita debidamente a todo el personal que ahí labora se obtendrán mejores resultados. Además se deben disminuir los requisitos que se piden para poder estudiar o trabajar en los centros penitenciarios, construir una infraestructura adecuada y hacer una separación entre los internos para evitar el contagio criminógeno. Lo anterior junto con un adecuado tratamiento físico y mental busca siempre aproximar a los parámetros de la reinserción social¹⁸¹.

Sin embargo cada vez, las personas que son sentenciadas a cumplir penas de prisión vitalicias o las condenas de larga duración va en aumento, que si bien no se reconocen como vitalicias, cuando son impuestas rebasan ostensiblemente el tiempo de vida promedio del cualquier ser humano, que en México es de 75 años, estas penas, se dan como resultado de la acumulación de varias sentencias y, desde la perspectiva de los derechos humanos, atentan contra el principio fundamental de reinserción social, ya que privan de cualquier esperanza de libertad en virtud de que, además, anulan la posibilidad de acceder a algún tipo de beneficio de libertad anticipada convirtiéndose en una especie de sentencia a muerte en reclusión¹⁸², por lo anterior, resulta que en situaciones normales la forma de vivir dentro de las presiones resulta ir en contra de lo propuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a la dignidad humana.

De acuerdo a distintas cifras arrojadas por un análisis que realizo el Doctor Rubén Aguilar Valenzuela, socio fundador de “Afán Consultores Internacionales”, existe dentro de los 442 centros de reinserción social que formar parte del sistema carcelario mexicano, 250,000 reos¹⁸³. Otro estudio que realizo Rubén Migueles, coeditor y analista económico del Diario el Universal, dentro de un reportaje dentro de este diario sobre los datos que arrojó el INEGI, en el año 2016, tuvo como resultado que “dentro de las 272 instala-

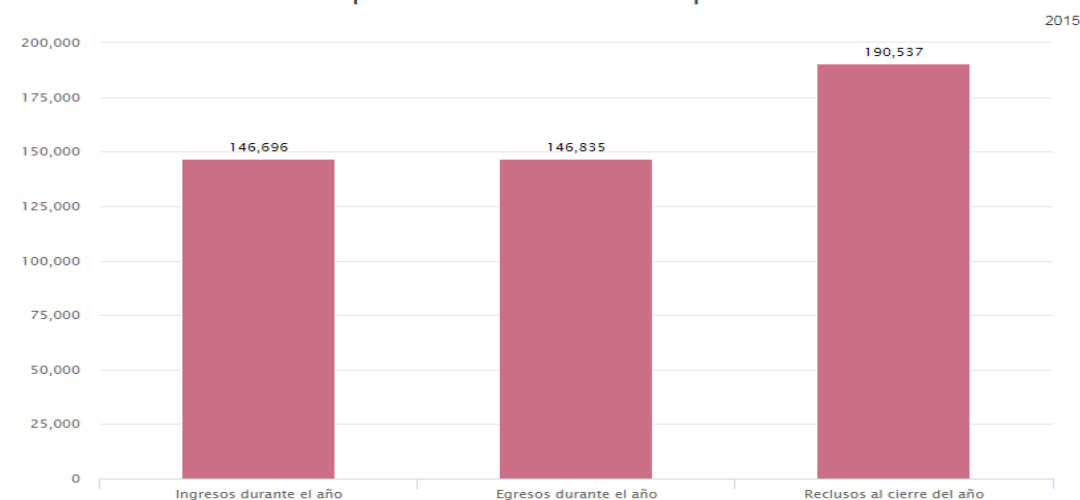
¹⁸¹ *Ídem*.

¹⁸² Ruth Villanueva C., Fascículo 5, Racionalización de la pena de prisión, primera edición, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, p. 6

¹⁸³Rubén Aguilar Valenzuela, Cárceles en México, El animal político, 11 once de Mayo de 2016, fecha de consulta 24 de enero 2019 <http://www.animalpolitico.com/blogueros-lo-que-quiso-decir/2016/05/11/carceles-en-mexico/>

ciones carcelarias habitaban 190 mil 537 presos que habían cometido delitos del fuero común, 22 mil 330 de fuero federal y 4 mil 28 reos por delitos de ambos fueros”¹⁸⁴, sin que especificara cuántos de estos reos eran procesados y cuantos eran sentenciados.

Población en los centros penitenciarios estatales por delitos del fuero común



Fuente: INEGI Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2016.

Imagen 1¹⁸⁵

De esta población penitenciaria tenemos que una parte de los reos son reincidentes por otro o el mismo delito, esto de acuerdo a un artículo publicado por Arturo Ángel, reportero de la publicación digital “Animal Político” donde asevera que “del total de los reos existentes en México el 7.2% de estos, son reincidentes entre el 2014 y 2016”¹⁸⁶; pesar de que la constitución señala deben de estar separados los internos que ya están cumpliendo una sentencia de los internos que están en medio de un proceso judicial, la realidad es que no es así¹⁸⁷; las políticas públicas a nivel internacional, nos hacen querer ver resultados a muy corto plazo, pero reformar a una persona no es tarea fácil, sin embargo se necesita de mucha paciencia y constancia porque es en la sociedad,

¹⁸⁴Rubén Miguéles, “Rebasa capacidad de cárceles en México: INEGI”, El Universal, 13 trece de diciembre de 2016, <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/12/13/penales-con-286-de-sobrepoblacion-dice-censo-de-inegi> (fecha de consulta 20 de enero de 2018)

¹⁸⁵ INEGI Centro Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2016, <https://www.inegi.org.mx/temas/delitos/>

¹⁸⁶Arturo Ángel, “México reprueba en readaptación social: más de la mitad de los reos vuelven a delinquir”, Animal Político, 7 de Julio de 2017, www.animalpolitico.com/2017/07/mexico-readaptacion-social

¹⁸⁷M. Peláez Ferruza: Op. Cit., p. 20

donde veremos los resultados al dejar de necesitar tanta seguridad en nuestras calles¹⁸⁸.

Resumiendo, aun que han existido varias reformas en los últimos años al artículo que faculta y legitima el uso de la prisión como forma de pena, la realidad es que hacen falta más estudio de los diversos aspectos en materia penitenciaria, para mejorar la infraestructura tanto material como humana, pero sobre todo lograr llegar a darles una vida digna a los internos de los centros de reinserción social tanto del fuero común como federales, fortalecer los ejes de reinserción social, y considerar la creación de nuevos programas para la aplicación de valores y principios a estos seres excluidos de la sociedad.

Aun que han existido varias reformas en los últimos años al artículo que faculta y legitima el uso de la prisión como forma de pena, la realidad es que hacen falta más estudio de los diversos aspectos en materia penitenciaria, para mejorar la infraestructura tanto material como humana, pero sobre todo lograr llegar a darles una vida digna a los internos de los centros de reinserción social tanto del fuero común como federales, fortalecer los ejes de reinserción social, y considerar la creación de nuevos programas para la aplicación de valores y principios a estos seres excluidos de la sociedad.

3.- La estadística carcelaria actual en México.

En atención a las modificaciones efectuadas al artículo 18 constitucional, se constituyó un plan para el trato y el tratamiento para los reclusos el cual de forma textual dice: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos”¹⁸⁹, para poder garantizar el cumplimiento cabal de dicho decreto constitucional fue que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, creo una herramienta que le permite vigilar y saber cuáles son las avances año con año en los centros de reinserción social, mediante el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) es fácil poder saber

¹⁸⁸ *Íbid.*, p. 14

¹⁸⁹ *Íbid.*, p.240

cómo están operando las autoridades de los penales tanto nacional, estatal y municipal, este año la información obtenida durante las visitas de supervisión que se efectuaron durante los meses de febrero a noviembre del año 2018, sobre una muestra de 199 instituciones penitenciarias de las 308 que se encuentran en funcionamiento hasta diciembre de 2018 es decir, el 65% de los centros de reinserción social del país, sobre una muestra de 165 centros penitenciarios dependientes de gobiernos locales (varoniles , mixtos y femeniles) es decir el 59% de un total de 280, la población en esos establecimientos al día de la visita fue de 164,094 personas, lo que corresponde al 91% del total de la población reclusa en los centros estatales¹⁹⁰.

Así mismo se obtuvo que, en 34% de los centros estatales persiste la sobrepoblación, lo que genera otro tipo de problemáticas que afectan su funcionamiento, en 44% de los establecimientos locales supervisados existe hacinamiento, con áreas que rebasan de manera importante su capacidad, en el 50% de los centros se observaron deficientes condiciones materiales y de higiene del área médica, así como una carencia de instrumental médico, de unidad odontológica, de personal para atender a las personas privadas de la libertad y de atención psicológica, existen deficiencias en los servicios de salud, además de no contemplar dietas específicas para los enfermos que así lo requieren, tales como quienes padecen diabetes, el 51% de los establecimientos, existen deficiencias en cuanto a la aplicación de sanciones disciplinarias a las personas privadas de la libertad, al respeto del derecho de audiencia, la certificación de integridad física, la falta de notificación al interno y sus familiares, y la falta de atención adecuada por parte de las áreas técnicas y del servicio médico del centro durante la aplicación de la sanción¹⁹¹; en cuanto a los centros Federales, en 20 establecimientos hay insuficiencia de personal, en 14 concurre la carencia de actividades laborales y de capacitación; así como de actividades educativas en 13 de los establecimientos, el derecho de protección de la salud es un problema generalizado en los centros federales dada la falta de personal médico, así como por la deficiencia en su atención, en 14 centros se observó insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria, en 13 de los centros federales se detectó falta de acceso de las

¹⁹⁰ Diagnostico Nacional de Supervisión penitenciaria, Comisión Nacional de Derechos humanos, 2018, p.p. 5-7

¹⁹¹ Ídem.

personas privadas de la libertad en actividades deportivas y en 2 de los establecimientos federales se observaron deficiencias respecto de la vinculación de las personas privadas de la libertad con la familia¹⁹².

¿Que cual es la situación actual del sistema penitenciario mexicano? Primeramente tenemos que, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) validó el proyecto que presento la Ministra Norma Lucía Piña, la cual determino que con dicho proyecto se podría llegar a combatir delitos como el feminicidio en su vertiente local, el proyecto tiene como propósito la reforma al Código Penal de Michoacán, para que jueces locales aumenten de cuarenta a cincuenta años el límite máximo de pena de prisión para los delitos del fuero común, por lo que, se obtuvo la mayoría de votos por parte de los ministros, y la SCJN dio luz verde para que los congresos de otros estados con altos índices de delincuencia hagan lo mismo con sus Códigos Penales locales, sin que exista en la Constitución Federal o en los tratados internacionales un límite temporal máximo para la pena de prisión; manifestaron que no significa disminución o retroceso en la salvaguarda de derechos humanos, tales como la reinserción social y el derecho a que no se impongan penas excesivas, inusitadas o de las prohibidas por la Constitución Federal¹⁹³.

Por lo que ve en Aguascalientes, un grupo de empresarios que presentaron un proyecto llamado Liberty Art Dreams, a través del cual apoyará la comercialización de las artesanías que elaboran las personas que se encuentran privadas de la libertad en los diferentes centros de reinserción social de la entidad, este proyecto se inició para tratar de favorecer la readaptación social que se establece en la Ley Nacional de Ejecución Penal en los capítulos que se refieren al trabajo y a la capacitación para el mismo, particularmente en el sentido de brindar oportunidades de autoempleo de quienes por diferentes circunstancias se encuentran reclusos en algún Ce. Re. So., ya que además de mantenerlos ocupados en el desarrollo de actividades productivas, les permitirá obtener algunos ingresos, de cambiar sus vidas, aportar dinero a su familia y llevar a cabo su readaptación social con un sentido más humano.¹⁹⁴

¹⁹² *Ibid.*, p.p. 8-10

¹⁹³ José Raúl Linares, SCJN abre una vía a estados para aumentar la pena máxima en delitos de fuero común <https://www.proceso.com.mx/589524/scjn-abre-una-via-a-estados-para-aumentar-la-pena-maxima-en-delitos-de-fuero-comun>25, Junio 2019.

¹⁹⁴ Comercializarán artesanías elaboradas por internos del CERESO, <https://www.liderempresarial.com/comercializaran-artesantias-elaboradas-por-internos-del-cereso/>, 03 de Julio de 2019.

Pese a que en 2012 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) emitió recomendaciones al Estado mexicano para que atendiera la sobrepoblación, el hacinamiento, la violencia y el autogobierno en las cárceles del país, estos mismos problemas han persistido y en algunos casos han aumentado, Cifras de Documenta, una organización que sistematiza los datos del informe Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, dejan en evidencia esta situación. Entre 2012 y 2018 los homicidios en el interior de las cárceles aumentaron 27%, mientras que las agresiones a terceros crecieron 80%. Asimismo, en los últimos siete años se registraron 76 motines y más de 6 mil riñas dentro de los reclusorios. Documenta también detalla que al menos 65% de las cárceles del país funcionan bajo un régimen de autogobierno, lo cual pone en riesgo la seguridad de los internos. La asociación civil tuvo la oportunidad de mostrar estas cifras a representantes del Comité contra la Tortura (CAT, por sus siglas en inglés) de la ONU, lo cual sirvió para que las Naciones Unidas volvieran a emitir recomendaciones a México respecto al sistema penitenciario¹⁹⁵.

Expertos consultados consideraron que la sobrepoblación es el problema más preocupante de las cárceles, pues de ahí derivan otras condiciones denigrantes así como los motines, el autogobierno, la rivalidad entre los reos e incluso el aprendizaje de ciertas conductas delictivas, sin embargo, los mismos expertos manifiestan que la cárcel no es la causante de que las personas aprendan conductas criminales, sino que lo es el hacinamiento, puesto que esto genera violencia, tanto entre los propios internos, así como entre los custodios y directivos y los internos; una de las recomendaciones que la ONU emitió al Estado mexicano fue eliminar la figura de prisión preventiva, ya que de esa forma se podría dar marcha atrás a la sobrepoblación. Sin embargo, los expertos recordaron que la actual Legislatura amplió la lista de delitos que merecen prisión preventiva oficiosa, por lo que el mandato de la Organización de las Naciones Unidas está lejos de cumplirse¹⁹⁶.

Así mismo, se tienen datos estadísticos sobre la problemática del autogobierno en las prisiones por parte de las personas privadas de la libertad dentro de los centros de reinserción social, puesto que, estos tienen el control ab-

¹⁹⁵ El Siglo de Torreón, Reclusorios en México, sin Mejoría, <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1589920.reclusorios-en-mexico-sin-mejoria.html>, 25 de Junio de 2019

¹⁹⁶ ídem

soluto de lo que pasa dentro del penal, las autoridades muchas veces se encuentran amenazados o viven chantajeados con violencia, en una de las cárceles de Zacatecas, por ejemplo, hace unos años las personas privadas de la libertad de uno de los centros de reinserción recibieron a otro interno con armas largas, puesto que, ellos son los que permiten o niegan los accesos, en otros penales es común ver la manufactura de droga en penales de Chihuahua; así mismo se tienen noticia sobre que en el interior del penal de Piedras Negras, en Coahuila, había fosas clandestinas¹⁹⁷

Pero también tenemos que reconocer que en los últimos 10 años son 4 estados los que se han destacado por priorizar su sistema penitenciario para combatir la inseguridad, dado que, entre 2011 y 2014 los homicidios bajaron 62%, tenemos como ejemplo Coahuila, que sus autoridades desarticularon las bandas que desaparecían cuerpos dentro de los penales y ahora el estado es el tercer mejor evaluado en cuanto a su sistema penitenciario, con calificación de 8.1 de acuerdo al Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la CNDH, sin embargo tenemos que seguir trabajando en las condiciones tanto arquitectónicas como sistemáticas de las cárceles, puesto que, los centros de reinserción social son el retrato de la descomposición social, del valemadrismo de la clase gobernante que piensa que lo que ocurre al interior no impacta en las calles ni en la vida de millones, por lo que, es esta investigación así como muchas otras son muy importantes para mejorar las condiciones de las cárceles, las cuales deben ser la columna vertebral en la estrategia de seguridad nacional de este nuevo sexenio.

En Durango existe sobre población en uno de sus Ce. Re. Sos., el cual es el no. 1, dado que, en el año 2012 fue cerrado el Ce. Re. So, de Gómez Palacios, y de los 800 o 900 internos que había en el penal, todos fueron al penal antes mencionado, esto se dio en virtud de que se planeaba poner a operar un nuevo centro de reinserción pero por falta de equipamiento y presupuesto no se ha podido poner en funcionamiento tal recinto¹⁹⁸.

En el Estado de Hidalgo se han realizado diversos trabajos de capacitación, tanto para las más altas autoridades penitenciarias, así como para los cus-

¹⁹⁷ Saskia Niño de Rivera, Valemadrismo en las cárceles, <https://vanguardia.com.mx/articulo/valemadrismo-en-las-carceles>, 25 JUN 2019

¹⁹⁸ Daniel Estrada, “Rebasa a Ce. Re. So. población de reos”, pagina web: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1588635.rebasa-a-cereso-poblacion-de-reos.html>, 20 JUN 2019

todios, encargados del cuidado y la seguridad de las personas privadas de la libertad de los diversos centros de reinserción social, dado que el sistema penitenciario de Hidalgo alberga a 4 mil 182 personas privadas de la libertad y es la población del Ce. Re. So, de Pachuca la que representa el 46.6% del total, y se ha habilitado un espacio en dicho penal para la prevención de adicciones entre las personas en reclusión para atenderlas de manera integra a quienes así lo requieran mediante los conocimientos obtenidos, reforzado con esto, la información con la que cuentan los especialistas sobre el origen y desarrollo de la enfermedad de la adicción, así como los principales efectos y daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas¹⁹⁹.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal investiga cuatro mil 345 quejas por presuntas violaciones en el ámbito penitenciario, presentadas entre enero del 2018 a mayo, el reclusorio Norte se ubicó en el segundo sitio con el 17 por ciento, y el Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla en tercer lugar con el 7.7, por la presunta vulneración de derechos. de acuerdo con las quejas presentadas por cuatro mil 757 víctimas, que en 82 por ciento de los casos son hombres, se denuncia la omisión o abstención de brindar una adecuada protección a la integridad física y psicológica; y de custodia superan el 50 por ciento de las menciones, el derecho a la salud, a la seguridad jurídica y a la integridad personal se ubicaron en el segundo sitio con el 9.2 por ciento, sin que haya mecanismos claros y efectivos para reparar los daños que generan esas conductas en las personas y sus vidas²⁰⁰.

La Comisión también ha investigado en ese lapso 51 quejas por presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de personas que dicen pertenecer a la comunidad LGBTTTI, relacionadas con 59 personas, que en 84 por ciento son hombres y 15.3 mujeres, dichas conductas son cometidas directamente por la autoridad o con la anuencia de ella, y se traducen en tortura, malos tratos, abusos, afectaciones a la vida, afectación a la integridad física y psi-

¹⁹⁹ Redacción, Capacitan a penitenciarias en prevención de adicciones, <https://www.milenio.com/policia/capacitan-a-penitenciarias-en-prevencion-de-adicciones>, 18 de Junio de 2019, consultado el 09 de Julio de 2019

²⁰⁰Laura Gomez Flores, “Investiga CDHDF quejas en prisiones de la CDMX”, página web: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/06/11/cdhdf-cuatro-mil-345-quejas-en-prisiones-de-la-cdmx-3180.html> , 14 de Junio de 2019, consultado el 08 de Julio de 2019.

cológica, afectaciones al derecho al trabajo, a la salud, a la educación y a la seguridad, entre muchos otros²⁰¹.

De acuerdo con la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), bajo el nuevo paradigma de la reinserción social las personas privadas de la libertad son sujetos de derechos y obligaciones pero la realidad es muy distinta, además de tortura, tratos crueles y denigrantes en contra de personas recluidas, un porcentaje significativo de internos se ven obligados a participar en actos de corrupción para acceder a servicios médicos, agua potable e incluso usar el baño; por lo que el concepto de reinserción social, “Donde la persona está en prisión porque enfrenta una responsabilidad penal pero es considerada una persona normal que no tiene una condición psicológica o moral o de algún otro tipo, es una forma de ver a la prisión en términos de legalidad”, en cuanto a la dignidad es una condición inherente al ser humano. “El hecho de estar privado de tu libertad no significa que seas menos persona y por tanto no pierdes tu dignidad”²⁰².

Otra teoría se da al considerar que el hacinamiento en las cárceles se debe gran parte el uso excesivo de la prisión preventiva, dado que, de acuerdo a la información del INEGI, en 2017 en México se registraron un total de 188 mil 262 personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de las entidades federativas; 95 por ciento hombres y cinco por ciento mujeres, pero en cuanto al estatus jurídico, que el 35 por ciento de la población total recluida no tenía sentencia y, de este total, el grupo con mayor afectación eran mujeres; 44 por ciento de ellas aún estaba en proceso, en cuanto al rango de edad de las personas privadas de la libertad, a los rangos de edad, los reclusos de entre 30 y 39 años constituyen el ámbito en el que se concentró la mayor cantidad de personas internas, los de 18 a 29 años conforman 32.8 por ciento, nueve de cada 10 personas se desempeñaban en empleos de baja percepción: artesanos, operadores de maquinaria industrial, ensambladores, choferes y conductores, además de trabajadores en actividades primarias y vendedores informales²⁰³.

²⁰¹ Ídem

²⁰² *Ídem*

²⁰³ Carmen Aristegui, “Hacinamiento en cárceles, por uso excesivo de prisión preventiva: CESOP”, <https://aristeguinoticias.com/1005/mexico/hacinamiento-en-carceles-por-uso-excesivo-de-prision-preventiva-cesop/> 15 de Mayo de 2019, consultado el 07 de Julio de 2019

En el mismo censo los gobiernos locales reportaron que un poco más de 111 mil personas ejercieron alguna actividad ocupacional durante su reclusión, 71 mil estudiaban o recibían alguna capacitación, y 16 mil realizaban otro tipo de actividad, un interno podía realizar más de un tipo de actividad, el 74 por ciento de la población penitenciaria tiene hijos o hijas, el Censo revela que las principales personas con quien residen esos hijos e hijas eran familiares, particularmente la madre o el padre fuera de prisión²⁰⁴; los estados de Baja California Sur, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Tabasco y Tamaulipas, se han mantenido como las entidades federativas con las evaluaciones más bajas del país, lo que hace patente el riesgo que exige la implementación de acciones inmediatas para atender las problemáticas que impiden el adecuado funcionamiento de los centros de reclusión²⁰⁵.

En síntesis, tenemos que, aun que haya habido varias reformas tanto constitucionales así como para las leyes secundarias, la realidad jurídica actual es diferente, puesto que se siguen viendo los mismo problemas de hacinamiento, tráfico de drogas, autogobierno, motines, poca o nula higiene en las instalaciones de los centros de reinserción social, poca readaptación, mucha reincidencia delictiva, mucha inseguridad en las prisiones, mucha detenciones preventivas y pocas sentencias, por lo que no podemos decir que desde que existen las reformas haya cambiado en algo el sistema penitenciario mexicano.

4.- Los ejes de reinserción social.

Las personas reclusas dentro de los centros de reinserción social, que han sido sentenciados a ser reclusos un tiempo en estos recintos para que a través de ciertos ejes o derechos inherentes a su persona puedan volver a reincorporarse a la sociedad, así mismo dentro de estos lugares tienen que cumplir con ciertas obligaciones que establecidas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en las leyes secundarias, en este caso la

²⁰⁴ *Ídem*

²⁰⁵ Informe Mensual de actividades 2018, Comisión Nacional de Derechos Humanos, página web: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40087>, (consultado: 01 de Julio de 2019)

Ley nacional de sanciones penales, esto de acuerdo al Artículo 9²⁰⁶, que versa de la siguiente manera:

“Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas”²⁰⁷.

Primeramente haremos una reflexión sobre este artículo, puesto que es extraño que se haga la manifestación que gozaran de todos los derechos previstos por la constitución y por los tratados internacionales, si la libertad es un derecho fundamental del que no se está gozando, puesto que, se encuentra privado de su libertad, sin embargo existen otros derechos que se pueden hacer valer dentro de las prisiones con ciertas reservas como más adelante se observara más adelante.

La sociedad que es conformada por todas las personas que se encuentran reclusas en la actualidad dentro de los centros de reinserción social, de acuerdo a la ley de ejecución de cuál es el papel que desempeñan estos individuos y cuáles son los derechos a los que tiene derecho a recibir por parte de la autoridad administrativa del penal.²⁰⁸

Por lo que es importante señalar que el artículo tercero referente al glosario señala que la “autoridad penitenciaria, depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargada de operar el Sistema Penitenciario”; y entiéndase como” Sistema Penitenciario, al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios

²⁰⁶Ley Nacional de Ejecuciones Penales, artículo 9, página 4, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441664&fecha=16/06/2016&print=true (fecha de consulta 20 de febrero de 2018)

²⁰⁷*Ídem.*

²⁰⁸ Ley Nacional de Ejecuciones penales, Op. Cit., artículo 3, p. 2

para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir...”²⁰⁹

La justicia se divide en justicia correctiva y justicia distributiva, la primera tiene un función reparadora un daño causado o una injusticia que se ha cometido, compensando a las personas que han sido víctimas de este tipo de agravios, así como anular ventajas que han obtenido los culpables y castigar a quienes han cometido alguna injusticia²¹⁰, por otro lado y haciendo énfasis a la justicia distributiva, se entenderá esta como la manera en que se repartirán los beneficios y las cargas entre los miembros de una comunidad, tanto en temas de economía, como el marco jurídico que regula estos beneficios, eso también debe decirse que también es justo, esto se puede aplicar individuos, asignación de fondos, acceso a los programas de igualdad de acceso en cuestión de empleo son otras tantas medidas que tienen repercusiones redistributivas, ventajas de una manera diferente de la que se efectuaría espontáneamente.²¹¹

Dentro de esta justicia distributiva tenemos que existen entre las normas existentes tanto para las personas que conforman la sociedad fuera de los Centros de reinserción social, así como para la sociedad que se encuentra dentro de ellos que vienen siendo las normas de coherencias, que se entienden como, que si se reconoce que alguna situación es justo y se encontrada otra que fuera similar también debía de considerarse justa, y este es el caso de los ejes de reinserción social, primeramente se hace mención que estas herramientas son dirigidas principalmente a hombres y mujeres que fueron sentenciados a cumplir alguna condena que sea corta, y que al recobrar su libertad es importante se vuelvan a reintegrar a la vida cotidiana, conviviendo con las personas que forman parte de la comunidad de donde fueron excluidos.

Hay leyes que son consideradas justas que dan privilegios o que imponen cargas o ciertas categorías a los ciudadanos por ejemplo los castigos impuestos a los culpables o las responsabilidades particulares que incumben a los padres o a los miembros de ciertos grupos profesionales.

La justicia distributiva no necesariamente significa igualdad sino más bien, ausencia de desigualdad arbitraria, lo cual se refiere a que se trata de una venta-

²⁰⁹ *Ídem*.

²¹⁰ Pierre Blackburn, *La ética: fundamentos y problemáticas contemporánea*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 292

²¹¹ *Ibid.*, p. 296

ja o una desventaja que un individuo no merece²¹², lo anterior atendiendo a los siguientes elementos:

- a) Necesidades esenciales, en este momento se me viene a la mente, la maternidad de las mujeres reclusas en algún centro de reinserción social, puesto que, es una necesidad básica tanto biológica como afectivamente, que tiene la madre así como el hijo de esta, y son excepciones que la propia ley nacional prevé, este ejemplo puede verse reflejado dentro del artículo 10²¹³ donde establece textualmente que:

“... las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

La maternidad y la lactancia; a recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro; a la atención médica, que podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino; a contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura; a recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud; a recibir la atención médica; a conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años...”²¹⁴

“Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico - ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud”²¹⁵.

En cuanto a las necesidades de los niños menores de edad, que sean hijos de mujeres privadas de su libertad estos también tendrán derecho a que les sean atendidas sus necesidades más básicas por parte de las autoridades penitenciarias, para robustecer este dicho tenemos que dentro del mismo artículo 10²¹⁶, en párrafos más adelante se establecido que los menores tendrán derecho a:

²¹² *Ídem*.

²¹³ Código Nacional de ejecuciones penales, Op. Cit., p. 5

²¹⁴ *Ídem*

²¹⁵ *Ibid*, p. 13

²¹⁶ *Ídem*

“... recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable; Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado; a contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas y tendrán derecho también a que la Autoridad Penitenciaria coadyuve con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.

Si la hija o el hijo tuvieran alguna discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre y se resolverá ponderando el interés superior de la niñez. La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad.”²¹⁷

b) Merecer mejores beneficios por ser considerados como mejores.²¹⁸

Como lo mencionábamos anteriormente dentro del CE.RE.SO., existen distintos grupos los cuales deben ser clasificados y separados independientemente de los delitos que hayan cometido, la violencia con que llevaron a cabo estas conductas, sin que importe la edad, las creencias religiosas, nivel académico, estatus económico entre otras cosas; la autoridad penitenciaria solo hace una clasificación sobre si son procesados, es decir que estén sujetos a un proceso penal y que el juez le hubiera impuesto la prisión preventiva para que se asegurar el firme desahogo del proceso y las personas sentenciadas es decir a las personas a las que ya se les condeno a cumplir una pena de prisión por determinada cantidad de tiempo²¹⁹.

Artículo 31. Clasificación de áreas.- La Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular, de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre

²¹⁷ *ibid*, p. 5.

²¹⁸ P. Blackburn: Op. Cit., p. 29

²¹⁹ Código Nacional de ejecuciones penales, Op. Cit.,p. 13.

las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad.²²⁰

Sin embargo, quizá la ley no lo establezca, pero dentro de los centros de readaptación social también existen una serie de beneficios que se les proporciona a algunos internos, como por ejemplo será el que dentro de una celda exista más espacio que en las otras, o quizá la ración de comida más grande, esto dependerá del rol que jueguen los internos dentro de estos centros penitenciarios; se me viene a la mente el ejemplo de una persona que vigila, de manera silenciosa, a sus demás compañeros y que si se percata de alguna situación inusual, este dará aviso a las autoridades, esta acción a esta persona le puede traer múltiples beneficios así como comodidades dentro de la prisión.

Siguiendo con la clasificación de grupos, tenemos que dentro de los internos que llevaron un proceso cuyo resultado fue una pena condenatoria, existen también dos tipos, a los que les impusieron de 2 a 15 años de prisión con la posibilidad de que obtengan un beneficio de pre liberación o de libertad anticipada y existen los que han sido condenados a estar recluidos por muchos años, contemplándose 40 años o más y que por lo general fueron sentenciados a cumplir la misma condena en dos o más delitos, por lo que estamos enfrente a personas que difícilmente se van a poder volver a reintegrar a la sociedad²²¹.

En el caso de los sentenciados a sufrir condenas no muy largas, la misma ley establece que en algún momento se les puede conceder algún beneficio como lo mencionábamos en el párrafo anterior sin embargo tendrán que cumplir primeramente con cierto esfuerzo y sacrificios para recuperar su libertad, esto de acuerdo al artículo 11 de la ley Nacional de Ejecución Penal²²², que de manera textual dice:

“Las personas privadas de su libertad tendrán las siguientes obligaciones:

Conocer y acatar la normatividad vigente al interior de los Centros Penitenciarios; acatar de manera inmediata el régimen de disciplina, así como las medidas de seguridad que imponga la Autoridad Penitenciaria, respetar los derechos de sus compañeros de internamiento, así como de las personas que laboren o asistan al Centro Penitenciario; Conservar el orden y aseo de su estancia, dar buen uso y cuidado adecuado al vestuario, equipo, mobiliario

²²⁰ *Ídem*.

²²¹ P. Blackburn: Op. Cit., p. 299.

²²² Código Nacional de ejecuciones penales, Op. Cit., p. 5.

y demás objetos asignados; Conservar en buen estado las Instalaciones de los Centros Penitenciarios; Cumplir con los rubros que integren su Plan de Actividades; Cumplir con los programas de salud y acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas correspondientes...”²²³

Si se considera ese juicio como un juicio de hecho es indudable que los seres humanos no son iguales; sin embargo oímos decir constantemente que todos los seres humanos somos iguales, lo cual constituiría un juicio de recomendación, que podría formularse así: “Todos los seres humanos debieran ser considerados iguales en lo que concierne a sus intereses fundamentales”.²²⁴

Desigualdades naturales, son el resultado de nuestras disposiciones físicas o intelectuales al nacer, pensamos en quienes sufren desventaja física o deficiencia mental; puede hacerse mucho por las personas que padecen desventajas físicas o deficiencias mentales, se puede tratar de procurarles, en la medida de lo posible un ingreso o un nivel de vida normal cuando su problema es de tal naturaleza que les impida subvenir a sus necesidades.²²⁵

Dentro del Título quinto relativo a los Beneficios Preliberacionales y Sanciones no Privativas de la Libertad, el capítulo IV nos habla de las Medidas de Seguridad para Personas Inimputables, estableciendo que Cuando el estado de inimputabilidad sobrevenga en la ejecución de la pena, el Juez de Ejecución dispondrá de la medida de tratamiento aplicable, ya sea en internamiento o en libertad.²²⁶

Las personas sujetas a una medida de seguridad privativa de la libertad deberán cumplirla únicamente en los establecimientos destinados para ese propósito, distintos de los centros de extinción de penas y de prisión preventiva. Los establecimientos para personas inimputables deberán estar separados para mujeres y hombres y deberán contar con el personal especializado masculino y femenino para la atención de las personas privadas de la libertad. Estos establecimientos deberán ofrecer los programas pertinentes que apoyen a las y los pacientes privados de la libertad para su atención médica integral.²²⁷

Las instituciones que proporcionen atención externa a las personas sujetas a medidas de seguridad distintas a la privación de la libertad, deberán con-

²²³ *Ídem*.

²²⁴ P. Blackburn, Op. Cit., p. 304.

²²⁵ *Ibid*, p. 305

²²⁶ Código Nacional de ejecuciones penales, Op. Cit., p. p. 39 y 40.

²²⁷ *Ídem*

tar con las instalaciones y mobiliario, servicios y suministros adecuados para las necesidades de las personas usuarias. Las normas y protocolos correspondientes atenderán a lo dispuesto en instrumentos internacionales para la protección de las personas discapacitadas. Los protocolos previstos en esta Ley no podrán aplicarse a los establecimientos sin su previa adecuación y complementación para las circunstancias particulares de las personas con algún tipo de discapacidad.²²⁸

Por lo que ve a la desigualdad social, el autor señala que estas provienen de una discriminación contra el grupo al que se pertenece al nacer o incluso de un medio familiar o sociocultural que no favorece al desenvolvimiento, este tipo de desigualdad se puede dar por ser hombre o mujer, por el estatus social, por las preferencias sexuales, por las ideas religiosas, por pertenecer a un grupo indígena.²²⁹

Dentro de la prisión, los indígenas aun que son una minoría, han llegado a sufrir algún tipo de discriminación tanto de sus compañeros como por parte de las autoridades penitenciarias como de las autoridades judiciales, y es que tenemos como principal barrera para estas personas, el lenguaje, dado que en ocasiones no se podido expresar o dar a entender y no tuvieron posibilidad de defenderse o probar su inocencia, por lo que la Ley Nacional de ejecución de sanciones penales también contempla dentro de su artículo 35²³⁰ de manera textual lo siguiente:

“Personas indígenas privadas de la libertad Para determinar el Centro Penitenciario en el que tendrá lugar la privación de la libertad de las personas indígenas se ponderará la importancia que para la persona tenga la pertenencia a su comunidad.

La Autoridad Penitenciaria debe adoptar los medios necesarios para que las personas indígenas privadas de la libertad puedan conservar sus usos y costumbres, dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue.

La educación básica que reciban será bilingüe. Se deberá contar con un intérprete certificado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas que hable y entienda

²²⁸ Código Nacional de ejecuciones penales, Op. Cit., p. p. 39 y 40.

²²⁹ P. Blackburn: Op. Cit. p.p. 305-306.

²³⁰ Código Nacional de ejecuciones penales, Op. Cit., p. p. 14

la lengua madre de la persona privada de su libertad para asegurar que entienda todo el proceso que se sigue en su contra, así como sus obligaciones y derechos.”²³¹

La autoridad penitenciaria tratara de evitar que una desigualdad social, de motivos para que se lleve a cabo otra desigualdad pero esta vez atendiendo las limitaciones naturales de una persona; se sabe de forma general que cuando las personas provienen de la pobreza, de la miseria social o intelectual tienden a reproducirse los patrones de discriminación de generaciones en generaciones, por lo que la autoridad penitenciaria pretende remediar este tipo de injusticias por parte de los internos, a través de favorecer el acceso a la educación libre, como lo establece en el artículo tercero de la Ley Nacional de Ejecución de Sanciones Penales²³², que a la letra dice:

“Servicios: A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad...”²³³

El derecho humano a la protección a la salud se encuentra garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se prevé que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud.”; así mismo este derecho se encuentra establecido en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional de manera precisa para las personas que se encuentran en reclusión.

El derecho a la protección de la salud para las personas en internamiento penitenciario debe ser observado desde su más amplio sentido, garantizando éste no sólo a las personas sentenciadas, sino también a las que se encuentran en proceso, así como a los hijos de las mujeres internas que vivan con ellas, tal como lo prevén instrumentos internacionales que se analizan en este documento.

Así mismo, como parte de las normas emanadas del texto constitucional, en la Ley General de Salud, en su artículo 2º, establece las finalidades del dere-

²³¹ *Ídem.*

²³² Código Nacional de ejecuciones penales, Op. Cit., p. 1

²³³ *Ídem.*

cho a la protección de la salud, entre las que se destacan las siguientes para las personas en internamiento penitenciario:

- I. El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población²³⁴.

En este sentido, desde el momento de su ingreso, se establece que se aplique un examen médico a cada persona interna, y posteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, para que de esta manera se supervise constantemente la salud física y mental de los reclusos, es importante que se inspeccione regularmente el en los centros, para que se garantice el derecho de las personas internas a los servicios de un dentista calificado y se mantenga informado al director sobre el estado de salud física o mental respecto de casos específicos de personas internas cuando hayan sido o puedan ser afectadas por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión aseo, higiene, calidad en los alimentos, educación física y deportiva²³⁵.

También es importante que se establezcan parámetros para el tratamiento de los casos especiales, tratándose de enfermedades mentales, prevé que se disponga de personal médico calificado con conocimientos psiquiátricos; se vigile a internos con enfermedades mentales y se ofrezca tratamiento psiquiátrico a quienes lo necesiten, así mismo, que se traslade a enfermos que requieran cuidados especiales y se considere contar con instalaciones especiales para el tratamiento de las mujeres internas embarazadas²³⁶.

En cuanto al derecho a la integridad personal el último párrafo del 19 de la Constitución federal ordena que todo mal tratamiento en la aprehensión o

²³⁴ Ruth Villanueva: Op. Cit., "Derecho a la protección de la salud de las personas ...! p.p. 6-7

²³⁵ *Ibid.*, p. 9 y 10

²³⁶ *Ibid.*, p. 10

en las prisiones, toda molestia que infiera sin motivo legal, toda contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades²³⁷.

Principio 1, El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

Principio 2, Constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos.

Principio 3 Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos, tengan con los presos o detenidos cualquier relación profesional cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos.

Principio 4, Es contrario a la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos:

- a) Contribuyan con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de personas presas y detenidas, en una forma que pueda afectar la condición o salud física o mental de dichos presos o detenidos y que no se conforme a los instrumentos internacionales pertinentes 2/ ;
- b) Certifiquen, o participen en la certificación, de que la persona presa o detenida se encuentra en condiciones de recibir cualquier forma de tratamiento o castigo que pueda influir desfavorablemente en su salud física y mental y que no concuerde con los instrumentos internacionales pertinentes, o participen de cualquier manera en la administración de todo tratamiento o castigo que no se ajuste a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes.

Principio 5, La participación del personal de salud, en particular los médicos, en la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a personas presas o detenidas es contraria a la ética médica, a menos que se determine, según criterios puramente médicos, que dicho procedimiento es necesario para la protección de la salud física o mental o la seguridad del propio preso o detenido, de los demás pre-

²³⁷ M. Peláez Ferrusa, Op. Cit., “Derechos de las Personas en Prisión...”, p.7

sos o detenidos, o de sus guardianes, y no presenta peligro para la salud del preso o detenido.

Principio 6, No podrá admitirse suspensión alguna de los principios precedentes por ningún concepto, ni siquiera en caso de emergencia pública.²³⁸

Se puede concluir con lo anteriormente narrado y expuesto, que existe dentro de la prisión una sociedad, a la cual se debe de brindar también los beneficios de la justicia distributiva, se deben de seguir promoviendo el respeto por los derechos que tienen todas las personas reclusas dentro de la prisión así como el debido cumplimiento de sus obligaciones, para que sea un patrón que repitan el día en que puedan recuperar su libertad y también puedan vivir de manera armónica en esta sociedad libre.

²³⁸ *Íbid.*, p.p.8 y9

CAPÍTULO III,
EL RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA DIGNIDAD
DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y SU GARANTÍA.

La reintegración y la reinserción social de las personas privadas de la libertad, es uno de los derechos más importantes y encontrar cual es el método más eficaz para llevar a cabo este procedimiento es muy importante, puesto que, en la actualidad, diversos países han adoptado modelos carcelarios más humanos, dejando el sistema de prisión del lado, porque se ha demostrado que la privación de la libertad así como la restricción de algunos derechos inherentes al ser humano, no ayudan para la modificación de la conducta de las personas, al contrario, potencializa más el enojo, el dolor y el rencor hacia la sociedad, por lo que es muy importante encontrar un método para llevar a cabo la reinserción social de forma eficaz e integral cuidando al mismo tiempo la protección y respeto de los derechos humanos y la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.

1.- Los derechos Humanos de las personas privadas de la Libertad.

En atención a las modificaciones efectuadas al artículo 18 constitucional, el trato y el tratamiento del que los reclusos son objeto dan cuenta del abuso de poder legalizado, que se traduce en una constante violación a sus derechos fundamentales, lo anterior, no obstante que en junio de 2011 una nueva re-

forma constitucional establecía: “El sistema penitenciario en México se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos”²³⁹.

Una de las transformaciones más comúnmente asociadas con la globalización es la condensación del tiempo y del espacio, es decir, el proceso social por el cual un fenómeno acelera y se esparce a lo largo del globo. Aunque aparentemente monolítico, este proceso en verdad combina situaciones y condiciones altamente diferenciadas, y por esta razón no puede ser analizado independientemente de las relaciones de poder que explican las formas diferentes de movilidad del tiempo y del espacio²⁴⁰

Lo anterior dio pie a que México ratificara numerosos tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos están el del sistema la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”; el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, entre otros²⁴¹

Por lo anterior el Estado indicó que la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 representa la mayor ampliación de derechos desde la publicación de la Constitución vigente, toda vez que implica una modificación de raíz en la forma en que las autoridades deben sustentar su actuación, en tanto deben apegar a las obligaciones y estándares internacionales en la materia para asegurar su aplicación directa en el país.

Con la reforma se incorporó el concepto de derechos humanos a nuestra Constitución, se amplió el catálogo con todos los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México es Parte, además, se incluyó el principio pro persona en la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos.

²³⁹ Cisneros, José Luis. 2016. "Los factores psicosociales en el proceso de tratamiento para la readaptación social en las prisiones del Estado de México." *Cotidiano - Revista De La Realidad Mexicana* 32, no. 200: 193-208. *Fuente Académica*, EBSCOhost (accessed August 2, 2018)p.240

²⁴⁰*Ibid.*, p.63

²⁴¹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Situación de los derechos humanos en México, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15 31 diciembre 2015, p. 54

La reforma refleja la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos; los incorpora como principio de la educación pública; prohíbe la suspensión del ejercicio de un catálogo de derechos humanos en casos de estado de excepción; otorga el derecho de audiencia a todos los extranjeros sujetos a procedimiento de expulsión; incluye el derecho de toda persona a solicitar asilo por motivos políticos y refugio por causas humanitarias; establece a los derechos humanos como elemento de la reincorporación social en el sistema penitenciario²⁴².

Los organismos gubernamentales de derechos humanos (internacional, federal y local) al igual que las diversas violaciones graves a los derechos humanos, en los centros de reclusión del sistema penitenciario mexicano, tanto a nivel federal como a nivel local. Destacan violaciones al derecho a la salud, al agua, a la alimentación, a un espacio digno para vivir, a la educación, al trabajo, al acceso a la información, a tener contacto con el exterior, a la integridad personal y al debido proceso²⁴³.

Las personas privadas de la libertad en los establecimientos del sistema penitenciario mexicano gozaran de todos los derechos humanos protegidos por la constitución Política de los estados unidos mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por el estado mexicano sin perjuicio de las restricciones derivadas de las condiciones de reclusión, por ello el estado debe garantizar el respeto a la dignidad de las personas en reclusión en las mismas condiciones aplicables a las personas que se encuentran en libertad.²⁴⁴

El comité de derechos humanos, observación general número 21, párrafo 4, de la organización de las naciones unidas ha establecido como estándar internacional el siguiente criterio, relativo a al trato humano y respetuoso hacia las personas privadas de la libertad:

Tratar a toda persona privada de la libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal, por ello tal norma, como mínimo no puede depender de los recursos materiales disponibles en el estado parte. Esta norma debe aplicarse sin distinción de ningún gé-

²⁴² *Ídem*.

²⁴³ Mercedes Peláez Ferruza, *Derechos de las Personas en Prisión*, 3ra edición, México, Instituto de investigaciones jurídicas de la UMAN, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones, 2015, p.6

²⁴⁴ *Ibid*, p.4

nero, como por ejemplo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política de otro género, origen nacional o social: patrimonio, nacimiento y cualquier otra condición²⁴⁵.

La corte interamericana de derechos humanos, se pronunció en el siguiente sentido: la privación de la libertad trae a menudo como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos, además del derecho a la libertad personal puede por ejemplo verse restringidos de privacidad y de intimidad consecuencia de la privación de la libertad o efecto colateral de la misma sin embargo debe de limitarse de manera rigurosa, puesto que toda restricción a un derecho humano solo es justificable ante el derecho internacional cuando es necesaria en una sociedad democrática²⁴⁶.

La restricción de estos derechos, por el contrario (como la vida, la integridad de las personas, la integridad personal, la libertad religiosa y el debido proceso) no solo tiene justificación fundada en la privación de la libertad, sino que también este prohibida por el derecho internacional, dichos derechos deben ser efectivamente respetados u garantizados como los de cualquier persona sometida a privación de la libertad²⁴⁷.

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos ordena que:

1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

²⁴⁵ ídem

²⁴⁶ Ídem

²⁴⁷ Íbid., p.5

2) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.²⁴⁸

El concepto de derechos humanos descansa sobre un conjunto bien conocido de presuposiciones, todas las cuales son indistintamente occidentales, a saber: que existe una naturaleza humana universal que puede ser conocida por medios racionales; que la naturaleza humana es esencialmente diferente de y superior al resto de la realidad; que el individuo tiene una dignidad absoluta e irreducible que debe ser defendida de la sociedad o del Estado; que la autonomía del individuo requiere que la sociedad sea organizada de una forma no jerárquica, como una suma de individuos libres²⁴⁹.

Los principios básicos de libertad, igualdad y justicia que guían el derecho internacional se fundamentan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de la ONU, 1948). Según el Preámbulo y el Artículo 1 de la declaración, los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, mientras que en el Artículo 7 se afirma el derecho a la no discriminación y la igualdad ante la ley: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación”²⁵⁰

El interés por la herencia común de la humanidad ha sufrido un gran desarrollo en las últimas décadas; pero también ha generado una resistencia poderosa. En particular la herencia común de la humanidad ha estado bajo el ataque constante de los países hegemónicos, especialmente de Estados Unidos. Los conflictos, las resistencias, luchas y coaliciones que se agrupan alrededor del cosmopolitismo y de la herencia común de la humanidad muestran que lo que llamamos globalización es en realidad un conjunto de arenas de luchas

²⁴⁸ *Íbid.*, p.p.11 y 12

²⁴⁹ *Íbid.*, p.67

²⁵⁰ Renaud Boivin, Carlos Cruz, Juan Jacobo Hernández, “Estudios de caso a violaciones y abusos a los ddhh de mujeres trans sentenciadas en reclusorios de Puebla y Aguascalientes”, **fundación Levi Strauss** mi salud, mis derechos., México 2017.

transfronterizas, y ya no solo entre país, sino entre los distintos grupos que conviven en una misma sociedad²⁵¹.

La obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. (p.9) Al haber sustituido los verbos transitivos “otorgar” por “reconocer” y los sustantivos “individuo” por “persona”, lo cual permitió concluir que la *ratio legis* (razón legal) había aceptado finalmente las tesis básicas del derecho natural.²⁵²

Por otro lado tenemos que la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos está facultada para investigar violaciones graves a derechos humanos, amplía su competencia para conocer violaciones a derechos humanos en el ámbito laboral y hace obligatoria la aceptación y el cumplimiento de las recomendaciones de los ombudsmen nacional y estatales; y establece como principio rector de la política exterior, el respeto, promoción y protección de los derechos humanos.²⁵³

Aun cuando todas las culturas tienden a definir sus valores últimos como los más extendidos, sólo la cultura occidental tiende a concentrarse en la universalidad. La pregunta por la universalidad de los derechos humanos traiciona la universalidad de lo que interroga por la forma como lo pregunta. En otras palabras, la pregunta por la universalidad de los derechos humanos es particular, de la cultura occidental²⁵⁴.

Los derechos humanos están en el núcleo de esta tensión: mientras que los derechos humanos de primera generación fueron diseñados como una lucha de la sociedad civil contra el Estado, considerado como el único violador de los derechos humanos, los derechos humanos de la segunda y tercera generación recurren al Estado como el garante de los derechos humanos; mientras los derechos humanos sean concebidos como derechos humanos universales, tenderán a funcionar como un localismo globalizado, como una forma de globalización desde arriba. Concebidos, como lo han sido, como universales, los derechos humanos siempre serán un instrumento del “choque de civilizacio-

²⁵¹ *Ibid.*, p.65

²⁵² José Manuel Ibarra Arellano, “De la cultura de la legalidad a la cultura de los derechos humanos”, México, 2016, Colección de textos sobre derechos humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos. (p. 14)

²⁵³ Comisión Interamericana De Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en México, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15 31 diciembre 2015, p. 55

²⁵⁴ *Ibid.*, p.66

nes” .descrito por Samuel Huntington, es decir, de la lucha del Oeste contra los demás²⁵⁵

De manera casi generalizada se dice que la grave crisis de derechos humanos por la cual atraviesa Colombia es una consecuencia de la degradación del su origen se encuentra en diversos y complejos conflictos de naturaleza social, económica, política, ambiental, laboral, étnica o campesina que suelen repetirse cotidianamente, por fuera del contexto específico de la guerra, la apelación a los derechos humanos se alimenta de la indignación de los ultrajados por la lesión de su dignidad humana. “dignidad humana” es la expresión de un concepto fundamental lleno de contenido normativo, de modo que a través de la especificación de supuestos de lesión se puedan deducir los derechos fundamentales; o si sólo es la expresión vacía de un catálogo de derechos humanos aislados e inconexos una multiplicidad de diferentes fenómenos, sino la “fuente” 8 moral de la que se nutren los contenidos de todos los derechos fundamentales²⁵⁶.

2.- Los derechos humano más vulnerables dentro de los centros de reinserción social en México.

Los centros de reinserción social son los lugares en los que la defensa de derechos humanos requiere mayor dedicación y fuerza, pues éstas son un espacio privilegiado para el abuso de poder, dadas las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran los internos, sin embargo es aquí, donde el Estado con el acompañamiento de las instituciones públicas de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, tienen un gran trabajo al tratar de dar a respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que viven en reclusión, puesto que, los espacios carcelarios se han caracterizado por la violación sis-

²⁵⁵ De Souza Santos, Boaventura, “hacia una concepción multicultural de los derechos humanos”, Otras miradas de la Justicia, el otro derecho No. 28, Olga Lucia Pérez, traducido por Libardo José Ariza, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, Colombia, 2002, p. 59-82, http://www.ilsa.org.co/biblioteca/ElOtroDerecho/Elotroderecho_28/El_otro_derecho_28.pdf, (consultado el 04 de mayo de 2018), p. 66

²⁵⁶ *Ibid.*, p. 108

temática de tales derechos, de manera que la práctica cotidiana ha conducido a la creencia errónea de que en los centros de reclusión los derechos humanos están totalmente excluidos, dicha creencia está equivocada, pues permanecer en reclusión no implica la pérdida de los derechos o de la dignidad humana, sino que bien significa la limitación de algunos derechos, pero de ninguna forma de todos²⁵⁷.

El Sistema Penitenciario Nacional actualmente se encuentra conformado por 311 centros penitenciarios los cuales reportan una capacidad instalada de 217,669 lugares y albergaban una población total de 201,538 personas, destacándose que a la fecha se ha ampliado de forma global el número de lugares en un 3.9% con respecto de 2017; así, hoy, existen 16,131 espacios disponibles; respecto del total de las personas privadas de la libertad a nivel nacional, 191,065 son hombres, es decir el 95.37% de la población y 10,473 son mujeres solo el 4.62%, de este universo el 83.02% que son alrededor de 167,325 personas, pertenecen al fuero común y el 16.98% que son 34,213 PPL pertenecen al fuero federal, 76,321 de estos internos se encuentran en proceso y 125,217 cumplen una sentencia de acuerdo con al Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, emitido por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), de la Secretaría de Gobernación de octubre de 2018²⁵⁸.

Las deficiencias detectadas con mayor incidencia en los 165 centros que visito el personal del diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria refieren deficiencias en la separación entre procesados y sentenciados es del 76%, dado que, la mayoría de estos centros no se encuentran diseñados arquitectónicamente para llevar a cabo esta separación, también se ha encontrado que existen deficientes condiciones materiales, equipamiento e higiene de las áreas de dormitorios el 72%, que aún existen internos sujetos a protección siendo el 33% de la población, en cuanto a la cocina y comedores también se encontró que existe el 46% de insuficiencia dentro de la población que adolece en este rubro, sin hablar de la insuficiencia de personal de seguridad y custodia existiendo el problema en el 84% en centros penitenciarios, el 53% de las activida-

²⁵⁷ Derechos Humanos y sistema penitenciario, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, www.cdhdh.org.mx, México, 2006, p. 8

²⁵⁸ Informe Mensual de actividades 2018, Comisión Nacional de Derechos Humanos, página web: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40087>, (consultado: 01 de Julio de 2019)

des ilícitas dentro de los centros, falta de actividades laborales y de capacitación para el trabajo 70% de los Ce. Re. Sos, también se identificaron como deficiencias importantes la falta de prevención y atención de incidentes violentos en el 48% de los recintos, hay cobros en el 40% de las instituciones penitenciarias, así como las condiciones de autogobierno/cogobierno en el 45% de los recintos²⁵⁹.

En 70% de los centros de reinserción social no cuentan con algún programa para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria eficiente, así como que han prevalecido deficiencias como la inexistencia o insuficiencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del Centro en el 36% de los centros, mientras tanto en el 31% de los centros visitados se pudo observar un bajo control en el ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos, así como insuficiencia en actividades educativas en un 33% y deportivas en el 38%, así como un inadecuado control de ingreso de visitas tanto familiar como íntima, uso de los teléfonos para una adecuada vinculación con el exterior, dando paso al autogobierno, situación que vulnera el control que debe tener la autoridad sobre el centro, favoreciendo la violencia dentro del mismo, esto en el 48% de los Ce. Re. Sos,²⁶⁰.

En el 34% de los centros de reinserción social de los estados persiste la sobrepoblación, lo que genera otro tipo de problemáticas que afectan su funcionamiento, en el 44% de los Ce. Re. Sos. existe el hacinamiento, con áreas que rebasan de manera importante su capacidad, en el 50% de los centros se observaron deficientes condiciones materiales y de higiene del área médica, así como una carencia de instrumental médico, de unidad odontológica, de personal para atender a las personas privadas de la libertad y de atención psicológica, de igual manera existen deficiencias en los servicios de salud, además de no contemplar dietas específicas para los enfermos que así lo requieren, tales como quienes padecen diabetes; en el 51% de los establecimientos, existen deficiencias en cuanto a la aplicación de sanciones disciplinarias a las personas privadas de la libertad, al respeto del derecho de audiencia, la certificación de integridad física, la falta de notificación al interno y sus familiares, y la falta de

²⁵⁹ Ídem

²⁶⁰ Ídem

atención adecuada por parte de las áreas técnicas y del servicio médico del Centro durante la aplicación de la sanción²⁶¹.

En 20 centros de reinserción federal hay insuficiencia de personal, en 14 de estos centros existe carencia de actividades laborales y de capacitación para el trabajo, en 13 falta de actividades educativas, el derecho de protección de la salud es un problema generalizado en los centros federales dada la falta de personal médico, así como por la deficiencia en su atención, en 14 centros se observó insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria, en 13 de los centros federales se detectó falta de acceso de las personas privadas de la libertad en actividades deportivas, en 2 de los establecimientos federales se observaron deficiencias respecto de la vinculación de las personas privadas de la libertad con la familia.

Así mismo tenemos que el mismo instrumento del DNSP, nos muestra que los derechos más vulnerados fueron los relacionados con la legalidad y seguridad jurídica, así como el derecho a la protección a la salud, derecho a recibir un trato humano y digno, entre los que se encuentran los relacionados con el derecho al agua, a la educación, derecho a la personalidad jurídica, petición, sexuales y reproductivos; así como los vinculados al trabajo y a la niñez; por lo que tenemos también que en el 2018, la CNDH recibió 97,295 documentos, de los cuales 38,923 corresponden a escritos de queja y 5,351 a escritos remitidos por organismos públicos de derechos humanos, que de acuerdo a su naturaleza dieron origen a diversos trámites, los escritos de queja son tramitados tanto por la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, así como por las seis Visitadurías Generales y sus oficinas ubicadas en las entidades federativas, es fundamental que las y los quejosos, las autoridades y los organismos locales de protección a los derechos humanos reciban información sobre la investigación, conclusión y, en su caso, el seguimiento de los expedientes, del total de quejas, 6,312 fueron presentadas de manera individual, 439 de manera colectiva y 86 de oficio; es importante mencionar que se emitieron 13 recomendaciones, en la mayoría de las quejas se señalan como responsables principalmente a autoridades penitenciarias, al personal médico, odontológico o institución de salud externa, así como al personal de seguridad y cus-

²⁶¹ *Ídem*

todía, los estados que emitieron mayor número de recomendaciones fueron Zacatecas con 7 y Guanajuato con 4²⁶².

El abuso de poder propiciado en gran medida por la vulnerabilidad que se genera al convertirse en interno o interna y el olvido pretendidamente “justificado” como una forma de castigo configuran un escenario de violación de derechos humanos, en contra del cual es urgente realizar acciones que partan de la conciencia plena de la responsabilidad del Estado, la cárcel, en tanto espacio de privación de la libertad, representa para el Estado la obligación de garantizar que todos aquellos derechos de los que los internos no han sido legalmente privados y que forman parte de la vida sana adulta de cualquier persona les sean garantizados, de este modo, el Estado tiene obligaciones especiales con respecto a los derechos humanos de internos e internas, el ingreso del individuo a la cárcel, como detenido o condenado, implica que entre éste y la administración penitenciaria y carcelaria se traben una relación de especial sujeción que se caracteriza porque el interno queda enteramente cobijado por la organización administrativa²⁶³.

Los derechos de las personas como lo es el de la libertad física y el libre tránsito se encuentran suspendidos y, como consecuencia de la pena de prisión, también los derechos políticos, asimismo, derechos como los de la intimidad personal y familiar, reunión, asociación, libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión se encuentran restringidos, en razón misma de las condiciones que impone la privación de la libertad, por otra parte podemos identificar otro grupo de derechos, como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la libertad religiosa, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la salud y al debido proceso, y el derecho de petición, los cuales se mantienen intactos a pesar del encierro a que es sometido su titular, tratar a toda persona privada de la libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal²⁶⁴.

La sobrepoblación en los centros de reclusión del país constituye una vulneración grave de la obligación del Estado de brindar condiciones dignas de vida a los internos, sin embargo tenemos que en los centros de reinserción social existen condiciones deplorables y vejaciones a la dignidad humana, con el

²⁶² *Ídem*

²⁶³ Derechos Humanos, Op. Cit.,” Derechos Humanos y siste...”, p.9

²⁶⁴ *Ibid.*, p.p. 9 y 10

simple hecho de que existan personas privadas de su libertad que duermen sobre el suelo de los lugares destinados a actividades comunes e incluso los baños se convierten en dormitorios, además, es claro que el hacinamiento genera corrupción, extorsión y violencia, con la cual se comprometen también los derechos a la vida e integridad de los internos²⁶⁵.

La vulneración de los derechos de los reclusos se extiende a distintas áreas tales como la del trabajo, la educación, la alimentación, la salud, la familiar, la recreación; los puestos de trabajo y de educación son escasos en relación con la demanda; los procedimientos para las visitas aparte de que los hacen esperar mucho tiempo para entrar a ver a su familiar privado de la libertad, también los Ce. Re. Sos., carecen de espacio para las visitas tanto para las visitas conyugales así como las familiares, lo cual, agrava un poco la unidad e integración familiar; por otra parte tenemos que las personas enfermas que requieren tratamiento hospitalario no pueden ser trasladadas a los centros médicos por carencia de personal de guardia, hechos similares ocurren con las diligencias judiciales, todo estos problemas pueden ser ocasionados, porque en la mayoría de los Ce. Re. Sos aún se cuenta con sobrepoblación, dado que, viven y conviven en los mismos recintos penitenciarios tanto sentenciados como procesados, dado que existen dentro de las quejas penitenciarias la manifestación de los PPL de que la clasificación inadecuada de las personas reclusas propicia riñas y actos de violencia que no contribuyen a la sana administración del tratamiento en prisión, y esto no permite que se logre un funcionamiento ordenado de los centros de reclusión, puesto que si la población interna en un dormitorio adecuado va a contribuir a la efectividad del tratamiento en reclusión, la falla en este sentido puede repercutir en la contaminación de conductas²⁶⁶.

Sin embargo encontramos un antecedente que contra punea la idea anterior, puesto que, este antecedente es sobre una prisión en Uruguay, la cual tiene como finalidad reproducir la vida de un barrio dentro del centro penitenciario, puesto que, podemos prever que las personas que salgan se van a comportar en armonía con las demás, por lo que al ir caminando por los pasillos de la cárcel es como visitar un pueblo, dado que, se ven a los presos circular por

²⁶⁵ *Íbid.*, p. 18

²⁶⁶ *Ídem*

lo corredores, mezclándose con funcionarios y policías, comercializando las cosas que elaboran, o las cosas que logran obtener, puesto que ahí hay presos que tiene diferentes oficios y profesiones, de hecho, el comercio que se permite ahí adentro también se puede comercializar con el mundo exterior²⁶⁷.

El sistema penitenciario en ese lugar es como jugar como la realidad en un espacio concentrado; en este recinto existe una panificadora creada por dos presos y que sigue allí a pesar de que sus dueños ya recuperaron la libertad, este negocio emplea entre 50 y 70 personas, sus dueños llegan todos los días a trabajar al penal, esto nos sorprendió de forma positiva, porque a diferencia de lo que piensan otros autores, de que es contraproducente de que lo internos que hayan cometido un delito menor convivan con uno que haya cometido un o varios delitos graves, pero en esta ida de centro de reinserción social se cree todo lo contrario, puesto que se propone que convivan unos con otros para que esta convivencia puede ayudar a llevar a cabo una readaptación más integral de los que cometieron crímenes con penas más altas²⁶⁸.

Así mismo existen otro tipo de violaciones a los derechos humanos, igualmente derivados de acciones u omisiones del personal de seguridad y custodia, que afectan de manera directa la dignidad humana: como lo es la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los castigos injustificados y el aislamiento²⁶⁹; algunas de las quejas de personas reclusas manifestaban lo siguiente: en el área de ingreso un interno declaró que otro recluso sometía a sus compañeros de dormitorio a toda clase de vejaciones, maltratos, extorsiones y violencia; un interno solicitó protección porque había sido amenazado, la autoridad no se la proporcionó y días después fue encontrado muerto; así mismos una persona fue lesionada en diversas partes del cuerpo con un arma punzocortante, lo que le ocasionó la muerte, los problemas de violencia en los reclusorios no sólo existen entre los internos, puesto que, en las quejas y visitas de verificación se descubrió que los garantes del orden en los centros mencionados también son responsables de violaciones a derechos humanos y, por lo tanto, causantes directos de crisis de inestabilidad en el sistema penitenciario

²⁶⁷Excelsior, “Esta cárcel simula ser un pueblo, y los reos abren negocios, <https://www.excelsior.com.mx/global/esta-carcel-simula-ser-un-pueblo-y-los-reos-abren-negocios/1318173>, 17 de Junio 2019, [consultado: el 30 de Junio de 2019]

²⁶⁸ ídem

²⁶⁹ Derechos Humanos, Op. Cit.,” Derechos Humanos y siste...”, p.20

de la ciudad de México. Estas irregularidades se dan de custodia a interno, o entre internos con anuencia de custodios²⁷⁰.

Al hacer un análisis de las quejas recibidas, se tuvo conocimiento de casos de violencia física y moral por parte del personal de seguridad y custodia hacia los internos, quienes fueron lesionados por no acceder a extorsiones, aun y cuando los principios básicos para el Tratamiento de los Reclusos disponen que, todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos, también los casos de violencia física y moral por parte del personal de seguridad y custodia hacia los internos, quienes fueron lesionados por no acceder a extorsiones, estas agresiones quedan ocultas por la complicidad de otros custodios que impiden que el lesionado tenga acceso al servicio médico, incluso se conocieron casos en los que después de fuertes golpizas los custodios amenazaban al agraviado para que no se presentara ante la autoridad competente a formular la denuncia correspondiente²⁷¹.

El castigo de aislamiento y la implícita restricción al derecho de contacto con el mundo exterior se configura como una violación grave a los derechos de los reclusos, sin embargo, dentro de los Ce. Re. Sos. se consideran viables la imposición de castigos, siempre que no afecten la dignidad y la subsistencia del inculcado y que estén encaminados a corregir alguna infracción que haya cometido la persona privada de la libertad con relación al reglamento o a contribuir al tratamiento de readaptación, sin embargo existe poca información para las PPL sobre el porqué de la imposición de sanciones, dado que, se sospecha que no sería el Consejo Técnico Interdisciplinario el que atiende a sancionar las conductas merecedoras de infracción, lo cual resulta contraproducente porque lejos de prevenir una posible reincidencia, se fomenta la práctica de esta; esta situación puede llegar a dar pie a que se cometan actos de extorsión y cohecho en el sistema penitenciario, los cuales pueden llegar a ser en las áreas de castigo, en el área familiar, el acceso al servicio médico, el proporcionar alimentos a los internos que requieren una dieta especial²⁷².

Otro reto ante el que se enfrentan las autoridades penitenciarias la reinserción social de las personas que cumplieron una sentencia de cárcel es crear

²⁷⁰ Ídem

²⁷¹ *Ibid.*, p.22

²⁷² *Ídem*

un sistema pos penitenciario para garantizar su integración al trabajo, educación y recuperar su vida cotidiana, sin embargo, no existe un sistema pos penitenciario en el país, pero las autoridades penitenciarias están conscientes que se tiene que fortalecer porque si no, se estaría dejando trunco el tratamiento para el tratamiento de las personas privadas de la libertad que están estipuladas por las reglas Nelson Mandela, por recomendaciones de la CNDH se cerraron 86 de los 91 reclusorios municipales peor calificados por la presencia de autogobiernos y malas condiciones, sin embargo se inició un programa de certificación del personal directivo, de custodia y administrativo para los centros que aún siguen abiertos; la última calificación promedio de las prisiones mostró una ligera tendencia al alza, de 6.20 a 6.28, lo cual representa avance lento y escaso, pero la mayoría de las personas comprometidas en el estudio de mejores condiciones de vida de las personas de la libertad han llegado a la misma conclusión de que aún falta mucho por hacer y de cambiar en el sistema penitenciario, se tiene que invertir para mejorar el sistema penitenciario y hacerlo con una visión de Derechos Humanos, pues de lo contrario puede haber casos como el de la prisión de Islas Marías, que cerró el gobierno federal a pesar de ser la mejor calificada²⁷³.

Resumiendo, tenemos que, en la actualidad existen varios derechos inherentes del ser humano que se violan constantemente, la constitución política de los Estado Unidos Mexicanos, hace mención que la reinserción social de las privadas de la libertad deberá ser con respeto a los derechos humanos y preservando la dignidad humana de las personas. Sin embargo la realidad actual es otra, dado que, cada vez vemos que las condiciones en los centros de reinserción social son inhumanas, puesto que vemos constantemente a personas que viven en condiciones precarias e insalubres, que constantemente son golpeadas y maltratadas por parte de las autoridades penitenciarias, ya sean personas procesadas o sentenciadas, los tratos de los que son blanco, son los mismos.

²⁷³ <https://heraldodemexico.com.mx/pais/prision-sin-reinsercion/>

3.- La dignidad Humana.

Los derechos humanos no son sino la expresión jurídica de la dignidad de las personas y su función es precisamente permitir y garantizar su respeto, la palabra “dignidad” proviene del vocablo que deriva del latín *dignitas*, que a su vez deriva de *dignus*, cuyo sentido implica una posición de prestigio o decoro, “que merece” y que corresponde en su sentido, del griego *axios* o digno, valioso, apreciado, precioso, merecedor²⁷⁴; tal vez la conceptualización de la dignidad más utilizada en la actualidad tiene un carácter meramente instrumental, en la que se hace referencia a la dignidad como el trato o respeto debido a las personas por su sola condición de seres humanos, pero sin entrar a señalar las razones o por qué se le debe ese trato, con lo que se deja a otros ámbitos de reflexión el indagar sobre la naturaleza humana o las características de lo humano que sustentan la dignidad²⁷⁵.

La dignidad humana no se debería de definir ni conceptualizar sino que se debería tratar de identificar las conductas que la lesionan o dañan, lo que algunos identifican como conceptualización de la dignidad por su contrario²⁷⁶, quizá esto se haya dado desde la Antigüedad en Grecia y posteriormente en Roma, dado que, la concepción de la dignidad se basó originariamente en el aprecio y el reconocimiento social hacia el individuo, en la posición social que se ocupaba, esta concepción de la dignidad no fundada en la condición humana, sino en la condición social, tiene como supuesto, la idea de superioridad y rechaza por principio la igualdad, que sólo mucho después vendrá a unirse a la idea de la igualdad dentro de la dignidad, por eso era perfectamente justificable la esclavitud, pero esa superioridad y dignidad exigía un comportamiento acorde con esa tiempo y ese momento, esta conceptualización de la dignidad, hoy en día está claramente superada²⁷⁷.

²⁷⁴ Víctor M. Martínez Bulle-Goiry, “reflexiones sobre la dignidad Humana en la actualidad, Boletín mexicano de Derecho comparado nueva serie, año XLVL, número 136, pp.39-67, enero-abril 2013, p.41

²⁷⁵ *Ibid.*, p.43

²⁷⁶ *Ibid.*, p. 44

²⁷⁷ *ídem*

El papel de la dignidad humana en el cambio de perspectiva de los deberes morales a los derechos jurídicos, que por otro lado, da pie a una paradoja al generalizar tal concepto que originalmente no se ajustaba al idéntico reconocimiento de la dignidad de cada uno, sino a las diferencias de estatus la moral nos impone deberes que abarcan todos los ámbitos de acción sin excepción²⁷⁸; el concepto concreto de la dignidad o del “honor social” pertenece al mundo de las sociedades tradicionales estructuradas jerárquicamente, en ellas una persona podía derivar su dignidad y autoestima del código de honor de los nobles, por ejemplo, de la ética corporativa de los gremios o de la conciencia corporativa de las universidades la dignidad universalizada, que le corresponde por igual a todas las personas, mantiene la connotación de una autoestima que se apoya en el reconocimiento social, como concepto jurídico moderno se asocia la dignidad humana con el estatus que los ciudadanos ocupan en el orden político autoinstaurado²⁷⁹

Sin embargo no se puede negar que subsiste lo que podríamos llamar “la dignidad posicional”, es decir, un reconocimiento o estatus que se suma a la dignidad que compartimos todos los individuos y que se traduce en un reconocimiento social, en un respeto, por la posición que se ocupa socialmente, y que exige un trato determinado por parte de los demás miembros de la sociedad, lo mismo que un comportamiento individual, al menos público, acorde con ese reconocimiento²⁸⁰.

Así, si bien se brinda un trato respetuoso a los gobernantes, exigimos también que ellos se comporten de una determinada manera, acorde con la moral social vigente; para los cristianos, la dignidad tiene su fundamento en su filiación divina, a la que se suma la redención de todo el género humano por Cristo, el mismo Dios hecho hombre, y con esto la dignidad se une con el principio de igualdad, pues la creación y la redención alcanzan a todos, pero de nuevo se trata de una dignidad que le viene al hombre de fuera, que no tiene su fundamento en la propia condición humana²⁸¹.

²⁷⁸Jürgen Habermas, "La idea de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos", *Diánoia*, vol.55, No.64, México, 2010, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0185-24502010000100001, [consultado el 27 de febrero de 2018], p. 111

²⁷⁹ *Ibid.*, p.114

²⁸⁰ V.M. Martínez, *Op.cit.*, “reflexiones sobre la dignidad Humana,,”, p. 44

²⁸¹ *Ibid.*, p.p. 46-47

Ahora bien, aquí comenzamos a encontrar ya algunos atributos de la dignidad que se conservarán hasta nuestros días, como el hecho de que la dignidad no se pierde, ni depende de las características personales, de la manera de conducirse en las relaciones sociales o del aprecio que tengamos en la sociedad, sino que por su filiación los seres humanos son dignos, sea cual sea su condición social, y esa dignidad no se pierde o deteriora a lo largo de la vida, pues no depende del propio ser humano, los primeros pasos para esta concepción de la dignidad del hombre en el mundo occidental se dieron en la filosofía griega con los sofistas, con Sócrates, Platón y, por supuesto, Aristóteles, que plantearon la existencia de la naturaleza y la ley natural, ideas que fueron recogidas después por Cicerón, quien claramente fundamenta la dignidad en la naturaleza humana, a la que entiende como lo divino en lo humano, lo que también le da un carácter de superioridad²⁸².

Los cambios que presentan depende del grado de desconcentración alcanzado por los individuos que ponen en práctica su libre albedrío, tanto en su trato y en la consideración que se tienen para sí mismos así como en las en la relación con quienes resultan ajenos, esto es lo que se conoce actualmente como desarrollo moral, lo anterior significa que tales valoraciones morales dependen de como los individuos y grupos adquieren conciencia de las cuestiones pertenecientes a sus diferentes contextos de realidad, de carácter objetivo y social y subjetivo; es decir tales valoraciones e interpretaciones están en relación funcional, y a su vez, reciproca con el aumento progresivo en su capacidad para entender reflexiva y críticamente dichos ámbitos, esto les permite reconocer las necesidades y los problemas²⁸³

De alguna manera puede afirmarse que aquello que hace digno al hombre, es precisamente esa indeterminación, que implica la autonomía para alcanzar sus propios fines mediante el ejercicio de sus capacidades, al adoptar determinaciones sobre su propia actuación²⁸⁴, la dignidad se sustenta en las capacidades racionales y volitivas de los seres humanos, concretadas en la idea de autonomía y de libertad, autonomía que expresa la capacidad de autodefinirse y

²⁸² *Íbid.*, p.49

²⁸³ Herlinda Enríquez Rubio Hernández y Maximiliano Hernández Cuevas, Derecho ilegítimo en la prisión: Morir dignamente o vivir sin derechos, Andamios, Página web: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1870-00632015000100012&lng=en&nrm=iso, vol.12, n.27, 2016, pp.237-256, [consultado el 2 de agosto 2018, p. 241

²⁸⁴ V.M. Martínez, Op.cit., “reflexiones sobre la dignidad Humana,,,” p. 49

autoconstruirse de las personas, al realizar cotidianamente procesos de elección en relación con los fines y planes personales. Autonomía que es en esencia libertad²⁸⁵.

La medida en que un individuo es menos egocéntrico y la cultura en la que vive es menos socio céntrica, los valores morales y los supuestos orientados por éstos sirven para interpretar y resolver los diferentes asuntos de la vida personal y colectiva con un sentido paulatinamente más crítico; así, los valores y las representaciones de la vida están menos sujetas y son producidas en menor grado por una moral tradicional, misma que es poco reflexiva²⁸⁶.

La idea principal de la argumentación en torno de la dignidad no debe centrarse en la atribución de una dignidad superior a los seres humanos, sino en reconocer la necesidad de tratar a cada uno de los seres como lo que son, sin necesidad de aludir a una mayor o menor dignidad, pues lo verdaderamente importante para el hombre es ser tratado como lo que es, de acuerdo con sus atributos y características, igualmente habrá que tratar a los demás seres vivos de acuerdo con sus características y atributos, así podríamos hablar de una dignidad no sólo humana sino también de los demás seres vivos, todo lo vivo merece así respeto en tanto que en ello hay vida, y el trato que habrá de recibir por parte de los seres humanos debe ser acorde con su dignidad, constituyendo ese trato debido un deber moral.²⁸⁷

Sin embargo, en las leyes mexicanas la dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, conocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el Pleno de la Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también es un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos, visualizan a la dignidad humana como que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se esta-

²⁸⁵ Ídem

²⁸⁶ H. E. Rubio y M. Cuevas, Op. Cit., "Derecho ilegítimo en la prisión: Morir dignamente,," p. 241

²⁸⁷ J. Habermas, Op. Cit., "La idea de dignidad humana y la utopía,," p. 50

blece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada”²⁸⁸.

Como se ha señalado, detrás del discurso de los derechos subyace un modelo de ser humano digno caracterizado por la posesión de ciertas cualidades o habilidades cognitivas (como la racionalidad, la autoconciencia, o el sentido del pasado y el futuro), estas capacidades se consideran, además, otros rasgos esenciales del concepto de agente moral en tanto determinan nuestra actitud para elegir y perseguir de manera autónoma e independiente nuestros propios planes y proyectos de vida, por otro lado, el ejercicio de estas capacidades suele ponerse en relación con el papel social de los individuos que se valora de acuerdo con su utilidad o contribución a la comunidad, esto es, en función de la posibilidad de obtener ciertos frutos sociales de su actuación, o, valdría decir, en términos de beneficio mutuo o ventaja recíproca²⁸⁹.

Lamentablemente la “dignidad humana” se ha convertido solamente en un objeto cuyo fin sería de medición de una condición que muestra lo que es constitutivo para un ordenamiento jurídico, puesto que, da la pauta para crear normas que garanticen esta condición, lo cual genera el estatus de ciudadanos sujetos con igualdad de derechos, y tiene como pretensión de que se les respete en su dignidad humana, esta idea conceptual, ensambla la moral del respeto igualitario a cada sujeto con el derecho positivo y la producción jurídica, de tal manera que de su interacción en circunstancias históricas favorables ha logrado dar como resultado tanto un discurso político así como un conjunto de ordenamientos jurídicos que basado en los derechos fundamentales de las per-

²⁸⁸ DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA. Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Este criterio ha integrado la jurisprudencia 1a./J. 37/2016 (10a.), publicada el viernes 26 de agosto de 2016, a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 33, Tomo II, agosto de 2016, página 633.

Tanto en el Estado de Aguascalientes como en Puebla y el Valle de México, el predominio de una cultura reticente a la expresión de la diversidad sexual favorece ambientes negativos y peligrosos para los miembros de estas poblaciones. Tomando como punto de partida las situaciones documentadas de abuso y violación a los DDHH de mujeres trans, el programa se fijó un propósito central: Fortalecer el sentido de ciudadanía, la promoción y defensa de DDHH de las poblaciones de la diversidad sexual y aquellas en situaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo, proponiendo y

²⁸⁹Derechos Humanos Op. Cit. “Estudios de caso a violaciones y abusos a los ddhh de mujeres trans sentenciadas”.

sonas, intentan hacer respetar, como si eso no fuera una situación que por instinto humanos se pudiera dar entre hombres libres²⁹⁰.

La dignidad humana tiene hoy en día un papel prominente en el discurso sobre los derechos humanos y se trata de defender con mayor énfasis en la jurisprudencia, desde ya hace algunas décadas, la dignidad humana se percibe como una mera utopía que se maneja dentro de los discursos de los derechos humanos, pero que nada tiene que ver con la realidad²⁹¹; sin embargo la promoción ante todos los sectores de la población, no solo del penitenciario a logrado que se respete la dignidad de cada persona, prohibiéndole al Estado disponer de cualquier individuo como un simple medio para otro objetivo; dentro de la carta fundacional de las Naciones Unidas, que establece una relación expresa entre derechos humanos y dignidad humana, establece la idea de los derechos humanos están moralmente cargados con el concepto de la dignidad humana, y es que, es gracias a esto que a mediados del siglo XIX se abolió de la pena de muerte y de los castigos corporales, los cuales fueron previstos en varias constituciones y leyes secundarias, dado que, uno de los primeros discursos de dicha carta era que: “un pueblo libre debe respetar la dignidad humana, incluso del delincuente²⁹²”.

La función ocasional de compromiso que cumple también la “dignidad humana” en la neutralización de diferencias irreconciliables en el proceso de diferenciación y expansión de los derechos humanos la lesión de la dignidad humana ha tenido, de este modo, una función de desvelamiento: algo que ha ocurrido al ver las condiciones sociales de vida insoportables y la marginación de las clases sociales pobres; al ver el trato desigual de mujeres y hombres en el trabajo, la discriminación de los extranjeros y de las minorías culturales, lingüísticas, religiosas y raciales surgen respectivamente otros aspectos significativos; estos rasgos específicos y actualizados de la dignidad humana pueden igualmente conducir, tanto a una extracción continuada del contenido normativo de los derechos fundamentales garantizados, como al descubrimiento y la construcción de nuevos derechos fundamentales²⁹³.

²⁹⁰ *Ibid.*, p. 111

²⁹¹J. Habermas, Op. Cit., "La idea de dignidad humana,,", p. 106

²⁹² *Ídem*

²⁹³ *Ibid.*, p.108

Lo anterior nos hace entender que la cultura también constituye un proceso de reproducción, reestructuración y sobre determinación de diferencias, por lo que pensar que la cultura es única, idéntica y global no es viable pues la mundialización, cada vez hace más necesaria el respeto por las costumbres de las demás personas, y en un universo tan pequeño como lo son los centros de reinserción social no es la excepción²⁹⁴.

Así mismo cada persona pueda vivir bajo unas condiciones que son “indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad” los derechos fundamentales sólo podrán satisfacer políticamente la promesa moral de respetar la dignidad humana de cada uno, si actúan conjuntamente y de manera equilibrada en todas sus categorías los derechos fundamentales clásicos sólo obtienen “el mismo valor”, para todos los ciudadanos cuando aparecen los derechos sociales y culturales²⁹⁵

Los padres fundadores que los derechos del hombre, con independencia de su fundamentación puramente moral, tenían que ser “declarados” democráticamente y trasplantados de manera constructiva en el marco de una comunidad política los derechos humanos muestran un doble rostro, que mira al mismo tiempo a la moral y al derecho; con independencia de su exclusivo contenido moral tienen la forma de derechos subjetivos positivos, penalmente tutelados, que garantizan las expectativas y los espacios de libertad del individuo. Pretenden ser concretados por la vía de la legislación democrática, especificados en cada caso por la jurisprudencia y realizados por las sanciones estatales. Los derechos humanos delimitan, por tanto, exactamente aquella parte de la moral ilustrada que, traducida al soporte del derecho coactivo y a la robusta figura de efectivos derechos fundamentales, puede ser realidad política²⁹⁶.

La dignidad que el estatus de ciudadano otorga se alimenta de la estimación republicana por ese logro democrático y por la correspondiente orientación al bien común. La distinción atribuida al reducido número de los “portadores de dignidades” y honorabilidades, se opone claramente a la dignidad que el Estado constitucional garantiza a *todos* los ciudadanos *en igual medida*²⁹⁷.

²⁹⁴ Miguel Manriquez Duran, Tonatiuh Castro Silva, “Globalización y diversidad cultural en el sonora contemporáneo”, variaciones sobre región, etnia y lenguaje, región y sociedad, vol. .XIX, Número especial, 2007, página web: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252007000400011, p. 220

²⁹⁵ J. Habermas, Op. Cit. "La idea de dignidad humana y la...", p. 110

²⁹⁶ *Ibid.*, p.111-112

²⁹⁷ *Ídem*

Esta elevada valoración de la especie acaso puede fundamentar una protección en cuanto especie, pero no la intangibilidad de la dignidad de la persona individual como fuente de pretensiones normativas. Para alcanzar la generalización colectiva tuvo que producirse, primero, la individualización, la cual se trata del valor del individuo en las relaciones horizontales entre los hombres, no de la posición “del” hombre en la relación vertical con Dios o con seres inferiores, por lo que, tuvo que aparecer el valor absoluto de la persona en lugar del valor relativamente superior de la humanidad y de sus miembros individuales²⁹⁸.

La moralización de la concepción de la libertad individual la concepción con un concepto de autonomía que paga su radicalidad con el precio de un estatus incorporeal de la voluntad libre en un supra terrenal “reino de los fines. Curiosamente la dignidad humana no recibe con Kant importancia sistemática alguna; la totalidad de la carga de la justificación la lleva la explicación filosófica moral de la autonomía: “autonomía es, por tanto, el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de cualquier naturaleza racional”.²⁹⁹

El quid del carácter jurídico de los derechos humanos reside, empero, en que protegen una dignidad humana que cobra sus connotaciones de autoestima y reconocimiento social de un estatus existente en el espacio y en el tiempo, en concreto en el del ciudadano de un Estado democrático los derechos humanos sólo pueden alcanzar validez positiva como derechos fundamentales en una comunidad particular³⁰⁰.

Con la politización del primero de los derechos humanos se ha generado un deber jurídico para la realización de contenidos morales desbordantes, que se ha grabado en la memoria de la humanidad. Los derechos humanos forman una utopía realista³⁰¹; también es cierto que la institucionalización de los derechos humanos ha avanzado: con el procedimiento de la reclamación individual, con los informes periódicos sobre la situación de los derechos humanos³⁰².

²⁹⁸ *Íbid.*p.115

²⁹⁹ *Íbid.*p.116

³⁰⁰ *Íbid.*p.117

³⁰¹ *Íbid.*p.118

³⁰² *Ídem.*

Al abordar el tema del ejercicio del libre albedrío en asuntos existenciales de carácter primordial, como es el de terminar con la propia vida, la primera referencia que aparece es de carácter moral; esto es así porque la moral es el agente productor de los valores prevalecientes en una cultura y vida social determinadas. Acerca de ello, es necesario hacer algunas precisiones:

1. La moral cambia en función del lugar y el tiempo en que está presente.
2. Los cambios que presenta dependen del grado de descentración alcanzado por los individuos y grupos que la practican, tanto en su trato y consideración entre ellos mismos, como en relación con quienes les resultan ajenos; esto es lo que se conoce como desarrollo moral.
3. Lo anterior, significa que las valoraciones morales dependen de cómo los individuos y grupos adquieren conciencia de las cuestiones pertenecientes a sus diferentes contextos de realidad (de carácter objetivo, social y subjetivo); es decir, si tales valoraciones e interpretaciones están en relación funcional y, a su vez, recíproca con el aumento progresivo en su capacidad para entender reflexiva y críticamente dichos ámbitos esto les permite reconocer las necesidades y los problemas vitalmente significativos, con perspectivas que van más allá de un limitado marco representativo en el que sólo existen los propios intereses, sin considerar igualmente válidos los de otros individuos y grupos.

En otras palabras, en la medida en que un individuo es menos egocéntrico y la cultura en la que vive es menos sociocéntrica, los valores morales y los supuestos orientados por éstos sirven para interpretar y resolver los diferentes asuntos de la vida personal y colectiva con un sentido paulatinamente más crítico; así, los valores y las representaciones de la vida están menos sujetos y son producidos, en menor grado, por una moral tradicional, misma que es poco reflexiva.

4. En una moral más desarrollada es posible diferenciar valores de principios, pues estos últimos tienden a ser universales; se sobreponen al relativismo moral y cultural sin caer en una uniformidad totalitaria, más bien el trato está basado en el reconocimiento mutuo sin exclusiones agraviantes.

Es decir, cuando las decisiones y las acciones se toman conforme a principios, puede afirmarse que se está decidiendo y actuando no sólo dentro de un contexto moral, sino también ético.³⁰³

³⁰³ Cisneros, José Luis. 2016. "Los factores psicosociales en el proceso de tratamiento para la readaptación social en las prisiones del Estado de México", *Cotidiano - Revista De La Realidad Mexicana* 32, no. 200: 193-208. *Fuente Académica*, EBSCOhost (accessed August 2, 2018)p.p. 240-241

Sufren una alta mortificación debido a las condiciones de vida que se les han impuesto, como medidas especiales de seguridad, para el cumplimiento de una sanción penal. Esto sucede con los internos en las prisiones de máxima seguridad: el trato y las condiciones dadas en éstas son notoriamente nocivos para la condición humana, pues afecta gravemente la integridad física, psíquica y moral de quienes lo sufren.³⁰⁴

En el enfermo su afección es el factor que deteriora y acaba con su integridad; en el prisionero, su padecimiento es la laceración ocasionada por las “medidas especiales de seguridad” que se adicionan a su sanción (en contraste con la privación de la libertad que un recluso común tiene que purgar). De tal modo, la zozobra y la desesperación que aquejan a los detenidos en estas prisiones les ha llevado en algunos casos a pedir que les quiten la vida³⁰⁵.

El interés por cuestiones morales y políticas llevo a pensar a un número cada vez más importante de filósofos que las concepciones sobre la moralidad que había heredado no permitía apreciar cabalmente la dignidad de las personas... las filosofías morales de Reid, Bentham, Kant, constituyen las tentativas dieciochescas definitivas para articular la creencia normativa sobre la dignidad y valía del individuo que desemboco en las concepciones de la moralidad como autogobierno³⁰⁶.

La explicación que daba Kant era más completa y radical que ninguna otra. Él fue el único en proponer un replanteamiento verdaderamente revolucionario a la moralidad, sostenía que nosotros nos autogobernamos porque tenemos autónomos, con ello quería decir que somos nosotros mismos quienes legislamos la ley moral, y la propia acción es la que permite a cada uno observarla.³⁰⁷

Bentham no fue el primero en lanzar una cruzada en pos de una moral enteramente secular, pero había muchos otros que sin ser ateos o ni siquiera escépticos, fueron tildados de antirreligiosos únicamente por que sostenían que la religión institucional estaba causando grandes daños, esto pues seguramente esperaban ver una reforma de las iglesias y del clero, pero no fueron en pos de

³⁰⁴ *Ibid.*, p. 243

³⁰⁵ *Ibid.*, p.243

³⁰⁶ Op. Cit. Schneewind “La invención de la autonomía, una historia de la filosofía ...,”p. 26

³⁰⁷ *Ibid.*, p. 26

ninguna ética secular, aun que cada cual tiene algún conocimiento de la ley más básica, no todos somos igualmente aptos para llegar a tener total conciencia sin recibir ayuda, de las consecuencias que derivan de ello. La verdad es la misma para todos los hombres, pero no todos la conocen igualmente³⁰⁸.

Sintetizando todo lo anterior, y dado que igual que en la sociedad que vive fuera de la prisión, los grupos vulnerables que existen entre los internos han sufrido, y quizá lo sigan sufriendo, discriminación por tantos factores entre los que destacan los biológicos, los sociales, los culturales y los económicos, por lo que se es importante promover el respeto entre todos los internos.

4 ¿Cómo se pueden garantizar la protección de la dignidad y los derechos humanos de las PPL?

El proceso de reinserción social sólo puede darse cuando se cuenta con un marco normativo adecuado, los recursos humanos a la altura de su misión e instalaciones que garanticen seguridad y condiciones de vida digna a las personas privadas de la libertad, sea cual fuere su situación jurídica. De ahí que el objetivo de la reinserción social no sea sólo un concepto imaginario previsto en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales, sino que sea base de un buen régimen penitenciario³⁰⁹.

En distintos centros de reinserción social se han estado llevando a cabo medidas para llevar a cabo la capacitación para el trabajo, así como talleres o cursos educativos para que las personas privadas de la libertad tengan mayores y mejores herramientas para que lleven a cabalidad su proceso de reinserción a la sociedad, como es el caso del Centro penitenciario de San José del Cabo que puso en impartió una capacitación en idioma inglés para que alrededor de 80 PPL tengan más oportunidades laborales y de crecimiento al recobrar su libertad, el curso será impartió por el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 106 (CECATI), con el apoyo de 2 personas privados de la libertad del

³⁰⁸ Íbid, p. 43

³⁰⁹ Pronunciamientos penitenciarios, <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40090>

mismo penal, quienes contaban con el conocimiento para impartir el taller enfocado al turismo, y que dicho taller abordaría 3 fases, los prepararían tanto para adquirir los conocimientos en esta lengua así como que se les enseñaría la habilidad para incorporarse al mercado turístico³¹⁰.

Otro caso que existe es en la Ciudad de México que está legislando en favor de las personas privadas de la libertad, puesto que, a todas las personas que participen en alguna actividad de capacitación para el trabajo recibirán ayuda económica por parte del gobierno del Estado, ya van 649 personas registradas, las demás personas que se encuentren interesadas podrán capacitarse en panadería, tortillería, sastrería o costura, lavandería, purificación de agua, producción de pintura y serigrafía, así como ser asesores educativos o promotores culturales y deportivos; con estos apoyos se busca abonar en las acciones de reinserción socio - laboral de las personas que salgan de reclusión con la finalidad de brindarle las bases para su reintegración al mercado laboral³¹¹.

Así mismo, las mujeres que están cumpliendo una pena privadas de la libertad, en los diferentes Centros Penitenciarios de la Ciudad de México tendrán las mismas oportunidades al irse incorporando a una actividad productiva o de capacitación para el trabajo en los diversos talleres de costura, bordado y manualidades, lo cual les ira generando disciplina, sentido de pertenencia y sororidad entre todas las mujeres así como empoderarse a través de la capacitación para el autoempleo y de paso con esta acción recibir una ayuda económica en igualdad de circunstancias³¹².

Estos talleres han sido muy poderosos porque ha trascendido barreras y no solo son las mujeres privadas de su libertad las que han tenido la oportunidad de transformar su vida y darle calidad a esta, sino también han salido beneficiadas sus familiares que se encuentran en libertad, el efecto es multiplicador, lo cual reconstruye el tejido social, lo más importante que han logrado ellas es ser resilientes, vencer la adversidad y visualizarse en un futuro, tenien-

³¹⁰Noticia proveniente de: <https://www.bcsnoticias.mx/impartiran-curso-de-ingles-a-internos-del-centro-penitenciario-de-san-jose-del-cabo/>

³¹¹ Dalila Sarabia, Darán apoyo económico a reos en CDMX, Cd. de México, México (23 julio 2019), https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1729351&opinion=0&urlredirect=https://www.reforma.com/daran-apoyo-economico-a-reos-en-cdmx/ar1729351?_rval=1&flow_type=paywall

³¹² Ídem

do un nuevo propósito de vida y salir a la sociedad a conquistar el mundo con su oficio, a ser mujeres de bien y a transmitirlo³¹³.

Así mismo tenemos que tanto autoridades así como personal del área de cultura, ponen también su granito de arena, puesto que, al interior del centro escolar del penal de Santa Martha Acatitla, se inauguró una biblioteca integrada con mil 600 libros la cual fue donada a la institución penitenciaria por Elena Poniatovska, con la finalidad de fomentar la cultura entre las personas privadas de la libertad³¹⁴.

En lo que respecta al aspecto cultural, se llevó a cabo un concurso de canto a nivel nacional denominado “La Voz Penitenciaria”, ganando el segundo lugar un grupo de internos del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a través del recluso Raymundo Reyna, quien interpretó “Granada”, de Agustín Lara, la grabación fue enviada al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en el certamen local participaron más de cien personas privadas de su libertad en las modalidades de solistas y grupo musical; más de ocho mil personas privadas de la libertad se encuentran inscritas en las actividades artísticas y culturales que se realizan al interior de los centros penitenciarios y que forman parte importante del trabajo que se realiza en favor de proceso de reinserción social³¹⁵.

Así mismo, en el plano del emprendimiento empresarial, tenemos que, ya dentro de las prisiones se empiezan a crear microempresas que al mismo tiempo emplea y da apoyo psicológico a presidiarios y a ex convictos, para que generen dinero para sus familias que se encuentran afuera de las instituciones penitenciarias, tal es el caso de Prison Art, la cual es una empresa que comercializa diferentes artículos de lujo; tatúan diseños a mano en pedazos de cuero de vaca, mismos que son ensamblados en artículos de lujo como son bolsos, maletas, carteras, entre otros, con lo que cada pieza de lujo es única e irrepetible, sus productos tienen un costo de entre 5 mil y 8 mil pesos³¹⁶,

³¹³ Buscan mejorar reinserción social para mujeres, <http://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2019/buscar-mejorar-reinsercion-social-para-mujeres-2123.html>, 23 de Julio de 2019, [consultado el 30 de Julio de 2019]

³¹⁴ Hilda Escalona, Elena Poniatowska dona libros en penal de Santa Martha <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/elena-poniatowska-dona-libros-en-penal-de-santa-martha-3205806.html>, 16 de Julio de 2019, consultado el 20 de julio de 2019

³¹⁵ Contrarréplica, Reclusorio Oriente obtiene el segundo lugar en concurso “La Voz Penitenciaria Nacional”, <http://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/3987>, 22 JUL 2019

³¹⁶ Ana Luisa Gutiérrez, Prisión Art: Una Empresa Tatuadora Del Penal De Puente Grande Para El Mundo, <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/prison-art-una-empresa-tatuadora-del-penal-de-puente-grande-para-el-mundo>, 12 de Julio de 2019.

El potencial de reinserción laboral es enorme, si se toma en cuenta que al año 35 mil personas con antecedentes penales son liberadas, la firma, más que una empresa de lujo, se define como un programa de capacitación y rehabilitación, esta empresa trabaja con 42 ex convictos y cuenta con alrededor de 160 colaboradores que aún están presos, cada uno de sus colaboradores perciben mensualmente entre 6 mil y 8 mil pesos de pago, mientras que un maestro, encargado de coordinar a los chicos, gana al mes entre 10 mil y 14 mil pesos mensuales; adicionalmente explicó que su sueldo se les entrega de manera directa y el 50 por ciento de su ganancia se destina a un familiar.³¹⁷

La reinserción social derivada del artículo 18 constitucional es un mandato, cuyo cumplimiento significa aprovechar el tiempo de las personas privadas de la libertad, para que puedan desarrollar capacidades y actitudes de respeto a las normas y al orden legal, aprender un oficio, trabajar, desarrollarse en actividades educativas y deportivas bajo un régimen dentro del cual las actividades de vinculación con el exterior permiten el contacto, y esto a su vez permite tratar de regular con las personas significativas en su vida, quienes deben ser aliados de la administración, y en lo posible, formar parte de un modelo de gestión que permita integrarles como un elemento coadyuvante en la consecución del objetivo resocializador, de ahí que este derecho se debe proteger mediante la garantía y eficacia de su ejercicio³¹⁸.

Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el derecho a mantener; la vinculación entre las personas privadas de la libertad con el mundo exterior debe entenderse como el medio idóneo del cual a las personas privadas de la libertad se les reconoce la posibilidad de tener contacto con sus familiares, amigos y personas cercanas, resultando así de la mayor importancia el fortalecer estos vínculos, teniendo dentro de su contenido la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad, puesto que, se considera que esta medida constituye una oportunidad para que el Estado mexicano para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, dado que se podría desarrollar un modelo de gestión penitenciaria que atienda de manera eficaz la reinserción social, dentro del que, la vinculación con el exterior constituya un elemento definitorio en su efectiva readaptación, sin embargo existe cierta restricción

³¹⁷ *Ídem*

³¹⁸ CNDH, Op. Cit. Pronunciamiento penitenciario

debido a que, las autoridades desconozcan la importancia de esta alternativa o que no cuenten con la infraestructura y el personal para otorgarlo³¹⁹.

Los programas de vinculación con el exterior forman parte de las herramientas y estrategias avaladas por las normas e instrumentos internacionales cuyo diseño y efectiva aplicación contribuye a la defensa de los reclusos, evita su desarraigo social y familiar, fomenta un proceso de normalización e incide de manera efectiva a su reinserción social, por lo que, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha insistido en sugerir que en todo el sistema penitenciario nacional se desarrollen acciones positivas encaminadas a hacer efectivo este derecho mediante el diseño y operación de las políticas públicas pertinentes, en las que se contemple la construcción y habilitación de la infraestructura, los procedimientos y el marco reglamentario necesario para dar eficacia a este derecho, situación que no ocurre en todos los centros penitenciarios de la República Mexicana³²⁰.

La CNDH emitió el Informe especial sobre los centros de reclusión de baja capacidad instalada en la República Mexicana el 27 de febrero, en el que hace patente su preocupación por las condiciones en que se encuentran las personas privadas de la libertad albergadas en 109 centros penitenciarios de baja capacidad instalada distribuidos en la República Mexicana, los cuales cuentan con menos de 250 espacios para personas privadas de la libertad y que dada su estructura carecen de suficiencia operativa y de la infraestructura necesaria para garantizar el cumplimiento mínimo de las normas que regulan la vida en prisión, una estancia digna, el derecho a la reinserción social y el desarrollo adecuado del régimen penitenciario de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales en la materia, partiendo de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Mandela”, retomadas por la CNDH en su publicación sobre “Un Modelo de Prisión³²¹”.

Las penas a través de los años, han sido una forma de control social legalizado, impuesto por la sociedad a través de diversos medios, de conformidad a lo que se considera, dentro de una teoría de valores, como debe ser un grupo comu-

³¹⁹ *Ídem.*

³²⁰ *Ídem*

³²¹ *Ídem*

nitario humano, y por ende aquello que rebelan contra el deben ser punidos³²²; tal y como en algún momento lo acento el Doctor Sergio García Ramírez, el sistema penitenciario se ve como un sueño que se podría realizar, pero a muy largo plazo, la verdad es que la crisis de la prisión ha existido desde el momento en que se constituyó como suplemente de la pena de muerte³²³

Vano sería decir que se va a reformar el sistema penitenciario, lo que se va a hacer, es crearlo, palabras del Maestro Celestino Porte Petit, quizá estas palabras influyeron para la reforma del artículo 18 constitucional en 1964, la cual fue de gran importancia, dado que, se marca por primera vez la separación de las mujeres de los hombres, que el sistema penitenciario se organice por medio del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para alcanzar su readaptación y que se establezca instituciones especiales para los menores infractores³²⁴.

Un hito en el penitenciarismo de México, después del congreso Nacional Penitenciario de 1952 y de la reforma al artículo 18 de la constitución que dio pauta para la construcción de un derecho penitenciario positivo, la entidad federativa que aventaja a las demás y a la propia capital de la república, fue el Estado de México, bajo el régimen de del licenciado Juan Fernández Albarrán, que logro establecer un sistema penitenciario integral, reuniendo cada uno de los elementos que el mismo debe contener, fue de esta manera como bajo la sugerencia del ilustre criminólogo mexicano contrato los servicios del doctor Sergio García Ramírez,, quien se ocupó de realizar la tarea ejemplar de demostrar que las prisiones podían ser escuelas-taller u hospitales, escuela, que pueden transformar al delincuente en un ser útil para la sociedad, es decir que se rehabilite y se inserte en la sociedad sin causar daño y sin lacerarse a sí mismo³²⁵.

El centro penitenciario del Estado de México se inauguró en 1966 y entro a funcionar el 1 de enero de 1967 y entro a funcionar el primero de enero de 1967, conto con área para gobierno, secciones de procesados y sen-

³²² Antonio Sánchez Galindo, “Historia del Penitenciarismo Mexicano”, Evolución del sistema penal en México, Sergio García Ramírez y Olga Islas de González Mariscal, coordinadores, Instituto de Ciencias Penales (INACIPE), México, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4770-evolucion-del-sistema-penal-en-mexico-tres-cuartos-de-siglo-coleccion-nuevo-sistema>, (consultado el 32 de Julio de 2019) p. 540

³²³ Ídem

³²⁴ Ídem

325

tenciados tajantemente separados, un edificio, también separado para mujeres, dormitorios, talleres, centro escolar, auditorio que servía también de capilla ecuménica. Servicios generales, sector agropecuario, clínica espacios para visita íntima, familia y especial, estación eléctrica y planta de emergencia, sonido integral, sector para vigilancia y sistema de seguridad (torres, alarmas, intercomunicaciones), tuvo dos contextos, la institución cerrada y la institución abierta (cárcel sin rejas), esta fue la primera en el país.

Las innovaciones que tuvo este modelo de prisión, primeramente fue que hubo una separación de procesados y sentenciados, así como la separación correcta entre hombre y mujeres, conto con un principio de legalidad integral, selección y capacitación de todo el personal antes de la nombramiento del cargo, el establecimiento de una clasificación científica dentro de los derechos humanos, dar capacitaciones y trabajo al ciento por ciento de la población , tratamiento individualizado, creación de un sistema progresivo técnico de tratamiento con fases de estudio y diagnóstico, tratamiento apropiadamente dicho y fase de prelibertad, aplicación de la interdisciplina en el tratamiento propiamente dicho y fase de prelibertad, aplicación de la interdisciplina en el tratamiento, creación de un consejo técnico interdisciplinario, evaluador de la conducta y la personalidad de cada interno, creación de una institución abierta, aprovechamiento del centro como institución de estudios con pleno respeto a la persona de los internos, aprovechamiento del centro como institución de estudios con pleno respeto a la persona de los internos, creación de un patronato para liberados, aplicación del principio de la remisión parcial de la pena, promulgación de una Ley de auxilio a la víctima del delito. La cual fue la primera en el mundo³²⁶.

Establecimientos de métodos colectivos consistentes en acercamiento de la comunidad a los internos preliberados y excursiones a centros culturales e industriales, abatimiento de la reincidencia, a los cinco años de 30% a 7.7 y a los nueve hasta 1.2%, liberación, liberación de la carga que implicaba el sostenimiento integral del centro penitenciario hasta en 80%, trabajo para el 100% en talleres industriales, semiindustriales artesanales y de servicios, concesiones de visita íntima con esposa o concubina en recámara unitaria una vez por semana, previo estudio de trabajo social y médico, visita familiar una vez por

³²⁶ *Ibid.*, p.p. 539-540

semana al 100%, visita especial cuando fuera necesario, relaciones con instituciones penitenciarias mundiales (como el Milwaukee Aid Association y Federal Corrections de Estados Unidos de América), establecimiento de un sistema de publicaciones (los cuadernos del Centro Penitenciarios), motivación a nivel nacional para la transformación del sistema penitenciario del país, con base en el momento del estado de México³²⁷.

El sistema creado por el doctor Sergio García Ramírez fue el antecedente inmediato de la reforma penitenciaria nacional que el propio doctor inicio a nivel federal en 1971 y culminó con el apoyo del entonces presidente de la república, el licenciado Luis Echeverría Álvarez, conjugando todos los elementos para lograrlo, principio de legalidad, selección y capacitación del personal, instalaciones adecuadas y suficientes, creación de un Consejo Técnico interdisciplinario, individualización del tratamiento, aplicación de los derechos humanos, del interno en toda su extensión, destierro, de la corrupción, instalación de un sistema progresivo técnico interdisciplinario en fase de estudio y diagnóstico, tratamiento interdisciplinario y preliberación en diversas etapas, separación tajante entre procesados y sentenciados, cancelación de sobrepoblación, tratamiento post institucional, aplicación de los derechos humanos³²⁸.

En la actualidad tenemos que, se deja a la autoridad administrativa como simple cuidadora, que al momento en que existan problemas prácticamente no pueden hacer nada por que todo el poder ha sido otorgado en forma errónea, puesto que, se niega que se encuentra en la máxima pobreza de elementos con los que no puede hacer nada, más que decisiones escritas sin fundamentos técnico-científicos, que ayudan a resolver problemas jurídicos, humanos y sociales; el Doctor Sergio García, luchó por realizar esta reforma a nivel nacional, lo cual extendió por todo el país, hasta 1976, cuando por cambio de gobierno se canceló la implementación este sistema penitenciario³²⁹.

Se torna difícil poder tener un sistema penitenciario que sea funcional en la actualidad, porque sumando primeramente el endurecimiento de algunas penas, así como la implementación de nuevos mecanismos alternativos de solución de controversia, la falta de control del crimen organizado, la corrupción,

³²⁷ *Ibid.*, p. 541

³²⁸ *Ídem*

³²⁹ *Ibid.*, p. 542

la situación económica que se visualiza en el país, la aplicación de fuera de la realidad mexicana, es preciso que nos percatemos de la necesidad de resolver nuestros problemas de acuerdo con nuestra realidad y no con elementos que pertenecen a otras culturas que no coinciden con la nuestra y que al querer colocar en nuestro sistema jurídico en vez de resolver nuestros problemas producen una confusión que lo más probable es que nos lleve a un fracaso peor que el que ahora hemos vivido³³⁰.

Resumiendo lo anterior, podemos entender que, se necesita crear un mecanismo que permita continuar con los trabajos de otras administraciones, puesto que, cada fin de sexenio o cambio de gobierno, los objetivos cambian, y los logros alcanzados, se convierten en parte del pasado, afectando no solo a las personas privadas de la libertad sino a la sociedad en general, además de poder garantizar la estancia digna de las PPL en las instituciones penitenciarias,

³³⁰ *Ídem*

CONCLUSIONES.

A lo largo de la historia de los castigos, tanto del cuerpo como de la conducta, han ido evolucionando de acuerdo a las necesidades políticas, económicas, sociales y culturales de cada país y de cada tiempo, sin embargo lo que sí es cierto es que la forma de castigar las conductas antijurídicas o el acto de cometer un delito, poco a poco se ha tratado de ir humanizando, es decir que se ha ido respetando los derechos inherentes a todo ser humano, y aun que, no son todos los derechos contemplados en la constitución, los que tienen más relevancia y los que coadyuvan a cambiar o reformar la conducta de las personas para el bienestar individual, colectivo y social.

De la presente investigación se obtuvieron como resultados primeramente que el estudio sobre las funciones, los alcances y los obstáculos que se han hecho en torno al tema de las prisiones y las formas de infringir castigos a las personas, no se puede tomar como definitivos aún, le hace mucha falta, toda vez que en la actualidad ha existido un incremento la reincidencia delictiva en todo México y el sistema de justicia penal ha dado pie a que por conducto de la implementación de otras medidas de solución de controversia, las personas que cometen algún delito, se sientan primeramente no sean en su mayoría procesadas y en su momento sentenciadas, lo que si bien es cierto es que, se ha reducido el número de internamientos en los centros de reinserción social, por lo tanto, el tratamiento que se les debería de implementar a las personas para que se readapten o se reinserten a la sociedad no se está llevando a cabo , dejando a los hombre y mujeres sin un tratamiento adecuado que les provea de principios, valores y herramientas necesarias para poder llevar a una vida honesta y digna para vivir

Sin embargo y de forma lamentable estos derechos o ejes de reinserción como es la educación, el trabajo, la salud y el deporte no están siendo aprovechados por todos los internos de los Ce.Re.Sos y estos da como resultado que sean muy pocas las personas que logran reincorporarse a la sociedad por otra

parte de que al no hacer tantos participantes de estos programas de ayuda, hacen que se vuelvan inviables llevar a cabo la función prevista y descrita con el artículo 18 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado tenemos que el actual sistema penitenciario mexicano no es un sistema que se pueda implementar a todas las personas privadas de la libertad de los Ce. Re.Sos, primeramente porque no todos van a responder de la misma manera a los programas que se implementan, en segundo término, por ser dentro de los ce. Re. Sos, se encuentran recluidas, personas que nunca más volverán a vivir fuera de la prisión, porque están condenados a cumplir condenas muy largas siendo estas más de dos o tres en, algunos casos, y muy probablemente pasen el resto de su vida en estas instituciones.

Por lo anterior su se permite emitir un particular punto de vista, es que es un tanto triste pensar que una persona tenga que vivir toda la vid dentro de una prisión privado de su libertad con la mayoría de sus derechos ejercidos de manera limitada, pero más preocupante es pensar que una persona sea obligada a pasar sus días encerrada la mayor parte del tiempo en una celda cerrada con llave, como si se tratara de un animal en cautiverio.

Los derechos humanos, sin embargo, han puesto todas las herramientas necesarias para que se lleve a cabo la el respeto y la protección de la dignidad humana de las personas privadas de la libertad así como los derechos de estos, lo cual a su vez han logrado regularizar muchos otros temas, como son las prácticas de tortura, la alimentación, en algunas prisiones las cuestiones de hacinamiento, la higiene de las celdas, los centros de salud dentro de los Ce. Re.Sos entre otros, pero el tema de seguir utilizando las celdas como forma de llevar a cabo la pena privativa de prisión es una cuestión que no se ha puesto en discusión, ni por parte de las autoridades judiciales, ni las autoridades penitenciarias, ni de los organismos internacionales que protegen los derechos de los internos de los centros de reinserción social.

La libertad dentro de la prisión, así que el régimen carcelario actual, debería de ser un tema que tendría que ser puesto en revisión de forma urgente, puesto que se puede seguir teniendo personas que reincidan en actos considerados como delitos ni podemos seguir permitiendo que se siga violentando los derechos y la dignidad humana de los internos; es muy necesario hacer gran énfasis que siempre será necesario hacer una separación de las personas privadas de la

libertad, atendiendo tanto la naturaleza del hecho ilícito por el cual haya sido condenado, atendiendo su tiempo de pena y atendiendo su perfil criminológico, que en la actualidad, en muchos centros de reinserción social no es tomado en cuenta para la reinserción social.

El haber cerrado las colonias penales mexicanas en las islas Mariás, fue un gran retroceso para el sistema penitenciario mexicano, puesto que, en ese recinto penitenciario, se estaba llevando una reinserción social mucho más integral que en el sistema progresivo de los penales de las ciudades, tal como se demostró con el diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria, donde, con una calificación aprobatoria, a diferencia de que la mayoría de los Ce. Re. Sos., se preocuparon por brindar una estancia digna y unos tratos más humanitarios. Se considera que las nuevas reformas constitucionales, así como las reformas a las leyes secundarias, deben de tener un margen de transición de máximo 10 años, para saber si funcionan o no, sin embargo, pensar que todo ese tiempo la dignidad y los derechos humanos de las personas privadas de la libertad están sujetos a pruebas, y a resultados que hasta la fecha no se ha visto reflejado de manera positiva entre los internos, lo que hace que nos demos cuenta que tales derecho, así como el respeto a la dignidad humana no están cien por ciento garantizados por ningún instrumento legal.

Pareciera que no ha existido gran mejoría en las condiciones humanas de los centros de prisión, sino todo lo contrario, puesto que, cada vez se vuelven lugares más tenebrosos, fríos y grises, con tratos aun inhumanos por parte de las autoridades penitenciarias así como de perder la si es una forma de

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

- FOUCAULT, Michel, Los Anormales, 2da reimpression, México, Editorial Fondo de cultura económica, 2006.
- FOUCAULT, Michel “*Vigilar y Castigar; nacimiento de la prisión*” 1ª Edición en Español, México, Siglo XXI Editores, 2015.
- GARCÍA Ramírez, Sergio, Los personajes del cautiverio: prisioneros y custodios, 1ra edición, México, Editorial Porrúa, 2002.
- GÓMEZ Piedra, Rosendo, *La judicialización penitenciaria en México*, México, Editorial Porrúa, 2016.
- MELOSSI, Darío y Massimo Pavarini: *Cárcel y fábrica, los orígenes del sistema penitenciario, siglos XVI y XIX*, 7º reimpression, México, Siglo XXI Editores, 2014.
- PELÁEZ, Ferruza Mercedes, Derechos de las personas en prisión, 3ª edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.

Fuentes Electrónicas

Legislación:

- CARRANZA, Venustiano, Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación 5 de febrero de 1917, última reforma DOF 29 de enero de 2016, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>.
- COMONFORT, Ignacio, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, Febrero 12 de 1857.- Constitución Política de la República. Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM,

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion/federal/historicos/1857.pdf>

DE ITURBIDE, Agustín, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824,

http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

JARA Guerrero, Salvador, Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, última reforma publicada en el periódico oficial del Estado, el 28 de marzo de 2016, <http://www.educacion.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2016/08/CO%C2%A6%C3%BCDIGO-PENAL-PARA-EL-ESTADO-DE-MICHOACA%C2%A6%C3%BCN-DE-OCAMPO.pdf>.

ORTIZ Rubio, Pascual, Código Penal Federal, Publicado en el Diario Oficial el 14 de agosto de 1931, última reforma publicada el 21 de febrero de 2018, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>.

PEÑA Nieto, Enrique, Ley Nacional de Ejecución de sanciones Penales, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, <http://www.educacion.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2016/08/CO%C2%A6%C3%BCDIGO-PENAL-PARA-EL-ESTADO-DE-MICHOACA%C2%A6%C3%BCN-DE-OCAMPO.pdf>.

TINOCO Rubí, Víctor Manuel, Reglamento Interno del Centro de Readaptación Social “David Franco Rodríguez”. Publicado en el Periódico Oficial, el jueves 2 de septiembre de 1999, cuarta sección, tomo CXXIII, núm. 95, <http://www.educacion.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2016/08/CO%C2%A6%C3%BCDIGO-PENAL-PARA-EL-ESTADO-DE-MICHOACA%C2%A6%C3%BCN-DE-OCAMPO.pdf>.

Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos.

Comisión Interamericana De Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en México, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15 31 diciembre 2015.

Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos, Posicionamiento 37/2017, Indispensable defender la diversidad cultural reconocida en la Constitución de la Ciudad de México "Su reconocimiento permite la construc-

ción de una sociedad incluyente y democrática", Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 20 de mayo de 2017.

UNESCO, Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural.

Periódicos:

ANGEL, Arturo, "México reprueba en readaptación social: más de la mitad de los reos vuelven a delinquir", *Animal Politico*, 7 de Julio de 2017, www.animalpolitico.com/2017/07/mexico-readaptacion-social Fecha de consulta: 24 de Enero de 2018.

MIGUELES, Rubén, "Rebasa capacidad de cárceles en México: INEGI", *El Universal*, 13 trece de diciembre de 2016, <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/12/13/penales-con-286-de-sobrepoblacion-dice-censo-de-inegi> (fecha de consulta 20 de enero de 2018).

MONCADA, Cinthya, "Lecumberri: el palacio más oscuro de la ciudad de los palacios", Marzo 22, 2013, Lado B sitio web: <http://ladobe.com.mx/2013/03/lecumberri-el-palacio-mas-oscur-de-la-ciudad-de-los-palacios/>

Enciclopedias:

RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, Enciclopedia Jurídica Online, www.leyderecho.org/readaptacion-social/ fecha de consulta 29 de enero de 2018

Libros:

AFANADOR, María Isabel, "El derecho a la integridad personal. Elementos para su análisis" *Reflexión Política* Año 4 No 8 ISSN 0124-0781, UNAB, Colombia/Convergencia N° 30, 2002, ISSN 1405-1435, UAEM. México

- AGUILAR Valenzuela, Rubén, *Cárceles en México*, El animal político, 11
 once de Mayo de 2016, fecha de consulta 24 de enero
 2019 [http://www.animalpolitico.com/blogueros-lo-que-quiso-
 decir/2016/05/11/carceles-en-mexico/](http://www.animalpolitico.com/blogueros-lo-que-quiso-decir/2016/05/11/carceles-en-mexico/)
- ARROYO Tafolla, Natalia, “ El palacio Negro de Lacumberri”, fecha de rea-
 lización 05 de febrero de 2013,
[http://repositoriodigital.academica.mx/jspui/bitstream/987654321/15
 9940/1/El_palacio_de_Lecumberri.pdf](http://repositoriodigital.academica.mx/jspui/bitstream/987654321/159940/1/El_palacio_de_Lecumberri.pdf), fecha de consulta 12 de febre-
 ro de 2018
- BARRERA Álvarez, Leslie Daniela, Op. Cit., “La reinserción social en Méxi-
 co: un problema insostenible”
- BRAVO Lira, Bernardino. 1984. *Relaciones entre la codificación europea y la hispanoamerica-
 na*. Santiago, Chile: Universidad de Chile - .
<http://www.repositorio.uchile.cl/handle/2250/126611>
- BERNAT, Gabriel, “Recopilación de las leyes de los Reinos de las indias”,
<http://www.gabrielbernat.es/espana/leyes/rldi/indice/indice.html> fe-
 cha de consulta: 13 de Febrero de 2018.
- CISNEROS, José Luis. 2016. "Los factores psicosociales en el proceso de tra-
 tamiento para la readaptación social en las prisiones del Estado de Mé-
 xico." *Cotidiano - Revista De La Realidad Mexicana* 32, no. 200: 193-
 208. *Fuente Académica*, EBSCO *host* (accessed August 2, 2018)
- DE Souza Santos, Boaventura, “hacia una concepción multicultural de los
 derechos humanos”, *Otras miradas de la Justicia, el otro derecho* No.
 28, Olga Lucia Pérez, traducido por Libardo José Ariza, Instituto Lati-
 noamericano de Servicios Legales Alternativos, Colombia, 2002, p. 59-
 82,
[http://www.ilsa.org.co/biblioteca/ElOtroDerecho/Elotroderecho_28/
 El_otro_derecho_28.pdf](http://www.ilsa.org.co/biblioteca/ElOtroDerecho/Elotroderecho_28/El_otro_derecho_28.pdf), (consultado el 04 de mayo de 2018)
- FERNÁNDEZ, Diego, “El Legado de Porfirio Díaz, un héroe que creímos
 villano”, *cultura colectiva*, fecha de publicación 01 de agosto de 2016,
[https://culturacolectiva.com/historia/el-legado-de-porfirio-diaz-un-
 heroe-que-creimos-villano/](https://culturacolectiva.com/historia/el-legado-de-porfirio-diaz-un-heroe-que-creimos-villano/) (fecha de consulta: 14 de febrero de 2018.)
- FOUCAULT, Michel, *Jeremías Bentham, El Panóptico, el Ojo del Poder,*

- Madrid, España, Editorial La piqueta, 1999.
- GARCIA Ramírez, Sergio, “La colonia penal de islas marías: vida y milagros, temas penales y penitenciarios”, dentro del libro Temas de derecho, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- GÓMEZ Pérez, Mara, *El código nacional de procedimientos penales, la prisión preventiva en el nuevo código nacional de procedimientos penales*” México, UNAM Instituto de formación profesional de la procuraduría general de justicia del Distrito Federal, 2015.
- GUTIÉRREZ, Ángel, Rehabilitando históricamente al porfiriato: una digresión necesaria acerca del régimen de Porfirio Díaz. México 1876-1910. Revista De Ciencias Sociales, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15312718006> (consultado el 31 de Julio de 2018)
- HABERMAS, Jürgen, "La idea de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos", *Diánoia*, vol.55, No.64, México, 2010, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0185-24502010000100001, p.111-112
- HIDALGO Manzano, Juan Elmer, "*Origen de las cárceles y creación del centro de readaptación social de Pachuca, situación actual y propuestas para su mejor funcionamiento*", asesor Maestro Cuauhtémoc Granados Díaz, tesina, México 2007.
- IBARRA Arellano, José Manuel, “De la cultura de la legalidad a la cultura de los derechos humanos”, México, 2016, Colección de textos sobre derechos humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- KALUF Fuentes, Cecilia Ángela, “Diversidad cultural Materiales para la formación docente y el trabajo de aula” publicado por la Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe, Impreso en Chile por AMF Imprenta Santiago, Chile, 2005.
- PACHECO Hernández, Daniel “La identidad costarricense ante los dilemas de la migración, diversidad cultural y desigualdad socioeconómica”, Revista Reflexiones - Facultad de Ciencias Sociales - Universidad de Costa Rica - San José, Costa, Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDIN) de la Universidad de Costa Rica, 6 diciembre 2012,

URL **de** **OAI-**

PMH: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/reflexiones/oai>.

PALACIOS Palmanes, Gerardo Saúl, “*Entre libertad y castigo, dilemas del estado contemporáneo; La caída de sistema de gobernabilidad de las cárceles en México*”, Entre libertad y castigo, dilemas del estado contemporáneo; 1ra ed. impresa, México, Editorial Laguna, 2011.

RENAUD Boivin, Carlos Cruz, Juan Jacobo Hernández, “Estudios de caso a violaciones y abusos a los Derechos humanos de mujeres trans sentenciadas en reclusorios de Puebla y Aguascalientes”, fundación levi strauss mi salud, mis derechos., México 2017

RAMÍREZ Morell, Víctor Manuel, “La pena de muerte en Estados Unidos de América”, Crónicas extranjeras, anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, año 1968, número 2, página web. .

RODRIGUEZ Magariños, Faustino Gudín, Crónica de la vida de John Howard, alma mater del derecho penitenciario 97. ADPCP, VOL. LVIII, 2005. II. LA FO, RJA DEL MITO (1726 A 1773) , sitio web: <https://es.slideshare.net/mayep28/dialnet-cronica-delavidadejohnhowardalmamaterdelderechopeni1994434>

RODRÍGUEZ Lozano, Luis Gerardo: “*Política penal y criminología de...*” Entre libertad y castigo, dilemas del estado contemporáneo, 1ra edición. impresa, México, editorial Laguna, 2011.

RODRÍGUEZ Lozano, Luis Gerardo “*Reflexiones sobre Cesare Beccaria y el Derecho Penal*”, Entre libertad y castigo, dilemas del Estado contemporáneo; 1ra edición impresa, México, Editorial Laguna, 2011

SÁNCHEZ López, José, “El palacio negro de Lecumberri I: historia de terror, injusticias y crímenes”, Mugs Noticias: pasión por el periodismo, enero, 2017, <http://www.mugsnoticias.com.mx/noticias-del-dia/el-palacio-negro-de-lecumberri-i-historias-de-terror-injusticias-y-crimes/> (consultado el 01 de agosto de 2018)

SCHNEEWIND, J. B., “La invención de la autonomía, una historia de la filosofía moral moderna, México, editorial Fondo de Cultura Económica, 2009.

VILLANUEVA C, Ruth, “Derecho a la protección de la salud de las personas internas en los centros penitenciarios de la república mexicana”, fascículo

lo 4, colección de pronunciamientos penitenciarios, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2016, p.p. 6-7

ZEPEDA Locuena, Guillermo, *La cárcel en México, ¿para qué sirve?*, 1ra edición, México, editorial evalúa, centro de análisis de políticas públicas, 2012.

ZEPEDA, Locuena Guillermo, Situación Jurídica y desafíos del Sistema Penitenciario Mexicano, México, México Evalúa, Análisis de Políticas Públicas, 2013.

Tesis

AMPARO directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Este criterio ha integrado la jurisprudencia 1a./J. 37/2016 (10a.), publicada el viernes 26 de agosto de 2016, a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 33, Tomo II, agosto de 2016.

GÓMEZ Ortega, Arturo, “Funciones del H. Concejo Técnico Interdisciplinario de la colonia penal federal Islas Marías y su problemática”, tesis, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus Aragón, 1999, p.6.

REYNA Bautista, Regina, “El trabajo como factor de readaptación de las Islas Marías, tesis, México, Universidad Nacional Autónoma de México, escuela nacional de estudios profesionales, campus Aragón, 2001

SÁNCHEZ Cordero de García Villegas, Olga, voto recurrente dentro de la acción de inconstitucionalidad 24/2012

Manuales.

INEGI, estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México, documento de análisis t estadísticas 2017, http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wpcontent/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf

Revistas.

ARENAL, Conception, Las Colonias Penales de Austria y la pena de deportación, España, .Biblioteca Virtual, Miguel de Cervantes, http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/las-colonias-penales-de-la-australia-y-la-pena-de-deportacion--0/html/fe698-82b1-11df-acc7-002185ce6064_3.htm, 1999, (consultado: 30 de enero de 2019.)

AVILÉS Quevedo, Evangelina y Barrón Cruz, Martín Gabriel, Las Colonias Penales de América del siglo XXI en una transición del turismo, El caso de la extinta colonia penal de Coiba, Panamá, Revista de Arquitectura, Urbanismo y Ciencias Sociales, Centro de Estudios de América del Norte, El Colegio de Sonora, Vol. II Número 1, Agosto del 2010, <http://148.228.173.140/topofiliaNew/assets/aviles-barron.pdf>, ., p. 317

HUERTA Díaz, Omar, Lopez Benevides, Lynda Layda y Malaver. Sandoval Carlos Mario, “Colonias Penales Agrícolas de los siglos XIX y XX“, Revista de criminología, Volumen 54, número 1, enero-junio 2012, pp. 313-338, Bogotá, D. C., Colombia.